



Municipalidad de La Matanza

Boletín
Municipal

Publicación Oficial.-
Conforme Art. 108 inc. 2º Ley Orgánica Municipalidades.

Diciembre 2023

Impreso por el Municipio de La Matanza

Indice

Ordenanzas	Pág 03 - 20.
Decretos	Pág 20 - 71.

Ordenanzas

VISTO:

El Expediente H.C.D. N° 14.694/23; que refiere a la deuda que tiene la Ciudad de Buenos Aires con la Municipalidad de La Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, la deuda que detenta la Ciudad de Buenos Aires es producto de los inmuebles que posee en el distrito y sobre los cuales históricamente no ha hecho el pago de tasas y contribuciones que el municipio en numerosas oportunidades ha reclamado. –

Que, desde hace años los terrenos de la Ciudad de Buenos Aires han tenido ocupaciones irregulares que han ocasionado innumerables daños en materia ambiental, urbanística y social. –

Que, la falta de planeamiento urbano en los referidos inmuebles demandó por parte de nuestro municipio la prestación de servicios de higiene, alumbrado, seguridad, salud, transporte y de asistencia social entre otros servicios, careciendo de los recursos propios para su atención, generando problemas presupuestarios. –

Que, resulta justo que La Matanza le reclame a la ciudad más rica de la Argentina los tributos debidos y la indemnización de los daños causados.-

Que, resulta conveniente establecer una Comisión Especial que tenga por objeto realizar el seguimiento y supervisión de la reclamación de las deudas de CABA.-

Que, la Ciudad de Buenos Aires se comprometió al momento de la transferencia de las tierras de Puerta de Hierro, San Petersburgo y 17 de Marzo a regularizar la totalidad de sus deudas, habiendo hasta la fecha incumplido con su obligación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.625.-

ARTICULO 1º: Créase en el seno Honorable Concejo Deliberante, una Comisión Especial encargada de reclamar las deudas que posee la Ciudad de Buenos Aires con el municipio en materia de Tasa de Servicios Generales, Derechos de Construcción, penalidades, intereses y todos los daños ambientales, urbanísticos y sociales ocasionados por las ocupaciones irregulares acaecidas en el municipio de La Matanza sobre los inmuebles de la Ciudad, la que resultaría proporcional a la integración de los distintos bloques políticos.-

ARTICULO 2º: Desde la Presidencia se invitará a entidades profesionales, gremiales, empresariales, confesionales y de la educación a colaborar y participar en las tareas encomendadas a la Comisión Especial. -

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Reunión, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-7303/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza creando en el seno de ese Honorable Cuerpo una Comisión Especial encargada de reclamar las deudas que posee la Ciudad de Buenos Aires con el municipio en materia de Tasa de Servicios Generales, Derechos de Construcción, penalidades, intereses y todos los daños ambientales, urbanísticos y sociales ocasionados por las ocupaciones irregulares acaecidas en el Municipio de La Matanza sobre inmuebles de la Ciudad;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 27-09-2023

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 4074-6.947/23 Int., y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente mencionado en el Visto, obra el Decreto N° 2.682 de fecha 28-08-23 del Departamento Ejecutivo, se otorga la suma de \$60.000.000.- (pesos sesenta millones) a favor de las líneas de transporte de pasajeros que cuentan con concesiones en el Municipio de La Matanza a fin de incorporar cámaras de video con sistema inteligente de transmisión en las unidades de servicio público de pasajeros en las líneas comunales.-

Que, en función de ello, resulta procedente aprobar lo actuado por el Departamento Ejecutivo, convalidándose el Decreto N° 2.682/23 y todos los actos realizados en su consecuencia.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.626.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Decreto N° 2.682 de fecha 28-08-2023, dictado por el Departamento Ejecutivo y ténganse por válidos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Reunión, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-6947/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2682 de fecha 28-08-2023 referente a la instalación de cámaras de video en unidades de servicio público de pasajeros;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Protección Ciudadana.-

LA MATANZA, 29-08-2023

VISTO:

Que en el Expediente 4074-6269/23 Int., obra copia del Decreto N° 2356/23 por el cual se dispuso modificar el Artículo 1º del Decreto N° 2304/14 referente a una bonificación especial para el personal municipal educativo, docente y auxiliar docente que desempeñan su tarea en doble jornada, y;

CONSIDERANDO

Que, es preocupación de la Administración Municipal garantizar a sus trabajadores condiciones socio-económicas equitativas y así establecer una asignación de naturaleza remunerativa no bonificable, tendiente a colaborar con la economía doméstica de los mismos.-

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplias y explícitamente expuestas en los considerandos del Decreto aludido, resulta procedente su convalidación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.627.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Decreto N° 2356/23 dictado por el Departamento Ejecutivo. -

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente. -

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza -, Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Reunión, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. -

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-6269/23 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2356/23 por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto N° 2304/14 referente a una bonificación para el personal educativo de doble jornada;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 03-10-2023

VISTO:

El Expediente N° 4074-3327/23 Int., que en la fecha 30 de Enero de 2023 el Municipio de La Matanza suscribe el Convenio con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires que tiene como finalidad el proyecto de obra de "Infraestructura en el B° José Ingenieros Etapa II" del partido de La Matanza, aprobado por la RESO – 2023- 16 – GDEBA-MHYDUGP, y.-

CONSIDERANDO:

Que, en la Cláusula Primera se establece el objetivo de brindar la asistencia financiera para la ejecución de obra pública municipal "Infraestructura en el B° José Ingenieros Etapa II".-

Que, el mismo tiende a dar solución a los problemas de infraestructuras básicas y necesarias en el conjunto habitacional.-

Que, el referido convenio no agota sus expectativas en la sola ejecución de obras, sino que tiende a contribuir, además, en la reinserción social y laboral de las personas que se hallen desocupadas, mediante la creación de Cooperativas.-

Que, en conjunto con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza, dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto Provincial N° 9104/78, sus modificatorias, ampliatorios, antecedentes, las Resoluciones N° 919/92, N° 4522/00 y modificatorias, Decreto N° 467/2007, Resolución N° RESO-2022-23-GDEBA-MHYDUGP y modificatorias se procede a la realización de la obra de Infraestructura en el B° José Ingenieros Etapa II.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.628.-

ARTICULO 1º: Ratifícase el Decreto N° 1174/2023 por el que se aprueba el Convenio suscripto el 30 de Enero de 2023 entre el Municipio de La Matanza con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires que tiene como finalidad el proyecto de obra de "Infraestructura en el B° José Ingenieros Etapa II" del partido de La Matanza, cuyo texto obra en fs. 2 a fs. 5 del Expediente N° 3327/23.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Adendas y Contratos Específicos que resulten necesarios para la ejecución de la obra indicada. -

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos. -

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Reunión, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-3327/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Decreto N° 1174/2023 referente al Convenio suscripto con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires referente a la obra de infraestructura en el B° José Ingenieros;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Hábitat y Secretaría de Obras Públicas. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 04-10-2023

VISTO:

Lo requerido a fs. 2 del Expediente N° 4074-4552/23/INT., por la Dirección General de Contaduría, de donde se desprende que solicitan se le abone al Sr. SALAMIDA JORGE SANTOS, los alquileres no abonados por la propiedad ubicada en San Roque N° 1372 de la localidad de Isidro Casanova, que este Municipio alquila para el funcionamiento de distintas dependencias municipales, y;

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario abonar al Sr. SALAMIDA JORGE SANTOS, la suma total de \$ 8.400.000 (pesos ocho millones cuatrocientos mil), por los alquileres no abonados durante el período 01/07/2022 al 31/12/2022 del inmueble ubicado en la calle San Roque N° 1372 de la localidad de Isidro Casanova, que este municipio alquila para el funcionamiento de distintas dependencias municipales. -

Que, a fs. 5/7 obra copia de la Prórroga de Contrato de Locación. -

Que, a fs. 8 la Secretaría de Protección Ciudadana, certifica la utilización del espacio desde el 01/07/2022 al 31/12/2022, por la Dirección de Defensa Civil. -

Que, se debe cumplir con los recaudos normados en los Artículos 140° y 141° del Reglamento de Contabilidad, en lo referente al reconocimiento de deuda de ejercicios vencidos.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.629.-

ARTICULO 1°: Reconócese la deuda con el Sr. SALAMIDA JORGE SANTOS, por la suma total de \$ 8.400.000 (pesos ocho millones cuatrocientos mil), por los alquileres no abonados durante el período 01/07/2022 al 31/12/2022, correspondientes al inmueble ubicado en la calle San Roque N° 1372 de Isidro Casanova, que este municipio alquila para el funcionamiento de distintas dependencias municipales, por corresponder al ejercicio vencido. -

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar un asiento en el libro diario, con Débito a la cuenta "Resultados de Ejercicios anteriores (990)" y Crédito a la Cuenta "Cuentas Comerciales a Pagar (980)" por el monto expresado en el Artículo 1° del presente, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 141° del Reglamento de Contabilidad. -

ARTICULO 3°: Para la cancelación de la deuda mencionada en el Artículo 1°, se seguirá el procedimiento indicado en los Artículos 137° y 138° del Reglamento de Contabilidad

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza, - Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Reunión, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. -

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-4552/23 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza reconociendo deuda municipal de ejercicio vencido con el Sr. SALAMIDA JORGE SANTOS en concepto de alquiler;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Secretaría de Economía y Hacienda.-

LA MATANZA, 04-10-2023

VISTO:

Que en el Expediente 4074-7821/23 Int., obra copia certificada del Decreto N° 2980/23 por el cual se dispuso otorgar el pago por presentismo al personal de salud comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, y;

CONSIDERANDO

Que, es preocupación permanente de la Administración Municipal contemplar la progresiva recuperación de los ingresos al personal del área de Salud.-

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplias y explícitamente expuestas en los considerandos del Decreto aludido, resulta procedente su convalidación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.630.-

ARTICULO 1°: Convalídase el Decreto N° 2980/23 dictado por el Departamento Ejecutivo y ténganse por válidos todos los actos realizados en consecuencia.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente. -

ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza, - Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés. -

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-7821/23 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2980/23 por el cual se dispone el pago por presentismo al personal de salud comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Salud Pública y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 12-10-2023

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-7820/23 Int., obra copia certificada del Decreto N° 2981/23 emitido por el Departamento Ejecutivo, por el cual se dispuso recomponer los haberes del personal municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, es una preocupación permanente del gobierno municipal contemplar, en tanto las posibilidades presupuestarias lo permitan, la progresiva recuperación de los ingresos del personal municipal.-

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplias y explícitamente expuestas en el considerando del Decreto aludido, resulta procedente su convalidación.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.631.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Decreto N° 2981/23 dictado por el Departamento Ejecutivo y ténganse por válidos todos los actos realizados en consecuencia y hágase extensivo a todo el personal del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes de los Decretos convalidados por la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-7820/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2981 de fecha 15-09-2023 referente a recomposición salarial para el Personal Municipal;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 12-10-2023

VISTO:

Que en el Expediente N° 4074-7818/23 Int., obra copia certificada del Decreto N° 2979/23 por el cual se dispuso otorgar al personal municipal una asignación extraordinaria no remunerativa y no bonificable, y;

CONSIDERANDO:

Que, es preocupación de la Administración Municipal garantizar a sus trabajadores condiciones socio-económicas dignas y a ese fin, otorgar por única vez un adicional salarial, tendiente a colaborar con la economía doméstica de los mismos.

Que, en función de tal objetivo y de las razones amplias y explícitamente expuestas en los considerandos del Decreto aludido, resulta procedente su convalidación. -

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.632.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Decreto N° 2979/23 dictado por el Departamento Ejecutivo y ténganse por válidos todos los actos realizados en consecuencia y hágase extensivo a todo el personal del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente. -

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese. –

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza, - Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés. -

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-7818/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2979 de fecha 15-09-2023 referente a la incrementación de la asignación extraordinaria para el personal municipal no remunerativa y no bonificable;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 12-10-2023

VISTO:

El expediente N° 4074-6873/2023, referente al Convenio Marco de Adhesión al Programa de Mejoramiento de Barrios V, a suscribir con el Estado Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat para la continuidad del Programa de Mejoramiento de Barrios IV.-

CONSIDERANDO:

Que, esta Municipalidad ha incorporado al Promeba IV mediante Ordenanza N° 24730 y por Ordenanza N° 22.912 la urbanización del Barrio Almafuerte. Y por Ordenanza N° 22.586 a los Barrios Puerta de Hierro, 17 de Marzo y San Petersburgo de la localidad de San Justo, autorizando al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Actas y Acuerdos.-

Que, fue otorgada por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, Unidad Coordinadora Nacional con nota N° 312/12 de fecha 04/04/12 la NO OBJECION al dictamen de Viabilidad ejecutado por la Unidad Ejecutora Municipal correspondiente a la Fase I del proyecto Barrios San Petersburgo, Puerta de Hierro y 17 de Marzo. Aclarando que la financiación del Proyecto será incluida por la UEM dentro de los recursos del Promeba IV y en el nuevo tramo del préstamo de Promeba V.-

Que, fue otorgada por la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructura del Ministerio de Desarrollo Territorial y Habitacional con nota N° 46830057/2022 de fecha 11/05/22 la NO OBJECION al dictamen de Viabilidad ejecutado por la Unidad Ejecutora Municipal correspondiente al Proyecto Ejecutivo Integral Área Rafael Castillo a fin de invertir en los Barrios Latinoamérica, El Vivero, 24 de Febrero, 17 de Octubre, El Porvenir y La Basilla. Aclarando que la financiación del proyecto será incluida por la UEM dentro de los recursos del Promeba IV y en el nuevo tramo del préstamo de Promeba V.-

Que, por Decreto Nacional N° 873 de fecha 29 de Diciembre de 2022 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5557/OC-AR y se suscribió el 5 de Enero de 2023 entre la República Argentina y el Barrio Interamericano de Desarrollo con el objeto de financiar el Programa Mejoramiento de Barrios – Promeba V cuya implementación será a través del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat como Organismo Ejecutor del Programa.-

Que, se encuentran en ejecución obras, proyectos y acciones financiadas actualmente en los Barrios 17 de Marzo, San Petersburgo y Puerta de Hierro de la localidad de San Justo y Barrio Latinoamérica y El Vivero de Rafael Castillo.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.633.-

ARTICULO 1º: Convalídase el Convenio Marco de Adhesión al Programa de Mejoramiento de Barrios V, que se encuentra de fs. 12 a 16 del presente Expediente suscripto por el Departamento Ejecutivo con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat representado por la Secretaría de Hábitat con fecha 16/08/2023 –

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar los Convenios Específicos, Acuerdos, Actas y Adendas que fueran necesarias para el desarrollo de las obras a ejecutar.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la Apertura de Cuenta Especial denominada "Programa Mejoramiento de Barrios V" con afectación específica al pago de las obras respectivas.-

ARTICULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar los aportes complementarios necesarios para el cumplimiento del Convenio Marco referido.-

ARTICULO 5º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-6873/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando

el Convenio Marco de Adhesión al Programa de Mejoramiento de Barrios V suscripto con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat representado por la Secretaría de Hábitat con fecha 16/08/2023;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Hábitat y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 12-10-2023

VISTO:

El Expediente N° 4074-7681/23/INT.,

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio suscribió un acta acuerdo con la Dirección de Vialidad Nacional para la cooperación de tareas para la puesta en valor mantenimiento y limpieza de Paradores y CTI del Metrobus sobre la Ruta Nacional N°3, desde la localidad de San Justo hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 21, en la localidad de González Catán. -

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos A la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/68, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.634.-

ARTICULO 1: Convalídase el Acta Acuerdo suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de La Matanza, cuyo objeto es establecer la cooperación para tareas de ejecución de la puesta en valor, mantenimiento y limpieza de paradores y CTI del METROBUS sobre la Ruta Nacional N° 3, desde la localidad de San Justo hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 21, en la localidad de González Catán.-

ARTICULO 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas, necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-7681/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Acta Acuerdo suscripto con la Dirección Nacional de Vialidad cuyo objeto es establecer la cooperación para tareas de ejecución de la puesta en valor, mantenimiento y limpieza de paradores y CTI del METROBUS;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 18-10-2023

VISTO:

Que en el Expediente N° 4.074-5310/23, visto el convenio de comodato celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Municipalidad de La Matanza, suscripto el 16 de Mayo de 2023, y.-

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota al Sr. Ministro de Seguridad de la Nación, el Sr. Intendente Municipal, ha solicitado autorización para instalar una base modular completa, para el funcionamiento del Comando Operativo La Matanza en dependencias de la Gendarmería Nacional Argentina.-

Que, desde la suscripción del Programa de Protección Ciudadana por los municipios de nuestra provincia en el año 2009; esta comuna ha realizado grandes esfuerzos por mejorar la seguridad de sus vecinos y habitantes.-

Que, la Gendarmería Nacional Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, ha volcado parte de sus recursos humanos, logísticos y financieros para impulsar su accionar en nuestro distrito. -

Que, a fin de dar respuestas más eficientes a la sociedad frente a la problemática de la inseguridad en el AMBA, resultó necesario adoptar esquemas dinámicos de acción, que constituyen herramientas aptas para enfrentar circunstancias cambiantes en función de la información recabada a través de instrumentos como el mapa del delito.-

Que, mediante la Resolución 186/2.023 que en función de ella se ha creado el Comando Unificado Conurbano (C.U.C.) a fin de desplegar estratégica y más eficazmente las fuerzas federales en distintos municipios del AMBA.-

Que, en procura del mejor cumplimiento de la señalada resolución, nuestra Comuna integral la MESA DE ANALISIS CRIMINAL, siendo que en el marco de diferentes reuniones de coordinación, en presencia de la Secretaría de Seguridad y Política Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación y representantes del Departamento Ejecutivo, se ha acordado la suscripción del convenio de comodato de la Base Modular a fin de dotar a la Gendarmería Nacional Argentina, de las Herramientas necesarias para el desarrollo y despliegue de su actividad en el ejido de nuestra Comuna.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.635.-

ARTICULO 1º: Convalídase el convenio de comodato celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Municipalidad de La Matanza, suscripto el 16 de Mayo de 2023; cuyo objeto es la instalación de la base modular, para el funcionamiento del Comodato Operativo La Matanza en dependencias de la Gendarmería Nacional Argentina.-

ARTICULO 2º: Ratifíquese todo lo actuado en el marco del convenio indicado en el artículo primero.-

ARTICULO 3º: Autorícese a las áreas municipales correspondientes y con Competencia a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para su cumplimiento.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Reunión, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-5310/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Convenio de Comodato celebrado con el Ministerio de Seguridad de la Nación cuyo objeto es la instalación de la base modular para el funcionamiento del Comando Operativo La Matanza en dependencias de la Gendarmería Nacional Argentina;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Protección Ciudadana y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 18-10-2023

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-5801/2023, en el que obra copia del Programa "Municipios por la Igualdad" del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO

Que, la desigualdad de género que afecta a mujeres y personas LGTBI + se sostiene en un sistema de relaciones desiguales de poder, manifestada en la inequidad para el acceso a bienes y servicios públicos, los derechos laborales y sociales, y la falta de autonomía económica y física. -

Que, en razones de la inequidad, las mujeres dedican mayor cantidad de horas a las tareas domésticas y de cuidado no remuneradas en relación a los varones. Asimismo, si se busca acceder al mercado laboral, se da bajo condiciones precarias. -

Que, en su mayoría, las trayectorias laborales de personas LGTBI+ se ven afectadas por la discriminación, la falta de oportunidades y la estigmatización, por lo cual las desigualdades y brechas laborales se amplían.-

Que, en miras de contribuir con la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural para las mujeres y personas LGTBI+ y erradicar todas las formas de discriminación, es imprescindible avanzar en la transversalización de la perspectiva de género. Siendo esta el desarrollo de políticas integrales que incorporen la perspectiva de género junto con las dimensiones económicas, políticas, sociales, culturales y normativas.-

Que, con la Adhesión a la Línea 1 del programa "Espacio Público y Hábitat", se busca implementar políticas públicas locales que avancen en la igualdad y equidad en materia de uso y disfrute del conjunto de los bienes urbanos, y de aquellas que garanticen el derecho al acceso a los servicios, la infraestructura y la recreación.-

Que, en cuanto a espacios públicos, como parte de una política pública integral que promueve mejores condiciones de vida para mujeres y niñas, específicamente se crearán dos espacios para una ludoteca, que permite a mujeres gozar de tiempo para sus propias necesidades, como estudiar, trabajar, asistir a un turno médico o realizar alguna actividad recreativa; y un lactario, un espacio donde se pueda amamantar con tranquilidad, con adecuadas condiciones de higiene y privacidad. -

Que, en relación al hábitat, se tiene como objetivo contribuir a la adecuación normativa de los municipios, donde los recursos en relación al derecho y acceso a una vivienda digna por parte de mujeres y diversidades sean explicitados

en los programas de gobierno municipales.-

Que, todos los objetivos propuestos, se cumplirán en conjunto con la Secretaría de Hábitat, la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas y la Subsecretaría General de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de La Matanza.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.636.-

ARTICULO 1º: Adhiérase y promuévase en el distrito de La Matanza el Programa "Municipios por la Igualdad". -

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder con la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente. -

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo, por la Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades ejercerá la exclusiva supervisión de las acciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del instrumento citado en el Artículo 1º de la presente. -

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza, - Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Reunión, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. -

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-5801/23 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza adhiriendo y promoviendo en el distrito de La Matanza el Programa "Municipios por la Igualdad";

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades, Secretaría General de Coordinación de Gestión e Innovación, Secretaría de Hábitat, Secretaría de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas y Subsecretaría General de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 20-10-2023

VISTO:

El Expediente N° 4074-3646/23 Int., que en la fecha 30 de Enero de 2023 el Municipio de La Matanza suscribe el Convenio con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires que tiene como finalidad el proyecto de obra de "Puesta en funcionamiento de Plantas de Tratamiento" del partido de La Matanza, aprobado por la RESO – 2022 – 44 – GDEBA-MHYDUGP, y.-

CONSIDERANDO:

Que, en la Cláusula Primera se establece el objetivo de brindar la asistencia financiera para la ejecución de obra pública municipal "Puesta en funcionamiento de Plantas de Tratamiento".-

Que, el mismo tiende a dar solución a los problemas de infraestructuras básicas y necesarias en el conjunto habitacional.-

Que, el referido convenio no agota sus expectativas en la sola ejecución de obras, sino que tiende a contribuir, además, en la reinserción social y laboral de las personas que se hallen desocupadas, mediante la creación de Cooperativas.-

Que, en conjunto con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza, dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto N° 467/2007, Resolución N° RESO-2022-23-GDEBA-MHYDUGP y modificatorias se procede a la realización de la obra "Puesta en funcionamiento de Plantas de Tratamiento".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.637.-

ARTICULO 1º: Ratifícase el Decreto N° 1655/2023 de aprobación para el Convenio suscripto el 30 de Enero de 2023 entre el Municipio de La Matanza con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires que tiene como finalidad el proyecto de obra de "Puesta en funcionamiento de Plantas de Tratamiento" del partido de La Matanza, cuyo texto obra en fs. 2 a fs. 6 del Expediente N° 3646/23.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Adendas y Contratos Específicos

que resulten necesarios para la ejecución de la obra indicada. -

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos. -

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza, - Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-3646/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Decreto N° 1655/2023 referente al Convenio suscripto con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires que tiene como finalidad el proyecto de obra de "Puesta en funcionamiento de Plantas de Tratamiento";

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Hábitat, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Obras Públicas. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 26-10-2023

VISTO:

El Expediente N° 4074-3647/23 Int., que en la fecha 12 de Enero de 2023 el Municipio de La Matanza suscribe el Convenio con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires, que tiene como finalidad el proyecto de obra de "Recuperación Urbana en Barrio Sarmiento" del partido de La Matanza, aprobado por la RESO – 2023- – 43 – GDEBA-MHYDUGP, y.-

CONSIDERANDO:

Que, en la Cláusula Primera se establece el objetivo de brindar la asistencia financiera para la ejecución de obra pública municipal "Recuperación Urbana en Barrio Sarmiento".-

Que, el mismo tiende a dar solución a los problemas de infraestructuras básicas y necesarias en el conjunto habitacional.-

Que, el referido convenio no agota sus expectativas en la sola ejecución de obras, sino que tiende a contribuir, además, en la reinserción social y laboral de las personas que se hallen desocupadas, mediante la creación de Cooperativas.-

Que, en conjunto con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza, dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto N° 467/2007, Resolución N° RESO-2022-23-GDEBA-MHYDUGP y modificatorias se procede a la realización de la obra "Recuperación Urbana en Barrio Sarmiento".-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.638.-

ARTICULO 1º: Ratifícase el Decreto N° 1656/2023 de aprobación para el Convenio suscripto el 12 de Enero de 2023 entre el Municipio de La Matanza con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires que tiene como finalidad el proyecto de obra de "Recuperación Urbana en Barrio Sarmiento" del partido de La Matanza, cuyo texto obra en fs. 2 a fs. 6 del Expediente N° 3647/23.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios, Acuerdos, Adendas y Contratos Específicos que resulten necesarios para la ejecución de la obra indicada. -

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de los Convenios referidos. -

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza, - Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-3647/23 INT., el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza ratificando el Decreto N° 1656/2023 referente al Convenio suscripto con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires que tiene como finalidad el proyecto de obra de "Recuperación Urbana en Barrio Sarmiento";

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Hábitat, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Obras Públicas. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 26-10-2023

VISTO:

Que en el Expediente 4074-6979/23 Int., obra copia del Decreto N° 2623/23 por el cual se dispuso modificar el Artículo 4° de la Ordenanza N° 11296 y sus modificatorias referente a una bonificación especial para el personal médico municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, por Ordenanza N° 11296 y sus modificatorias se asignó un sistema de refuerzos y reemplazos por guardia para cubrir necesidades previsibles.-

Que, se ha estimado procedente actualizar el monto de los mencionados refuerzos y reemplazos por guardia.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.639.-

ARTICULO 1°: Convalídase el Decreto N° 2623/23 dictado por el Departamento Ejecutivo. -

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente. -

ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza, - Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés. -

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-6979/23 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2623/23 por el cual se modifica el artículo 4° de la Ordenanza N° 11296 referente a una bonificación para el personal médico de guardias;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Salud Pública y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 27-10-2023

VISTO:

Que en el Expediente 4074-6983/23 Int., obra copia del Decreto N° 2624/23 por el cual se dispuso modificar el Artículo 1° del Decreto N° 2387/23 referente al pago por presentismo al personal médico que realice refuerzos o reemplazos por guardias, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 2387/23 se dispuso el pago por presentismo al personal médico que realicen refuerzos o reemplazos por guardias.-

Que, se ha estimado procedente el pago de dicho presentismo al personal médico dedicado a la atención pediátrica (pediatras, neonatólogos y generalistas) que perciba además presentismo por especialidad crítica.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.640.-

ARTICULO 1°: Convalídase el Decreto N° 2624/23 dictado por el Departamento Ejecutivo. -

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias para hacer frente a las erogaciones emergentes del Decreto convalidado por la presente. -

ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza, - Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés. -

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-6983/23 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza convalidando el Decreto N° 2624/23 por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto N° 2387/23 referente al pago por presentismo al personal médico que realice refuerzos o reemplazos por guardias;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Salud Pública y Dirección de Personal.-

LA MATANZA, 27-10-2023

VISTO:

La presentación efectuada en el Expediente ADM. N° 4074-7946/22, por la Sra. Gauna Yanina Vanesa, respecto a la solicitud de reserva de espacio de estacionamiento exclusivo para persona con discapacidad en su domicilio ubicado en calle Camacua N° 2077, de la localidad Villa Luzuriaga, y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fs. 01 se describe la necesidad imperiosa de contar con la señalización de un estacionamiento para persona con discapacidad.-

Que, a Fs. 02 se adjunta Certificado de Discapacidad.-

Que, a Fs. 12 se considera viable en el informe que se desprende del área de Planificación Vial, dependiente de la Subsecretaría General de Tránsito y Transporte, otorgar un lugar de estacionamiento reservado en la calle Camacua N° 2077 de la localidad de Villa Luzuriaga. Se informa la realización de la inspección en el lugar de referencia, donde se coincide en la necesidad de autorizar un espacio de estacionamiento reservado para el discapacitado en el lugar mencionado.-

Que, en virtud de todos los informes y consideraciones, esta Comisión entiende procedente expedirse de manera favorable.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.641.-

ARTICULO 1°: Autorízase la reserva de UN (1) espacio en la vía pública para el estacionamiento del vehículo dominio IDM526 para persona con necesidades especiales con las limitaciones establecidas, no pudiendo otro automóvil detenerse o estacionar en el lugar autorizado.-

ARTÍCULO 2°: Debiéndose autorizar junto al cordón lado derecho a 180° de calle Camacua N° 2077 de la localidad de Villa Luzuriaga.-

ARTÍCULO 3°: La reserva que se autoriza por la presente Ordenanza no dará lugar a reclamo por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas el Municipio de La Matanza la considere caduca o se vean afectados por ordenamiento de tránsito.-

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo procederá a instalar la correspondiente señalización, el espacio de reserva será delimitado por una señal rectangular con el logotipo "DISCAPACITADO" y placa complementaria con el número de dominio.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo, - La Matanza, - Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Reunión, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. -

VISTO:

Que en el expediente ADM N° 4074-7946/22 el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza autorizando la reserva de UN (1) espacio en la vía pública para el estacionamiento del vehículo DOMINIO IDM526 para persona con necesidades especiales en la calle Camacua N° 2077 de la localidad de Villa Luzuriaga;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete y Subsecretaría de Tránsito y Transporte.-

LA MATANZA, 30-10-2023

VISTO:

El Expediente N° 4074-4906/23 Int., lo prescripto mediante Ordenanza N° 14.627, y;

CONSIDERANDO:

Que, es directriz como política de Estado el principio de inmediatez entre el contribuyente y el gobierno Comunal. –

Que, resulta menester sean adoptadas cuantas medidas, resoluciones y ejecuciones que tengan por finalidad el facilitar cualquier tipo de trámite por ante el Gobierno Comunal. –

Que, en aras de simplificar el procedimiento de habilitaciones comerciales ha de modificarse el cursograma pertinente, de modo tal que aquellos interesados cuyo local oscilen entre los 70 m² y 200 m² y no posean plano de obra puedan presentar una representación gráfica en su lugar. A mayor abundamiento, y a efectos de hacer aún más expedito el trámite de habilitación comercial, determinados rubros (detallados in fine) que no superen los 70 m² quedarán exentos de presentación de plano de obra o croquis, debiendo simplemente presentar un formulario. –

Que el presente decisorio contempla aquellas actividades comerciales que no reputan un potencial peligroso a terceros, que no comprometen la seguridad e higiene ni al medio ambiente. –

Que, el dictado del presente se hace en uso de las Facultades conferidas por el Art. 41 del Decreto Ley 6769/58.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.642.-

ARTICULO 1°: Modificase el punto l 1) “m” del Anexo I de la Ordenanza 14.627, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Copia de Plano de Obra Registrado o plano de habilitación total de la propiedad. Se entiende por plano de habilitación al croquis en escala de 1:100, firmado por Arquitecto, Maestro Mayor de Obras, o Profesional Idóneo en el que se deberán detallar los materiales utilizados en la construcción del inmueble tanto en paredes, pisos y techos. Asimismo, deberá detallarse instalaciones sanitarias, de electricidad y de gas. –

Dicho plano de habilitación deberá ser presentado por duplicado, debiendo el **DEPARTAMENTO DE HABILITACIONES** girar copia de lo presentado a la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PARTICULARES** a los fines de que ésta constate la coincidencia del croquis con los planos registrados y proceder en caso de diferencias. –

En caso de existir diferencias entre el plano de habilitación y los planos registrados la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PARTICULARES** intimará dentro de los 30 días al solicitante y al titular registral a regularizar dicha situación en un plazo no mayor de 180 días corridos bajo apercibimiento de disponerse la clausura inmediata del comercio en cuestión y su posterior baja en caso de haberse otorgado el correspondiente certificado de habilitación o disponer el archivo del expediente de habilitación iniciado.-

El plazo mencionado podrá ser prorrogado a solicitud del interesado por un término máximo de 90 días corridos. –

Los términos mencionados son de carácter perentorio. –

Regularizada la situación deberá la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PARTICULARES** girar el Plano de Obra a los fines del Anexo I.-

Sin perjuicio de lo mencionado precedente, aquellos interesados que cumplan con los requisitos detallados a continuación, se les permitirá presentar, en vez de Plano o Croquis, una representación gráfica del lugar que pretenden habilitar, en tanto cumplimenten con la totalidad de los puntos que se detallan:

A) La superficie total del comercio sea de entre 70 a 200 m² (aquellos menores a 70m² podrán realizar el trámite mediante Declaración Jurada, ver Art. 02)

B) No se corresponda con los rubros: autoservicio, supermercado, hipermercado, confitería bailable, restaurante, bar, bar con espectáculos, posea más de 10mesas para comensales, o todo aquel rubro que per se implique afluencia masiva de personas. –

Especificaciones técnicas

C) Escala 1:100. –

D) Detallar instalaciones sanitarias.-

Contenido de las carátulas de los planos:

E) Todas las representaciones gráficas llevarán carátula según modelo de la Figura 1 que como Anexo I forma parte de la presente. –

F) Ancho de calle y de la acera. –

G) Superficies y medidas del local. –

H) Firmas aclaradas (es suficiente la del titular dominial), número de documento y domicilio constituido. –

Leyenda

I) Las leyendas y los cuadros se colocarán en la lámina de modo que no interfieran la visibilidad de los dibujos

Tamaño de las láminas

J) El tamaño máximo de la representación gráfica será de 108 cm (horizontal) x 87cm (vertical). –

K) En el extremo inferior izquierdo de la lámina se dejará una pestaña de 4 cm x 30 cm para encarpetar en el expediente.-

L) Sea cual fuere el tamaño de la lámina una vez plegada, deberá tener, sin incluir la pestaña, la medida de la carátula, o sea 18 cm x 29 cm.-

Visado

Esta representación gráfica será visada por el equipo técnico idóneo perteneciente a la Secretaría de Control Comunal a efectos de poder ser agregado al trámite, pudiendo ser rechazado por Acto Administrativo fundado que se dicte al efecto.

Aquellos que hubieren tramitado el Permiso de Funcionamiento bajo este procedimiento, una vez entregado el pertinente Libro y Certificado la Secretaría de Control Comunal remitirá los actuados a la Dirección General de Obras Particulares habida cuenta que a partir de la fecha de retiro del Libro y Certificado mencionado el propietario del inmueble tendrá un plazo de 90 días corridos para presentar el plano de obra so pena de disponerse la clausura inmediata del comercio en cuestión y su posterior baja en caso de haberse otorgado el correspondiente certificado de habilitación o disponer el archivo del expediente de habilitación iniciado”.-

ARTICULO 2º: Modificase el inciso I del anexo II de la Ordenanza 14.627, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“CIRCUITO DE HABILITACION DE COMERCIOS REGIMEN DE DECLARACIÓN JURADA”

I. CURSOGRAMA DE HABILITACIONES

La presente rige a todas las actividades comerciales que exploten alguno de los siguientes rubros:

1. Almacén de suelas
2. Bazar
3. Bicertería
4. Cafetería
5. Centro de Estética
6. Cerrajería de hogar y venta de herrajes
7. Colocación de pearcing y realización de tatuajes
8. Despensa
9. Dietética
10. Elaboración y venta de pizzas y empanadas al mostrador
11. Elaboración y venta de sándwiches de miga, tortas, tartas, masas finas y secas al mostrador
12. Ferretería
13. Fiambrería
14. Fotocopiadora
15. Frutería
16. Juguetería

-
17. Kiosko en propiedad privada
 18. Lavadero automático familiar de ropa
 19. Lencería
 20. Librería
 21. Librería artística
 22. Locutorio
 23. Maxikiosco
 24. Mercería
 25. Panadería artesanal, productora y comercializadora
 26. Peluquería
 27. Perfumería
 28. Perfumería en farmacia
 29. Pescadería
 30. Reparación de artículos eléctricos y electrodomésticos del hogar
 31. Salón de belleza
 32. Salón de depilación
 33. Santería
 34. Servicio de computación para terceros y trabajo de Impresión por computadora
 35. Taller costura familiar (hasta tres máquinas)
 36. Tienda marroquinería, regalos y fantasías
 37. Trabajo de publicidad
 38. Venta de alimentos y elementos de sujeción y aseo para mascotas
 39. Venta de amoblamientos de cocina
 40. Venta de artículos de blanco, colchones y almohadas
 41. Venta de artículos de electricidad e iluminación
 42. Venta de artículos de limpieza
 43. Venta de artículos ortopédicos
 44. Venta de bebidas con y sin alcohol
 45. Venta de comestibles congelados envasados en origen
 46. Venta de flores, plantas, semillas, fertilizantes y macetas (vivero)
 47. Heladería, venta de helados al peso y envasados en origen
 48. Venta de indumentaria
 49. Venta de indumentaria para la industria y fuerza de seguridad y accesorios para las mismas
 50. Venta de insumos hospitalarios
 51. Venta de insumos para computadoras y películas para video filmación y venta de videos juegos
 52. Venta de insumos y pinturas para serigrafía
 53. Venta de Lanas
 54. Venta de Libros nuevos y usados
 55. Venta de madera al corte, mueblería

-
56. Venta de motos y accesorios
 57. Venta de pañales y artículos para bebés
 58. Venta de aberturas y perfiles de aluminio, artículos y accesorios y herramientas para los mismos
 59. Venta de productos de granja
 60. Venta de repuestos de artículos eléctricos y electrónicos para el hogar
 61. Venta de repuestos para motos
 62. Ventas de revestimiento para interiores
 63. Venta de rodados a pedal y artículos para bebés y niños
 64. Venta y alquiler de disfraces
 65. Venta de matafuegos
 66. Venta y recarga de sistema único de boleto electrónico
 67. Verdulería
 68. Zapatería y zapatillera

Sin perjuicio de lo expuesto es listado precedente es meramente enunciativo, pudiendo la Secretaría de Control Comunal incluir rubros afines conforme los lineamientos prescritos en la presente.-

EXCEPCIONES

Aún cuando fuere alguno de los rubros detallados ut supra no formaran parte del presente cursograma cuando:

- A. La superficie a habilitar supere los 70 m²
- B. Sea venta mayorista y/o locales destinados exclusivamente al depósito comercial y no a la venta
- C. Locales comerciales donde se fraccionen y/o eliminen productos químicos, tóxicos, contaminantes, pinturas, y/o combustibles
- D. Locales donde se comercialicen y/o almacenen armas y explosivos
- E. Locales de afluencia masiva de personas
- F. Locales que requieran Certificado de Aptitud Ambiental
- G. Locales donde se comercialicen animales
- H. Establecimientos que brinden servicios de hospedaje y sanidad
- I. Establecimientos de Educación, Guardería y Jardines Maternales
- J. Se corresponda con alguna de las siguientes zonas: A) Zona Rural; B) en la localidad de Ramos Mejía sea RE2 U1A1;
- C) En la Localidad de Ciudad Evita esté ubicado por fuera de la zona de Uso Comercial Predominante o no se corresponda con los centros comerciales
- k. Cuando el equipo técnico dependiente de la Secretaría de Control Comunal, mediante Acto Administrativo fundado, así lo sugiriere. -

ARTICULO 3º: Modifícase el inciso m del Anexo II de la Ordenanza 14.627, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“m) Copia de Plano de Obra o Formulario de Declaración Jurada de Edificaciones existentes en la Parcela (Figura II del Anexo I) que deberá ser presentado por ante la Secretaría de Control Comunal del siguiente modo:

I.- Ser firmado por el titular dominial por ante los agentes pertenecientes a la Secretaría de Control Comunal

II.- Ser presentado por parte interesada con la firma ya inserta del titular dominial, acompañando Fotocopia simple de DNI del mismo y fotocopia simple de escritura del inmueble en cuestión. –

Este formulario será visado por el equipo técnico idóneo perteneciente a la Secretaría de Control Comunal a efectos de poder ser agregado al trámite”

ARTICULO 4º: Deróguese la Ordenanza N° 14.920.-

ARTICULO 5º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Reunión, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-4906/23 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza modificando la Ordenanza N° 14627 y derogando la Ordenanza N° 14920 referente al cursograma de habilitaciones comerciales;

Que ha operado el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 108, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, por lo cual la pieza sancionada en el aludido Expediente quedó convertida en Ordenanza;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Control Comunal, Secretaría de Planeamiento Urbano y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 02-11-2023

VISTO:

El Expediente INT. N° 4074-7859/23, el estado de indivisión de la parcela cuya identificación Catastral es Partido 070 Circunscripción V, Parcela 586 B, y su estado actual albergando el Barrio Popular 17 de Septiembre, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la parcela y el barrio mencionados conviven 1500 familias matanceras según datos RENABAP, las cuales han autogestionado su ocupación con destino de satisfacer su derecho al hábitat.-

Que, en este sentido, resulta indispensable realizar acciones físicas y normativas para que dichas familias puedan ejercer este derecho de manera integral y permanente, objetivo que requiere entre otras acciones la subdivisión de la actual parcela y la provisión de servicios de infraestructuras.-

Que, en consecuencia, deben instalarse en la parcela mencionada instituciones educativas, edificios de equipamiento comunitario y productivo, espacios verdes y libres públicos acordes a la población que convive en la parcela 586 B y las distancias actuales desde el predio hasta otros establecimientos educativos de su entorno.-

Que, la Ley N° 14449, para el cumplimiento de su cometido, ha creado como instrumento de actuación el Régimen de Integración Socio Urbana que norma "...parcelas, unidades rodeadas de calles, espacios circulatorios, factores de ocupación de suelo, factores de ocupación total, densidades, estándares de espacios verdes, reservas para equipamiento comunitario, superficie cubierta mínima por habitante y dotaciones de estacionamientos, diferentes a los establecidos por el Decreto- Ley N° 8.912 /77 T.O. por Decreto N° 3.389/87 y sus normas modificatorias..." en su artículo 31, entre otros aspectos.-

Que, dicho régimen ha sido específicamente creado para situaciones como la que se describen en la parcela de referencia, donde las necesidades y acciones de las familias han antedatado a la acción del Estado debiéndose resolver un hecho preexistente adaptando en consecuencia los planos de subdivisión a esta situación dada.-

Que, teniendo en cuenta dichas circunstancias y la herramienta generada por la Ley N° 14449, la Municipalidad de La Matanza ha suscripto con los integrantes del Barrio 17 de Septiembre el acuerdo que se agrega a la presente como ANEXO I obrante a fs. 6, junto con el croquis de implementación ANEXO II, obrante a fs. 7, formando parte integrante de este expediente, para la realización de las primeras acciones pertinentes tendientes a la integración socio-urbana del Barrio.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6,769/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 26.643.-

ARTICULO 1: AFÉCTASE al Régimen de Integración Socio Urbana creado por la Ley N° 14449 a la parcela cuya identificación catastral es Partido 070, Circunscripción V, Parcela 586 B.-

ARTICULO 2: ASIGNASE en la mencionada parcela espacios verdes y áreas de equipamiento comunitario según el croquis agregado como ANEXO II, que como fs. 6 y 7 forman parte del presente expediente, el cual constituirá un antecedente necesario en oportunidad de confeccionar los planos de subdivisión pertinentes.-

ARTICULO 3: DECLÁRANSE de Interés Municipal las tareas de mensura, amojonamiento y subdivisión necesarias para la confección de los planos de subdivisión pertinentes como resultado de la implementación de la presente.-

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a la suscripción de convenios con autoridades provinciales y nacionales tendientes al tendido de infraestructuras y conexiones domiciliarias, a la confección de los planos de subdivisión pertinentes y

a la instalación en la zona de establecimientos educativos y edificios de equipamientos comunitarios y productivos tendientes al cumplimiento del convenio oportunamente suscripto.-

ARTICULO 5°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en San Justo, - La Matanza -, Séptima Sesión Ordinaria, Octava Reunión, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

VISTO:

Que en el expediente N° 4074-7859/23 INT. el Honorable Concejo Deliberante sancionó Ordenanza afectando al Régimen de Integración Socio Urbana a la parcela cuya identificación catastral es Partido 070, Circunscripción V, Parcela 586 B y asignando en la mencionada parcela espacios verdes y áreas de equipamiento comunitario;

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Promúlgase, regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a intervención de la Jefatura de Gabinete, Secretaría de Hábitat, Secretaría de Planeamiento Urbano y Secretaría de Economía y Hacienda. Tome conocimiento Asesoría Letrada.-

LA MATANZA, 02-11-2023

Decretos

LA MATANZA, 28/06/2023

VISTO:

El lanzamiento de los Programas "EXPERIENCIA MATANZA", "OPERADORES COMUNITARIOS", y "CONECTANDO CON VOS", desarrollados por la Secretaría General de Coordinación de Gestión e Innovación del Municipio, a realizarse en las localidades del Partido de La Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que el programa "Experiencia Matanza: Conoce el Corazón de la Provincia", será una Muestra Itinerante que contará, a nivel Municipal, con todas sus Secretarías.

Que el aludido programa tiene por objeto cercar la información de los programas y proyectos desarrollados en la gestión, visibilizar las áreas que cuentan con servicios poco reconocidos por los vecinos, fomentar la interrelación entre las distintas localidades que conforman el distrito, propiciar la identidad Matancera como eje transversal en todas las localidades y dar publicidad a los actos de gobierno como aspecto fundamental del acceso a la información.-

Que el programa "Operadores Comunitarios" consiste en capacitar cooperativistas que desarrollaran tareas Socio-Comunitarias dentro del marco del programa Potenciar, con el fin de posibilitar las articulaciones entre las acciones Municipales y la Comunidad.

Que el "Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Programa Conectando con Vos", consiste en la entrega de tablets, cuya finalidad es promover y facilitar el acceso a nuevas tecnologías para la inserción y desarrollo social, pretendiendo, de este modo, achicar la brecha digital y promover la inclusión social.-

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA 1.857

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal los Programas "EXPERIENCIA MATANZA", "OPERADORES COMUNITARIOS" y "CONECTANDO CON VOS" a realizarse en el Partido de La Matanza, desarrollados por la Secretaría General de Coordinación de Gestión e Innovación del Municipio.-

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Jefatura de Gabinete, Unidad Coordinadora de Ejecución de Programas con Cooperativas de Trabajo, y Dirección de Relaciones Públicas y Ceremonial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese.-

LA MATANZA, 21/07/2023

VISTO:

Que en la segunda quincena del mes de Septiembre de 2023 se realizará en la Plaza General San Martín de la localidad de San Justo, la "3ª Expo Joven", organizada por la Secretaría de Juventudes del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la Exposición de referencia tiene por objeto brindar un espacio a las juventudes matanceras, para participar en diferentes actividades recreativas y culturales;

Que el evento contara con la participación de autoridades nacionales, provinciales y locales que disertarán sobre temas de actualidad, otorgándole merecida trascendencia;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA 2.200

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal la “3º Expo Joven”, organizada por la Secretaría de Juventudes del Municipio, a realizarse en la segunda quincena del mes de Septiembre de 2023, en la Plaza General San Martín de la localidad de San Justo

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento la Secretaría de Juventudes, Dirección de Relaciones Públicas y Ceremonial, Secretaría de Economía y Hacienda y Jefatura de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese.-

LA MATANZA, 22/08/2023

VISTO:

Que el día 27 de Septiembre de 2023 se llevará a cabo la “11ª Ronda de Negocios Multisectorial”, organizada por la Secretaría de la Producción del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha actividad se realizará en el marco de las acciones vinculadas al fomento de la interacción comercial entre las empresas del Distrito, generando un ámbito adecuado para posibilitar la concreción de negocios entre las firmas participantes, como así también propiciar la colocación de sus productos y/o servicios, tomando contacto con posibles nuevos clientes o proveedores;

Que el evento de referencia reviste una marcada relevancia para el sector productivo del Municipio;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA 2.630

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal la “11ª Ronda de Negocios Multisectorial”, organizada por la Secretaría de la Producción del Municipio, a realizarse el día 27 de Septiembre de 2023.-

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento la Secretaría de la Producción, Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Relaciones Públicas y Ceremonial.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese.-

LA MATANZA, 29/08/2023

VISTO:

Que el día 29 de Septiembre de 2023 se realizará el 11º Encuentro “Foro de Jefes de Compras Municipales de la Provincia de Buenos Aires”, organizado por la Dirección de Compras de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que nuestro Municipio será sede del 11º Encuentro “Foro de Jefes de Compras Municipales de la Provincia de Buenos Aires”, del cual participaran representantes de los distintos Municipios de la Provincia.-

Que en el evento se tratarán distintos temas según la Agenda planificada, permitiendo el debate, intercambios de ideas, criterios y opiniones sobre determinados temas.-

Que estos encuentros resultan sumamente enriquecedores, permitiendo mejorar la capacitación y formación sobre las acciones de gestión que surgen en otros Municipios.-

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA 2.723

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal el 11º Encuentro “Foros de Jefes de Compras Municipales de la Provincia de Buenos Aires”, a realizarse en el Municipio, el día 29 de Septiembre del corriente año.-

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento la Secretaría de Economía y Hacienda y Dirección de Relaciones Públicas y Ceremonial.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

Lo peticionado por la Dirección de Recaudación mediante Nota Nº 44.557/23 de donde surge que resulta necesario ampliar el monto mensual otorgado en concepto de caja chica; y

CONSIDERANDO:

Que dicho incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que surgen en dicha oficina, gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 02/03/23.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.799

ARTICULO 1º: Ampliase el monto de la Caja Chica perteneciente a la Dirección de Recaudación de \$ 15.000 (PESOS QUINCE MIL) a \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL) a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en el área, conforme lo expuesto en el considerando del presente.-

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentarán con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS ROTATORIOS" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Tesorería y Dirección Gral. de Ingresos Públicos.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

Lo peticionado por la Secretaría General de Gobierno mediante Nota N° 60025/23 de donde surge que resulta necesario ampliar el monto mensual otorgado en concepto de caja chica perteneciente a la Subsecretaría de Culto; y

CONSIDERANDO:

Que dicho incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que surgen en dicha oficina, gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 02/03/23.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.800

ARTICULO 1º: Ampliase el monto de la Caja Chica perteneciente a la Subsecretaría de Culto de \$ 30.000 (PESOS TREINTA MIL) a \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en el área, conforme lo expuesto en el considerando del presente.-

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentarán con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS ROTATORIOS" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Tesorería y Secretaría Gral. de Gobierno.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

Lo peticionado por la Secretaría de Control Comunal mediante Nota N° 61053/23 de donde surge que resulta necesario ampliar el monto mensual otorgado en concepto de caja chica perteneciente a la Dirección General de Control Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que dicho incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que surgen en dicha oficina, gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 02/03/23.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.801

ARTICULO 1º: Ampliase el monto de la Caja Chica perteneciente a la Dirección General de Control Urbano de \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) a \$ 120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL) a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en el área, conforme lo expuesto en el considerando del presente.-

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentarán con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS ROTATORIOS" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Tesorería y Secretaría de Control Comunal.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

Lo peticionado por la Secretaría General de Gobierno mediante Nota N° 44.294/23 de donde surge que resulta necesario ampliar el monto mensual otorgado en concepto de caja chica perteneciente a la Dirección Mesa General de Entradas; y

CONSIDERANDO:

Que dicho incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que surgen en dicha oficina, gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 02/03/23.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.802

ARTICULO 1º: Ampliase el monto de la Caja Chica perteneciente a la Dirección Mesa General de Entradas de \$ 15.000,00 (PESOS QUINCE MIL) a \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL) a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en el área, conforme lo expuesto en el considerando del presente.-

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentarán con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS ROTATORIOS" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Tesorería y Secretaría Gral. de Gobierno.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

Lo peticionado por la Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos mediante Nota N° 56.855/23 de donde surge que resulta necesario ampliar el monto mensual otorgado en concepto de caja chica perteneciente a la Subdelegación Barrio Manzanares; y

CONSIDERANDO:

Que dicho incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que surgen en dicha oficina, gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 02/03/23.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.803

ARTICULO 1º: Ampliase el monto de la Caja Chica perteneciente a la Subdelegación Barrio Manzanares de \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) a \$ 100.000 (PESOS CIEN MIL) a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en el área, conforme lo expuesto en el considerando del presente.-

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentarán con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS ROTATORIOS" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Tesorería y Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

Lo peticionado por la Secretaría General de Gobierno mediante Nota N° 56287/23 de donde surge que resulta necesario ampliar el monto mensual otorgado en concepto de caja chica perteneciente a la Dirección de Asistencia a la Víctima; y

CONSIDERANDO:

Que dicho incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que surgen en dicha oficina, gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 02/03/23.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.804

ARTICULO 1º: Ampliase el monto de la Caja Chica perteneciente a la Dirección de Asistencia a la Víctima de \$ 30.000 (PESOS TREINTA MIL) a \$ 60.000 (PESOS SESENTA MIL) a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en el área, conforme lo expuesto en el considerando del presente.-

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentarán con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS ROTATORIOS" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Tesorería y Secretaría General de Gobierno.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

Lo peticionado por la Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos mediante Nota N° 50611/23 de donde surge que resulta necesario ampliar los montos otorgados en concepto de caja chica de algunas dependencias a su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que dicho incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que surgen en dichas oficinas, gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 02/03/23.-

POR ELLO, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.805

ARTICULO 1º: Ampliarse los montos de las Cajas Chicas pertenecientes a la Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en las dependencias que se mencionan en el cuadro que obra a continuación

DEPENDENCIA	MONTO ANTERIOR	MONTO NUEVO
Secretaria de Espacio Público y Servicios Públicos	\$ 61.500	\$ 100.000
Subsecretaría de Mantenimiento y Control del Espacio Público	\$ 50.000	\$ 100.000
Dirección de Planificación Presupuestaria	\$ 50.000	\$ 100.000

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentará con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS ROTATORIOS" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría y Dirección de Tesorería y Secretaría de Espacio Público y Servicios Públicos.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

Lo peticionado por la Secretaría de Protección Ciudadana mediante Nota N° 52751/23 de donde surge que resulta necesario ampliar el monto mensual otorgado en concepto de caja chica perteneciente a la Dirección de Defensa Civil; y

CONSIDERANDO:

Que dicho incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que surgen en dicha oficina, gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 02/03/23.-

Por ello, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.806

ARTICULO 1º: Ampliase el monto de la Caja Chica perteneciente a la Dirección de Defensa Civil de \$ 20.000 (PESOS VEINTE MIL) a \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL) a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en el área, conforme lo expuesto en el considerando del presente.-

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentarán con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS

ROTATORIOS" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Tesorería y Secretaría de Protección Ciudadana.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota N° 48.661/23, de donde surge que resulta necesario la creación de un fondo fijo para el Programa Municipal Fortalecimiento de Organizaciones Comunitarias; y

CONSIDERANDO:

Que el monto asignado será destinado a cubrir los gastos que a diario surgen en las oficinas, necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las áreas.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución N° 07 de fecha 02/03/23, del Honorable Tribunal de Cuentas.-

POR ELLO, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.807

ARTICULO 1°: Autorízase a la Dirección de Contaduría a extender una Orden de Pago por la suma de \$ 28.000 (PESOS VEINTIOCHO MIL) en concepto de Caja Chica, a favor del el Programa Municipal Fortalecimiento de Organizaciones Comunitarias a efectos de solventar los gastos varios que surgen del desempeño diario.-

ARTÍCULO 2°: Los responsables de las áreas cumplimentaran con los términos del Artículo 218° y subsiguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades y efectuaran la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría.-

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 "FONDOS ROTATORIOS" del presupuesto de gastos vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección de Contaduría, Dirección de Tesorería y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 23/11/2023

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Fiscal vigente N° 26306/22; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46° de dicha Ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a producir hasta un diez por ciento (10%) de descuento anual en los Tributos Municipales.

Que, asimismo, dicha norma faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar la forma y las condiciones en que efectuará el mencionado descuento.

Por ello el **SR. INTENDENTE MUNICIPAL** en uso de atribuciones que le son propias:

DECRETA 3.808

ARTICULO 1°: Establécese en 10% el descuento por PAGO ANUAL ANTICIPADO de la Tasa por Servicios Generales para el año 2024.-

ARTICULO 2°: El mencionado descuento se aplicará únicamente sobre la Tasa por Servicios Generales propiamente dicha, no siendo extensible este beneficio a otras tasas o contribuciones que se liquiden o facturen junto con dicha tasa.-

ARTICULO 3°: Dicho descuento será aplicable en la emisión de los periodos mensuales 1° a 11° de cada año, no siendo aplicable a la emisión de la cuota 12°.-

ARTICULO 4°: El descuento establecido se aplicará sobre el saldo de pago anual incluido el importe correspondiente al periodo bimestral que se está emitiendo.-

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante expediente N° 4074-0004138/2023/Adm, por el Sr. VARDE GUSTAVO ALBERTO, de donde surge que peticiona la devolución de impuestos de PATENTES DE AUTOMOTOR, por BAJA POR ROBO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del DOMINIO HXI425 (VARDE GUSTAVO ALBERTO) DNI 35.322.941, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) de fecha 2/06/23.-

Que la Tesorería Municipal y la Dirección General de Contaduría han certificado los ingresos de los recibos obrantes en autos, mediante sistema informático.

Que en atención a los términos del Art. 277 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.809

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Sr. (VARDE GUSTAVO ALBERTO) DNI 35.322.941, por la suma total de \$ 19.721,48 (pesos diecinueve mil setecientos veintiuno con cuarenta y ocho centavos), por devolución de PATENTES DE AUTOMOTOR en concepto de BAJA POR ROBO, perteneciente al DOMINIO HXI425 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria con fecha 2/06/23, según el siguiente detalle:

Dominio	Año/Concepto	Saldo a favor del contribuyente	Orden de Pago a favor
HXI425	2023/02	\$ 8452,06	VARDE GUSTAVO
	PROPORCIONAL	\$11269,42	ALBERTO
	2023/03		DNI N° 35.322.941
	TOTAL	\$19.721,48	

ARTICULO 2º: La erogación mencionada en el Artículo 1º será imputada, acorde a los términos del Art. 135 del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión, Dirección General de Ingresos Públicos y Dirección de Despacho, de la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante Expediente N° 4.074-5.392/22/Adm. por el Sr. MOSCOLONI PABLO ADOLFO con DNI N° 21.729.223, de donde se desprende que peticiona la devolución del pago efectuado por patentes del motovehículo, Dominio 139IVK en concepto de "PAGO ERRONEO CON FECHA 08-06-2022, 14-06-2022 y 22/06/2022", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del dominio que nos ocupa, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) a fs. 49.-

Que en autos se encuentra debidamente certificado el pago involucrado tal como lo informa la Dirección General de Contaduría a fs. 48.-

Que en atención a los términos del Art. 277º de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.810

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Señor MOSCOLONI PABLO ADOLFO con DNI N° 21.729.223, por la suma de \$ 14.096,15.- (PESOS CATORCE MIL NOVENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS) por devolución de patentes del motovehículo en concepto de "PAGO ERRONEO CON FECHA 08-06-2022, 14-06-2022 y 22/06/2022", correspondiente al Dominio 139IVK de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria en folio 49.-

ARTICULO 2º: La erogación mencionada en el Artículo 1º será imputada, acorde a los términos del Art. 135º del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, y a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La Solicitud presentada por la empresa ALAM-TEJ S.R.L. a fojas 1 del Expediente N° 4.074-2128/23/Adm., en donde requiere la devolución del pago en concepto de la Tasa por Servicios Generales del Padrón N° 127.921, tratándose de una devolución por: "DUPLICIDAD DE PAGO"; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del Padrón N° 127.921, mediante la documentación que obra a fs. 35 a 37.-

Que se encuentra acreditado, por la Tesorería Municipal a fojas 16, el ingreso en las arcas municipales de

los pagos efectuados por el solicitante.-

Que a fs. 21 la Dirección General de Contaduría informa que los montos detallados en los recibos adjuntos a fs. 03 y 11, se encuentran registrados en las planillas de recaudación bancaria.-

Que en atención a los términos del Art. 277º de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias

DECRETA 3.811

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor de la empresa ALAM-TEJ S.R.L. por la suma de \$ 146.624,31 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS) por devolución de la Tasa por Servicios Generales en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO", correspondiente al Padrón N° 127.921 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Recaudación en folio 38 y lo indicado por Asesoría Letrada a fs. 50.-

ARTICULO 2º: Las erogaciones mencionadas en los Artículos 1º y 2º serán imputadas, acorde a los términos del Art. 135º del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante Expediente N° 4.074-7.841/23/Adm por el Sr. BLANCO JORGE JONATAN con DNI N° 30.526.443, de donde se desprende que peticona la devolución del pago efectuado por patentes del automotor, Dominio IQI218 en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del dominio que nos ocupa, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) a fs. 25.-

Que en autos se encuentra debidamente certificado el pago involucrado tal como lo informa la Dirección General de Contaduría a fs. 38.-

Que en atención a los términos del Art. 277º de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.812

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Señor BLANCO JORGE JONATAN con DNI N° 30.526.443, por la suma de \$ 57.674,32 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS) por devolución de patentes de automotor en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO", correspondiente al Dominio IQI218 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria en folio 25.-

ARTICULO 2º: La erogación mencionada en el Artículo 1º será imputada, acorde a los términos del Art. 135º del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, y a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante Expediente N° 4.074-7.292/23/Adm. por el Sr. MIÑO ANDRES con DNI N° 21.455.228, de donde se desprende que peticona la devolución del pago efectuado por patentes del automotor, Dominio SFJ740 en concepto de "PAGO ERRONEO CORRESPONDE ABONAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VARELA", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del dominio que nos ocupa, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) a fs. 39.-

Que en autos se encuentra debidamente certificado el pago involucrado tal como lo informa la Dirección General de Contaduría a fs. 48.-

Que en atención a los términos del Art. 277º de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.813

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Señor MIÑO ANDRES con DNI N° 21.455.228, por la suma de \$ 33.076,52 (PESOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS

CENTAVOS) por devolución de patentes de automotor en concepto de "PAGO ERRONEO CORRESPONDE ABONAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VARELA", correspondiente al Dominio SFJ740 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria en folio 39.-

ARTICULO 2º: La erogación mencionada en el Artículo 1º será imputada, acorde a los términos del Art. 135º del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, y a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante Expediente N° 4.074-8.945/23/INT, por el Sr. BARBIERI ALFREDO, con DNI N° 14.301.547, de donde se desprende que peticiona la devolución del pago efectuado en concepto de Tasa por Servicios Generales, Padrones N° 123.197 y 123.198, por tratarse de una devolución por "DUPLICIDAD DE PAGO", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes de los padrones que nos ocupan, según informe de la Dirección General de Contaduría obrante a fs. 20, de donde se desprende que los pagos obrantes a fs. 9 a 10 se encuentran registrados en las Planillas de Recaudación Bancaria según el detalle indicado.-

Que la Dirección de Recaudación a fs. 32 emite informe favorable sobre la petición, puntualizando el monto al que asciende la devolución que nos ocupa.-

Que en atención a los términos del Art. 277º de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.814

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Sr. BARBIERI ALFREDO con DNI N° 14.301.547, por la suma de \$ 60.750,00 (PESOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA) por devolución en concepto de Tasa por Servicios Generales, Padrones N° 123.197 y 123.198, en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO", según liquidación de folio 32.-

Padrón	Monto
123.197	\$ 34.049,00.-
123.198	\$ 26.701,00.-
	Total: \$ 60.750,00.-

ARTICULO 2º: La erogación mencionada en el Artículo 1º será imputada, acorde a los términos del Art. 135º del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, y a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante expediente N° 4074-2874/23/Adm, por el Sr. GARCIA JOSE HUMBERTO, de donde surge que peticiona la devolución de impuestos por PAGO ERRÓNEO (correspondía abonar en el Municipio de LA PLATA), y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del DOMINIO JAD277 (GARCIA JOSE HUMBERTO DNI 13.181.539) según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) de fecha 15/09/2023.-

Que la Tesorería Municipal y la Dirección General Contaduría han certificado los ingresos de los recibos obrantes en autos, mediante sistema informático.-

Que en atención a los términos del Art. 277 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.815

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Sr. GARCIA JOSE HUMBERTO DNI 13.181.539 por la suma de \$ 37748,86 (Pesos treinta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con ochenta y seis centavos) por devolución por PAGO ERRÓNEO (correspondía abonar en el Municipio de LA PLATA), DOMINIO JAD77, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria con fecha 15/09/2023, según el siguiente detalle:

DOMINIO	Año/ concepto	Saldo a Favor del Contribuyente	Orden de Pago a favor de:
JAD277	2022/01 y 02	\$ 37748,86	GARCIA JOSE HUMBERTO DNI 13.181.539
	Total	\$ 37748,86	

ARTICULO 2: La erogación mencionada en el Artículo 1° será imputada, acorde a los términos del Art. 135 del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión, Dirección General de Ingresos Públicos y Dirección de Despacho, de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante Expediente N° 4.074-4.079/23/Adm. por el Sr. GONZALEZ DIEGO MANUEL con DNI N° 27.786.959, de donde se desprende que peticiona la devolución del pago efectuado por patentes del rodado, Dominio KBD017 en concepto de "PAGO ERRONEO POR MIGRACION", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del dominio que nos ocupa, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) a fs. 24.-

Que en autos se encuentra debidamente certificado el pago involucrado tal como lo informa la Dirección General de Contaduría a fs. 30.-

Que en atención a los términos del Art. 277° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.816

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Señor GONZALEZ DIEGO MANUEL con DNI N° 27.786.959, por la suma de \$ 115.336,44.- (PESOS CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) por devolución de patentes de rodado en concepto de "PAGO ERRONEO POR MIGRACION", correspondiente al Dominio KBD017 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria en folio 24.-

ARTICULO 2°: La erogación mencionada en el Artículo 1° será imputada, acorde a los términos del Art. 135° del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, y a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante Expediente N° 4.074-7.466/23/Adm por la Sra. SAUCO MAGALI ADRIANA con DNI N° 46.635.848, de donde se desprende que peticiona la devolución del pago efectuado por patentes del automotor, Dominio LJK240 en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del dominio que nos ocupa, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) a fs. 50.-

Que en autos se encuentra debidamente certificado el pago involucrado tal como lo informa la Dirección General de Contaduría a fs. 63.-

Que en atención a los términos del Art. 277° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.817

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor de la Señora SAUCO MAGALI ADRIANA con DNI N° 46.635.848, por la suma de \$ 65.725,33 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS) por devolución de patentes de automotor en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO", correspondiente al Dominio LJK240 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria en folio 50.-

ARTICULO 2°: La erogación mencionada en el Artículo 1° será imputada, acorde a los términos del Art. 135° del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, y a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La Solicitud presentada por el Señor Vera Alvarenga Lorenzo DNI N° 92.155.025 a fojas 1 del Expediente N° 4.074-5932/23/Int., en donde requiere la devolución del pago en concepto de la Tasa por Servicios Generales del Padrón N° 319061, tratándose de una devolución por: "DUPLICIDAD DE PAGO"; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del Padrón N° 319061, mediante la documentación que obra a fs. 27 a 29.-

Que se encuentra acreditado, por la Tesorería Municipal a fojas 21, el ingreso en las arcas municipales de los pagos efectuados por el solicitante.-

Que a fs. 25 la Dirección General de Contaduría informa que los montos detallados en los recibos adjuntos a fs. 12 y 14, se encuentran registrados en las planillas de recaudación bancaria.-

Que en atención a los términos del Art. 277° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias

DECRETA 3.818

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor de el Señor Vera Alvarenga Lorenzo DNI N° 92.155.025 por la suma de \$ 8.451 (PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO) por devolución de la Tasa por Servicios Generales en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO", correspondiente al Padrón N° 319.061 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Recaudación en folio 30.-

ARTICULO 2°: Las erogaciones mencionadas en los Artículos 1° y 2° serán imputadas, acorde a los términos del Art. 135° del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La Solicitud presentada por el Señor Torcoletti Luis Cesar, DNI N° 11.931.082 a fojas 1 del Expediente N° 4074-5567/23/ Adm., en donde requiere la devolución del pago en concepto de patentes del automotor con dominio DXG642, tratándose de una devolución por: POR PAGO ERRONEO, CORRESPONDIENDO ABONAR EN EL PARTIDO DE MERCEDES; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 52 la Dirección General de Contaduría informa que los montos detallados en los recibos adjuntos a fs. 02 a 17, se encuentran registrados en las planillas de recaudación bancaria.-

Que se encuentran acreditados, por la Tesorería Municipal a fojas 43, el ingreso en las arcas municipales de los pagos efectuados por el solicitante.-

Que a fs. 41 la Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria realiza la respectiva liquidación del monto a devolver, y que le corresponde al titular del dominio DXG642.-

Que en atención a los términos del Art. 277° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias

DECRETA 3.819

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Señor Torcoletti Luis Cesar, DNI N° 11.931.082 por la suma de \$ 34.053,92 (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) por devolución de pago en concepto de patentes del automotor (Dominio DXG642), tratándose de una devolución por: POR PAGO ERRONEO, CORRESPONDIENDO ABONAR EN EL PARTIDO DE MERCEDES; el monto indicado se ajusta a la liquidación de folio 41.-

ARTICULO 2°: La erogación mencionada en el Artículo 1° será imputada, acorde a los términos del Art. 135° del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La Solicitud presentada por el Señor Rodrigo Urtasun DNI N° 28.719.942 a fojas 1 del Expediente N° 4.074-4351/23/ Adm., en donde requiere la devolución del pago en concepto de la Tasa por Servicios Generales del Padrón N° 17240, tratándose de una devolución por: "DUPLICIDAD DE PAGO"; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del Padrón N° 17240, mediante la documentación que obra a fs. 24 a 26.-

Que se encuentra acreditado, por la Tesorería Municipal a fojas 17, el ingreso en las arcas municipales de los pagos efectuados por el solicitante.-

Que a fs. 20 la Dirección General de Contaduría informa que los montos detallados en los recibos adjuntos a fs. 03/06, se encuentran registrados en las planillas de recaudación bancaria.-

Que en atención a los términos del Art. 277° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias

DECRETA 3.820

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor de el Señor Rodrigo Urtasun DNI N°28.719.942 por la suma de \$ 17.728,29 (PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS) por devolución de la Tasa por Servicios Generales en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO", correspondiente al Padrón N° 17240 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Recaudación en folio 27.-

ARTICULO 2°: Las erogaciones mencionadas en los Artículos 1° y 2° serán imputadas, acorde a los términos del Art. 135° del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante Expediente N° 4.074-6.482/23/Adm. por la Sra. KARINA ALEJANDRA OTERO con DNI N° 24.204.974, de donde se desprende que peticiona la devolución del pago efectuado por patentes del automotor, Dominio ELA063 en concepto de "PAGO ERRONEO CORRESPONDE ABONAR EN EL MUNICIPIO DE MORENO", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del dominio que nos ocupa, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) a fs. 25.-

Que en autos se encuentra debidamente certificado el pago involucrado tal como lo informa la Dirección General de Contaduría a fs. 33.-

Que en atención a los términos del Art. 277° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.821

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor de la Señora KARINA ALEJANDRA OTERO con DNI N° 24.204.974, por la suma de \$ 39.360,06 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON SEIS CENTAVOS) por devolución de patentes de automotor en concepto de "PAGO ERRONEO CORRESPONDE ABONAR EN EL MUNICIPIO DE MORENO", correspondiente al Dominio ELA063 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria en folio 25.-

ARTICULO 2°: La erogación mencionada en el Artículo 1° será imputada, acorde a los términos del Art. 135° del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, y a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

a Solicitud presentada por la Señora Skerlj Silvia Ana DNI N° 12.703.917 a fojas 1 del Expediente N° 4.074-5631/23/ Adm., en donde requiere la devolución del pago en concepto de la Tasa por Servicios Generales del Padrón N° 878.512 y N° 878.513, tratándose de una devolución por: "DUPLICIDAD DE PAGO"; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del Padrón N° 878.512 y N° 878.513, mediante la documentación que obra a fs. 45 a 50.-

Que se encuentra acreditado, por la Tesorería Municipal a fojas 28, el ingreso en las arcas municipales de los pagos efectuados por el solicitante.-

Que a fs. 20 la Dirección General de Contaduría informa que los montos detallados en los recibos adjuntos a fs. 19/26, se encuentran registrados en las planillas de recaudación bancaria.-

Que en atención a los términos del Art. 277° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias

DECRETA 3.822

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor de la Señora Skerlj Silvia Ana DNI N° 12.703.917 por la suma que se detalla a continuación, por devolución de la Tasa por Servicios Generales en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO", de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Recaudación en folio 51.-

TASA	PADRON	MONTO
Tasa por Servicios Generales	878.512	10.539,37
Tasa por Servicios Generales	878.513	10.539,37

ARTICULO 2°: Las erogaciones mencionadas en los Artículos 1° y 2° serán imputadas, acorde a los términos del Art. 135° del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante Expediente N° 4.074-5.016/23/Adm. por el Sr. COLONNA SALAZAR BRAIAN LEONEL con DNI N° 39.766.593, de donde se desprende que peticiona la devolución del pago efectuado por patentes del automotor, Dominio DPJ769 en concepto de "PAGO ERRONEO CORRESPONDE ABONAR EN EL MUNICIPIO DE MORON", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del dominio que nos ocupa, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) a fs. 30.-

Que en autos se encuentra debidamente certificado el pago involucrado tal como lo informa la Dirección General de Contaduría a fs. 40.-

Que en atención a los términos del Art. 277° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.823

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Señor COLONNA SALAZAR BRAIAN LEONEL con DNI N° 39.766.593, por la suma de \$ 16.740,59 (PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) por devolución de patentes de automotor en concepto de "PAGO ERRONEO CORRESPONDE ABONAR EN EL MUNICIPIO DE MORON", correspondiente al Dominio DPJ769 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria en folio 30.-

ARTICULO 2°: La erogación mencionada en el Artículo 1° será imputada, acorde a los términos del Art. 135° del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, y a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante expediente N° 4074-4375/23/Adm, por las Sras. BALLESTEROS Viviana Elizabeth, de donde surge que peticiona la devolución de impuestos de la Tasa por Servicios Generales, por DUPLICIDAD DE PAGO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del Padrón N° 131.002 (BALLESTEROS Viviana Elizabeth y/o BALLESTEROS Silvina), según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Recaudación) de fecha 31/7/23.-

Que la Tesorería Municipal y la Dirección General de Contaduría han certificado los ingresos de los recibos obrantes en autos, mediante sistema informático.

Que en atención a los términos del Art. 277 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.824

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor de las Sras. BALLESTEROS

Viviana Elizabeth y/o BALLESTEROS Silvina, por la suma total de \$ 35.753,90 (pesos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres con noventa centavos), por devolución de la Tasa por Servicios Generales, en concepto de DUPLICIDAD DE PAGO, correspondiente al Padrón N° 131.002, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Recaudación con fecha 31/7/23, según el siguiente detalle:

Orden de Pago a favor de:	Tasa	Padrón	Titular	Monto
Sras. BALLESTEROS Viviana Elizabeth	TSG	131.002	Sras. BALLESTEROS Viviana Elizabeth	\$35.753,90
y/o BALLESTEROS Silvina			y/o BALLESTEROS Silvina	

ARTICULO 2°: La erogación mencionada en el Artículo 1° será imputada, acorde a los términos del Art. 135 del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión, Dirección General de Ingresos Públicos y Dirección de Despacho, de la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante expediente N° 4074-1064/23/Adm, por la Sra. ORIBE FERNANDEZ NIMIA NOEMI, de donde surge que peticona la devolución de impuestos por DUPLICIDAD DE PAGO DE PATENTES DE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del DOMINIO HEZ157 (ORIBE FERNANDEZ NIMIA NOEMI) según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) de fecha 30/03/23.-

Que la Tesorería Municipal y la Dirección General de Contaduría han certificado los ingresos de los recibos obrantes en autos, mediante sistema informático.

Que en atención a los términos del Art. 277 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.825

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor de la Sra. ORIBE FERNANDEZ NIMIA NOEMI por la suma de \$ 21.098,00 (pesos veintiún mil noventa y ocho) por devolución en concepto de DUPLICIDAD DE PAGO de PATENTES DE AUTOMOTOR correspondiente al DOMINIO HEZ157, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) de fecha 30/03/23, según el siguiente detalle:

DOMINIO	AÑO /CONCEPTO	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	ORDEN DE PAGO A FAVOR DE
HEZ157	2022/01	\$ 7445,88	ORIBE FERNANDEZ
	2022/02	\$ 6975,07	NIMIA NOEMI
	2022/03	\$ 6677,05	DNI 94.209.192
	Total	\$21.098,00	

ARTICULO 2°: La erogación mencionada en el Artículo 1° será imputada, acorde a los términos del Art. 135 del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante Expediente N° 4.074-4.999/23/Int. por los Señores MARIA VIRGINIA MERLO y PABLO RICCHETTI, con DNI N° 24.804.621 y 25.790.722 respectivamente, de donde se desprende que peticionan la devolución del pago efectuado en concepto de Tasa por Servicios Generales, Padrón N° 108.157, por tratarse de una devolución por "DUPLICIDAD DE PAGO", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del padrón que nos ocupa, según informe de la Dirección General de Contaduría obrante a fs. 20, de donde se desprende que los pagos obrantes a fs. 10 a 13 se encuentran registrados en las Planillas de Recaudación Bancaria según el detalle indicado, salvo el pago de la cuota 01/2022.-

Que la Dirección de Recaudación a fs. 25 emite informe favorable sobre la petición, puntualizando el monto al que asciende la devolución que nos ocupa.-

Que en atención a los términos del Art. 277° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor

INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.826

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor de los Señores MARIA VIRGINIA MERLO y/o PABLO RICCHETTI, con DNI N° 24.804.621 y 25.790.722 respectivamente, por la suma de \$ 3.141,03 (PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS) por devolución en concepto de Tasa por Servicios Generales, Padrón N° 108.157, en concepto de "DUPLICIDAD DE PAGO".-

ARTICULO 2º: La erogación mencionada en el Artículo 1º será imputada, acorde a los términos del Art. 135º del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, y a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión y Dirección General de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante expediente N° 4074-7146/23/Adm, por el Sr. GAUTO ISAAC, de donde surge que peticiona la devolución de impuestos por PAGO ERRÓNEO (correspondía abonar en el Municipio de MORENO), y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del DOMINIO JGI978 (GAUTO ISAAC DNI 36.808.542) según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) de fecha 14/11/2023.-

Que la Tesorería Municipal y la Dirección General Contaduría han certificado los ingresos de los recibos obrantes en autos, mediante sistema informático.-

Que en atención a los términos del Art. 277 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.827

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Sr. GAUTO ISAAC DNI 36.808.542 por la suma de \$ 69.831,74 (Pesos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y uno con setenta y cuatro) por devolución por PAGO ERRÓNEO (correspondía abonar en el Municipio de MORENO), DOMINIO JGI978, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria con fecha 14/11/2023, según el siguiente detalle:

DOMINIO	AÑO /CONCEPTO	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	ORDEN DE PAGO A FAVOR DE
JGI978	2021/02 y 03	\$ 17.118,95	GAUTO ISAAC
	2022/01, 02 y 03	\$ 25.374,39	DNI 36.808.542
	2023/01	\$ 9.333,78	
	2023/02	\$ 9.002,30	
	2023/03	\$ 9.002,32	
	Total	\$ 69.831,74	

ARTICULO 2: La erogación mencionada en el Artículo 1º será imputada, acorde a los términos del Art. 135 del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión, Dirección General de Ingresos Públicos y Dirección de Despacho, de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, archívese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

La solicitud presentada mediante expediente N° 4074-6516/2023/Adm, por el Sr. GARCIA PARRA EFRAIN, de donde surge que peticiona la devolución de impuestos de PATENTES DE AUTOMOTOR, por PAGO DUPLICADO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran verificados los antecedentes del DOMINIO GZD812 GARCIA PARRA EFRAIN DNI 94.864.771, según informe de la Dirección General de Ingresos Públicos (Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria) de fecha 14/11/23.-

Que la Tesorería Municipal y la Dirección General de Contaduría han certificado los ingresos de los recibos obrantes en autos, mediante sistema informático.

Que en atención a los términos del Art. 277 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Señor **INTENDENTE**

MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 3.828

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a extender Orden de Pago a favor del Sr. GARCIA PARRA EFRAIN DNI 94.864.771 por la suma total de \$ 48.501,32 (pesos cuarenta ocho mil quinientos uno con treinta y dos centavos), por devolución de PATENTES DE AUTOMOTOR en concepto de PAGO DUPLICADO, perteneciente al DOMINIO GZD812 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ingresos Públicos - Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria con fecha 14/11/23, según el siguiente detalle:

DOMINIO	AÑO /CONCEPTO	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	ORDEN DE PAGO A FAVOR DE
GZD812	2017/01,02,03,04 y 05	\$12.289,29	GARCIA PARRA EFRAIN
	2018/01,02,03,04 y 05	\$10.527,47	DNI 94.864.771
	2019/01,02 y 03	\$12.175,90	
	220/01,02 y 03	\$13.508,86	
	TOTAL	\$48.501,32	

ARTICULO 2º: La erogación mencionada en el Artículo 1º será imputada, acorde a los términos del Art. 135 del Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Direcciones de Contaduría, Tesorería, Control de Gestión, Dirección General de Ingresos Públicos y Dirección de Despacho, de la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese, Publíquese y diligenciado el presente, Archívese.

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

El Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por la firma DISTRIBUIDORA VIRREY DEL PINO S.A., de fecha 11/01/2022, por la partida N° 223.018 a fs. 40/43 del expediente 4074-7523/22/Adm que corre conjuntamente con Cedula N° 25.193/22 (cuerpo I y II), contra la Resolución N° 233/2023, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician cuando el Municipio, a través de la Dirección de Fiscalización y en uso de las atribuciones de inspección y fiscalización otorgadas por la Ley orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza Fiscal, conforme artículo 27º y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, procede a determinar de oficio el tributo por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Como consecuencia de ello, con fecha 07/06/2022 se le han notificado los resultados de la Fiscalización efectuada por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por la actividad desarrollada en el período 01/2016 a 12/2021, según Acta de verificación N° 1.726.

Que a fs. 01 del presente expediente, con fecha 20/09/2022 la firma DISTRIBUIDORA VIRREY DEL PINO S.A., presenta descargo en forma extemporánea, el que igualmente fue tratado, planteando la nulidad de la Resolución N° 447/22.

En primer término, previo al análisis de la cuestión planteada, cabe expedirse respecto de la temporaneidad de la primera presentación. Siendo que los resultados de la fiscalización y el traslado del Acta de Verificación Fiscal N° 1.726 han sido notificados con fecha 07/06/22, encontrándose ampliamente fenecido el término de quince días previsto en el artículo 33º OFV para su presentación, la determinación se encuentra firme.

Que, aunque la presentación de la recurrente fue manifiestamente extemporánea, igualmente fue analizada y se procedió al dictado de la Resolución N° 233/23, notificada el 27/04/2023, por la que se rechaza el descargo practicado, ratificando el acta de verificación Fiscal N° 1.726 por los periodos 01/16 a 12/2021.

Que a fs. 40/43, la recurrente interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la resolución N° 233/2023, impugnando por improcedente, ilegal e inconstitucional la pretensión fiscal de la Municipalidad de La Matanza de exigir el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 01/2016 a 12/2021.

Que a fs. 46 del presente expediente, la Dirección de Fiscalización ha dictado la Resolución N° 358/2023, rechazando el Recurso de Revocatoria interpuesto por el contribuyente contra la Resolución N° 233/2023 en cuanto a todas sus pretensiones y ratificando el Acta de Verificación Fiscal N° 1.726.

En consecuencia, en tal estado de las actuaciones corresponde que ésta instancia proceda a evacuar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma, a través de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1) La firma plantea en su descargo la nulidad de la resolución, motivada en la diferencia de objeto entre el existente en el acta de inicio de fiscalización y la resolución cuestionada, plantea que respecto del acta que dio inicio al proceso de fiscalización se determinó y se le requirió toda la documentación correspondiente a los periodos 2.017 a 2.021, y que en la resolución materia de impugnación se incluyó el período 2.016, el cual nunca fue notificado, imposibilitándole ejercer su derecho de defensa. En virtud de ello y atento lo reglado en el artículo N° 79 de la Ordenanza fiscal vigente, el cual se detalla a continuación, cabe destacar que con fecha 21 de julio del año 2016, el contribuyente se ha adherido a un plan de pagos por la deuda que

mantenía con la comuna, por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en el que incluyó los periodos 01/2016 a 03/2016 reconociendo expresamente su obligación impositiva.

Artículo 79°- La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar obligaciones y exigir el pago de gravámenes, así como de la acción de cobro judicial de deudas fiscales se interrumpirá:

- 1) Por el reconocimiento expreso de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable.
- 2) Por el inicio del juicio de apremio y cualquier otro acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.
- 3) Por renuncia del contribuyente al término corrido de la prescripción en curso.
- 4) Por el inicio de proceso de determinación de deuda debidamente notificado.
- 5) Por los actos administrativos de cualquier especie que la Municipalidad ejecutare en procura del pago del tributo debidamente notificadas al deudor.

En los casos de los incisos 1) y 2) el nuevo término de prescripción correrá a partir del 1° de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no le asiste razón a la recurrente cuando afirma que en la resolución materia de impugnación se incluyó el período 2.016, el cual nunca fue notificado, imposibilitándole ejercer su derecho de defensa, resultando sus manifestaciones totalmente improcedentes y carentes de cualquier sustento legal, correspondiendo como lógica consecuencia el rechazo de tal pretensión.

2) La firma plantea la inaplicabilidad de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por la supuesta falta de prestación efectiva del servicio. En tal sentido, cabe destacar que la ley Orgánica de las Municipalidades ha conferido a las Comunas la potestad de crear tributos mediante cláusulas no taxativas, y dentro de ellos está comprendido el gravamen por Inspección de Seguridad e Higiene a industrias, comercios, locales donde se desarrollan actividades lucrativas, etc., estando obligados a su pago todos aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible. Hecho imponible es el servicio público que se presta. Desde la perspectiva del derecho tributario, las Tasas son tributos que se generan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público. En tal inteligencia, no resulta determinante la real y concreta prestación del servicio en relación directa a cada sujeto obligado, sino que es suficiente con su adecuada organización, la que potencialmente podrá afectar a cada sujeto, siendo ello causa suficiente para reclamar el pago a todos los que se encontraren dentro de las circunstancias fácticas de los presupuestos de hecho fijados por las Ordenanzas generadoras del hecho imponible. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el ámbito del Partido de La Matanza el servicio se encuentra debidamente organizado y se presta con la habitualidad que la dotación de servicio lo permita.

En ese sentido se ha espedido en forma clara la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en reiteradas oportunidades, a saber:

“...La sola razón de medirse en base a los ingresos brutos del contribuyente, no transforma la tasa en impuesto. Y esto es así porque ambos tributos se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlos: en un caso, la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado; en el otro, el encontrarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible...”

SCBA, I 1286 S 18-6-91, Juez RODRIGUEZ VILLAR (MA)

CARATULA: Papelera Juan V.F.Serra S.A.C.I.F. s/ Inconstitucionalidad ordenanzas Municipalidad Gral. San Martín

PUBLICACIONES: AyS t. 1991-II p.296

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar - Mercader - Laborde - Negri - Salas - Vivanco

SCBA, B 51937 S 28-11-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Municipalidad de General San Martín s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: DJBA t. 150 p. 97 - ED t. 166 p. 592

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

“...El pago de la tasa presupone la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público...”

SCBA, B 49848 S 16-5-89, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Marina del Sur S.A. c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-II p. 167

MAG. VOTANTES: Negri - Laborde - Mercader - CavagnaMartinez - Rodriguez Villar

“...La tasa y el impuesto se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlos: la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado, en el caso de la tasa; el hallarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible, en el caso del impuesto...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader.

Que en tal sentido, el art. 140° de la Ordenanza Fiscal Vigente define el hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene : “...Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, toda actividad de servicios o asimilables

a tales, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, provinciales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas que se desarrollen en locales, establecimientos, oficinas y/o cualquier otro lugar aunque el titular del mismo por sus fines fuera responsable exento, se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, y/o toda actividad lucrativa que se ejerza en jurisdicción del Municipio, realizada en espacio público o privado...”, por lo que cabe concluir que las actividades desarrolladas por la firma DISTRIBUIDORA VIRREY DEL PINO S.A. encuadran dentro de las allí previstas, generándose en consecuencia la obligación de abonar la tasa referida; máxime cuando no se encuentra incluida dentro de exención o exclusión alguna, por lo que el Municipio se encuentra legalmente facultado a percibir el tributo por la Tasa referida.

Sentado este principio, podemos afirmar que los argumentos de la recurrente devienen improcedentes y carentes de sustento legal, dado que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que presta el servicio, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales inciden en los particulares en la medida determinada por el Departamento Legislativo en uso de sus facultades. En tal sentido, cabe destacar que la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional al régimen municipal. La última enmienda ya no solo impone a las provincias la organización de su régimen municipal, sino que les exige que aseguren la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (art. 123). El poder de obtener recursos para cubrir las erogaciones del Municipio emana implícitamente de la nueva Constitución.

Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias y los municipios de darse leyes y ordenanzas locales, y en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las encuadradas en el artículo 126º de la Constitución Nacional. Los Municipios tienen, pues, la responsabilidad constitucional de regular y controlar la convivencia local en aquellas actividades donde el interés común prevalece sobre la libertad individual.

Que la firma recurrente afirma que el accionar Municipal es violatorio de las disposiciones de la Ley de Coparticipación Federal N° 23548. Dicho cuerpo legal establece en el art. 9 inc. b, que las provincias adheridas se obligan a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta ley. En el segundo párrafo dispone que en cumplimiento de tal obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere la ley; pero de seguido aclara que esa obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, y en el tercer párrafo también se excluyen de la prohibición los impuestos provinciales sobre los ingresos brutos.

En consecuencia, cabe concluir que la tasa aquí cuestionada no se opone a la referida ley 23548. Por un lado, porque la imposición de tasas municipales ha quedado expresamente autorizada en tanto sean retributivas de servicios efectivamente prestados y, por otra parte, se invoca la analogía con el impuesto a las ganancias. Cabe señalar, en este último aspecto, que el mencionado art. 9 inc. b pto. 1, remite a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 en lo referido a la imposición de los impuestos provinciales sobre los ingresos brutos. A su vez, el art. 35 de dicho Convenio no excluye la posibilidad -sino que impone ciertos límites- de que las municipalidades de las provincias adheridas apliquen a los comercios, industrias u otras actividades de su jurisdicción, tasas que se midan en función de los ingresos brutos. Y, en particular, la ley 10.559 (Ley de Coparticipación Municipal) de la Provincia de Buenos Aires determinó en su art. 13º que los municipios de esa provincia no podrían establecer ningún tipo de gravamen a determinarse sobre ingresos brutos o netos, compras, gastos o inversiones de la industria, el comercio y los servicios; pero en el párrafo siguiente exceptuó expresamente de esa prohibición, entre otras, a la tasa por inspección de seguridad e higiene, por lo que su aplicación se ajusta a derecho.

En tal inteligencia, analizados que fueron cada uno de los argumentos vertidos por la firma presentante, en todas sus presentaciones y en mérito a las consideraciones efectuadas ut supra, ésta instancia entiende que el Municipio se encuentra ampliamente facultado, por la normativa vigente para percibir del contribuyente DISTRIBUIDORA VIRREY DEL PINO S.A lo determinado en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por la actividad que desarrolla en el Partido.

Por ello, el **SR. INTENDENTE MUNICIPAL**, en ejercicio de sus funciones,

DECRETA 3.829

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la firma **DISTRIBUIDORA VIRREY DEL PINO S.A.**, por la partida N° 223.018, contra la Resolución N° 233/2023, en base a los fundamentos vertidos en el exordio del presente.-

ARTÍCULO 2º: CONVALIDAR lo actuado por la Dirección de Fiscalización en proceso de determinación de oficio del tributo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de la Partida N° 223.018, conforme los montos y períodos consignados en el Acta de verificación fiscal N° 1.726, a los que deberán adicionarse los correspondientes intereses hasta la fecha del efectivo pago.-

ARTÍCULO 3º: Por Dirección de Fiscalización **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada el presente Decreto, e **INTÍMESE** a la misma a regularizar su situación fiscal en el plazo legal de quince (15) días, bajo apercibimiento de procurar su cobro por vía de apremio.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

VISTO:

El Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la firma FRUTICOLA SAVERIO S.R.L., con fecha 23 de marzo de 2022, contra la Resolución N° 646/2022 obrante a fs. 39/49 del expediente 4074-9498/22/adm que corre conjuntamente con la Cedula N° 47835/22, de la Dirección de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician cuando el Municipio, a través de la Dirección de Fiscalización y en uso de las atribuciones de inspección y fiscalización otorgadas por la Ley orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza Fiscal vigente, conforme artículo 32° y concordantes, procede a determinar el tributo por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Como consecuencia de ello, con fecha 09 de septiembre de 2022 se le notifican al recurrente los resultados de la Fiscalización efectuada por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, según Acta de verificación N° 2.122, por la actividad desarrollada en los períodos 08/2019 a 03/2022, por la partida N° 163.486.-

Que el contribuyente FRUTICOLA SAVERIO S.R.L. interpuso en forma extemporánea descargo a fs. 01/10 de las presentes actuaciones, impugnando la liquidación emanada del acta de verificación N° 2.122 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que analizado el descargo mencionado se procedió al dictado de la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 646/22 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por la cual se procedió a rechazar el descargo presentado por la firma, en cuanto a todas sus pretensiones y ratificando de esta forma el acta de Verificación Fiscal N° 2.122 por el período 08/2019 a 03/2022.

Que a fs. 39/49 de las presentes actuaciones (Expte. N° 4074-9498/2022 Adm.) la firma FRUTICOLA SAVERIO S.R.L., interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 646/22 de la Dirección de Fiscalización, notificada el 29/12/2022, por el que el recurrente solicita se revoque la resolución y las actas de verificación.

En razón de ello, la Dirección de Fiscalización dictó la Resolución N° 272/23, la cual fue notificada fehacientemente el 03/07/2023, por la cual se rechaza el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio y se ratifica el Acta de verificación fiscal N° 2.122 por los períodos 08/19 a 03/22.

Que, no habiendo hecho uso la recurrente del derecho a ampliar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en tal estado de las actuaciones corresponde que ésta instancia proceda a evacuar el Recurso Jerárquico interpuesto a través de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. En primer lugar, en relación al planteo acerca de la resolución apelada, que causa gravamen irreparable, por considerar que el requerimiento de la documentación efectuado por la Municipalidad era de imposible cumplimiento, toda vez que la totalidad de la actividad comercial de la empresa se desarrolla dentro del predio del Mercado Central de Buenos Aires. Y que la determinación de deuda es errónea.

Respecto a ello, teniendo en cuenta el informe del verificador actuante obrante en el legajillo (Cédula 47.835) a fs. 105/106, surge que con fecha 10 de marzo de 2022 se procedió a entregar el requerimiento (F.02) al contribuyente, por el que la firma recurrente no aportó documentación alguna, para determinar la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por los períodos solicitados, según consta en actas de comprobación a fs. 08 a 10. En virtud de ello la determinación de la base imponible se practicó de oficio sobre base presunta, en un todo conforme con el procedimiento establecido en el art. 27 y ccdtes de la Ordenanza Fiscal vigente, que establece que "La determinación de oficio de la Municipalidad que rectifique o confirme los datos aportados en las declaraciones de autoliquidación o para las liquidaciones administrativas, o que se efectúe en ausencia de éstos, se realizará sobre base cierta o presunta. Sobre la base de los datos obtenidos del sistema de ARBA y de los listados de compras del Municipio, por los períodos 08/2019 a 03/2022 se procedió a determinar la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a la Ordenanza Fiscal como establece en sus artículos N° 140 y 141.

Hecho imponible Artículo 140.- por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, así como la continuidad de las condiciones de habitabilidad, en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, toda actividad de servicios o asimilables a tales, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, provinciales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas que se desarrollen en locales, establecimientos, oficinas y/o cualquier otro lugar aunque el titular del mismo por su fines fuera responsable exento, se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aún cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros; y por los servicios destinados a verificar el mantenimiento de las condiciones en base a las cual se otorgará el permiso de localización, y/o toda actividad lucrativa que se ejerza en jurisdicción del municipio, realizada en espacio público o privado, se abonará la tasa establecida en esta ordenanza.

Base Imponible: Artículo 141.- el gravamen de la presente tasa se liquidará a base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable. Se considera ingreso bruto a los efectos de la determinación de la base imponible, al monto total expresado en valores monetarios devengados en concepto de ventas y/o cesiones y/o permutas de bienes, servicios, comisiones, intereses, honorarios, compensaciones de servicios, transacciones en especies y/o cualquier otro ingreso facturado bajo cualquier denominación...().

Por lo expuesto precedentemente, se procedió a determinar los ingresos netos mensuales a nivel país, tomándose en este caso, el importe declarado como total país en las declaraciones juradas obtenidas del sistema de Arba en cada período.

2. A fs. 40/41, la firma plantea la falta de jurisdicción del Municipio, incluyendo la imposibilidad de prestación de servicios correspondiente a la Tasa que se pretende reclamar, y que las potestades propias de los municipios las ejerce la Corporación del Mercado Central de conformidad con lo establecido en el estatuto que rige su funcionamiento y que fue ratificado por la Ley 17.422 (Convenio).

Con relación al planteo de falta de potestad del municipio, por encontrarse la actividad desarrollada por la firma dentro de las inmediaciones del Mercado Central de Buenos Aires, cabe destacar que las potestades de la Municipalidad de La Matanza, que pretenden cuestionarse se rigen exclusivamente por normas del Derecho Público local, comenzando por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y siguiendo por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias).

La firma **FRUTICOLA SAVERIO S.R.L.** parecería desconocer que tanto la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires como la Ley Orgánica de Municipalidades, autorizan específicamente a las Municipalidades para el cobro de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, respecto de los establecimientos sitios en su territorio y que no existe exceso reglamentario en el modo que la Municipalidad de La Matanza ha regulado el instituto en esta jurisdicción.

La regulación legal del hecho imponible cuestionado resulta inobjetable desde un punto de vista constitucional, toda vez que el establecimiento, regulación y aplicación de este, obedece al legítimo ejercicio por parte de las potestades tributarias que la Constitución Provincial le otorga y que se hayan plasmadas en las normas legales dictadas en su consecuencia, en cumplimiento de la garantía establecida en la Constitución Federal en los artículos 5° y 123°.

Asimismo, cabe destacar que la Municipalidad de La Matanza no pretende “apropiarse” de una materia imponible que no le resulta atribuible, sino que se limita a realizar una correcta y ajustada interpretación de las normas legales que la facultan a percibir esta especie de tributos.

Sabido es que, dentro del sistema constitucional previsto por el constituyente para nuestro país, los diferentes estamentos del Estado poseen competencias, algunas con carácter exclusivo y otras en modo concurrente.

Y aunque la recurrente parece desconocerlo, la competencia es la medida del ejercicio de las potestades administrativas. (conforme art.7 Dec. Ley 19.549 del orden nacional y arts. 103, 108 dec. Ley 7647 de la Provincia de Buenos Aires y equivalente de Municipios a través de su Ordenanza General 267/80).

Con respecto al régimen municipal, la Constitución bonaerense dispone en su artículo 190 que la “administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad, compuesta de un Departamento Ejecutivo unipersonal y un departamento deliberativo, cuyos miembros, que no podrán ser menos de seis ni más de veinticuatro, durarán cuatro años en sus funciones, renovándose cada dos años por mitad y serán elegidos en el mismo acto que se elijan los senadores y diputados, en la forma que determine la ley”.

A su vez el artículo 191 otorga a la legislatura la potestad para deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiándoles las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales. Agregando el apartado 4° como atribución inherente al municipio el ornato y la salubridad.

Por su parte, el artículo 193 establece como limitaciones a las funciones comunales, en su inciso 2° que: “Todo aumento o creación de impuestos o contribución de mejoras, necesita ser sancionado por mayoría absoluta de votos de una asamblea compuesta por los miembros del Concejo Deliberante y un número igual de mayores contribuyentes de impuestos municipales.”

A su vez, la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) dispone en su artículo 226: “Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios o rentas...” y el inciso 31: “Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga la Municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución.”

Actualmente, a partir de la sanción de la ley 14.393 (B.O. 19/11/2012) se ha modificado el inciso 17 del mencionado artículo 226 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo lo siguiente: “Inscripción e inspección de seguridad, salubridad e higiene en establecimientos u oficinas, en los que se desarrolle actividades comerciales, industriales, servicios, científicas y toda otra actividad, cuando exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio.”

De todos modos, esto no significa que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene no se encontrara autorizada en la Ley Orgánica de Municipalidades antes de la sanción de la ley 14.393, sino sólo que esta última la ha contemplado en el marco de un texto específico, sacando su habilitación como recurso municipal de la norma de carácter residual.

Que los municipios son “poderes” dotados de parte de la soberanía popular” (González, Joaquín V., Manual de la Constitución Argentina, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, novena edición, parag. 674 y 678, pp. 684 y 687).

Que el contorno de la institución municipal puede tener matices, pero no puede negarse jamás su existencia y su autonomía y que la firma **FRUTICOLA SAVERIO S.R.L.** niega su existencia, lisa y llanamente.

Que la Constitución la regula en tres textos de relevancia, que transcribimos para comodidad de lectura de la recurrente:

Artículo 5. Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 75 inciso 30. Corresponde al Congreso: Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y

dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

Artículo 123. Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

De estos textos se extraen conclusiones dirimentes:

a) La primera es que la municipalidad es una **institución de necesaria vigencia y existencia en todo el territorio de la Nación.**

b) La segunda es que la Constitución reconoce un conjunto mínimo de atribuciones a las municipalidades que, independientemente de lo que establezca el derecho público local, no pueden ser negadas ni soslayadas.

c) La tercera es que aun en regímenes excepcionales como lo son los establecimientos de utilidad pública, los poderes de policía e imposición municipales subsisten.

El carácter necesario y, por ello, de validez y vigencia en todo el territorio del poder municipal es reconocido por la Corte Suprema antes y después de la reforma de 1994.

Tempranamente, entre otros en el caso del Fallo 154:25 (“Municipalidad de General Pueyrredón”) la Corte calificó a los municipios de “entidades esenciales para el régimen constitucional establecido en la Argentina” (subrayado añadido). Esta doctrina se profundizó cuando la Corte abandonó la doctrina que calificaba a los municipios como delegaciones administrativas y les reconoció la calidad de entidades con facultades de autonomía y autarquía, en Fallos 312:326 (“Rivademar”). Aclaró entonces que las provincias **no pueden privarlos de las condiciones mínimas para ejercer sus funciones**. Reconoció un piso mínimo de atribuciones que le prescribe la Constitución Nacional, punto dirimente para el caso que nos ocupa.

La doctrina se ratifica en el caso de Fallos 314:495 (“Municipalidad de la Ciudad de Rosario”) en el que tanto la mayoría como la minoría son coincidentes en la doctrina, difiriendo en su aplicación al caso. En lo que hace a la doctrina en sí, el voto de los jueces Petracchi, Fayt y Belluscio solo profundiza su aplicación al considerar no solo esencial el manejo tributario y presupuestario del municipio, sino que su mínima afectación podría llegar a colocarlo “en riesgo de subsistencia”, aun con independencia de la magnitud y proporción de la afectación presupuestaria. La firma **FRUTICOLA SAVERIO S.R.L.** pretende en autos que Municipalidad de La Matanza no persiga el cobro de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

A mayor abundamiento, Dijo la Corte: Que el texto de la Constitución histórica reconocía la existencia de un régimen municipal en el ámbito de las provincias (artículo 5°). De hecho, Juan Bautista Alberdi ya lo apuntaba en su Derecho Público Provincial como el orden de gobierno “más inteligente y capaz de administrar los asuntos locales” siempre que no se produjese “injerencia del Poder político o Gobierno general de la provincia”.

Al precisar el alcance del artículo 5°, esta Corte interpretó que la necesaria existencia de un régimen municipal impuesto por ese artículo de la Constitución Nacional “determina que las leyes provinciales no solo deben imperativamente establecer los municipios, sino que no pueden privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido. Si los municipios se encontrasen sujetos en esos aspectos a las decisiones de una autoridad extraña -aunque se tratara de la provincial- ésta podría llegar a impedirles desarrollar su acción específica, mediante diversas restricciones o imposiciones, capaces de desarticular las bases de su organización funcional” (cfr. Fallos: 312:326 y 314:495).

Que la reforma de 1994 introduce el concepto de autonomía municipal en el artículo 123; de este modo aparece el municipio en el diseño federal argentino como el orden de gobierno de mayor proximidad con la ciudadanía.

El constituyente estableció entonces que las constituciones provinciales debían materializar el mandato de autonomía en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. Esta caracterización es a tal punto definitoria de la comprensión del término “autonomía” que en la convención reformadora se advirtió que “una autonomía que no contenga esta característica (...), no sería una real autonomía municipal y solo quedaría reducida a una simple fórmula literaria grandilocuente pero, en la práctica, vacía de contenido, porque no puede haber municipio autónomo verdadero si no le reconocemos explícitamente entidad política o le retaceamos la capacidad de organizar su administración y realizar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones o lo privamos del sustento económico-financiero indispensable para que preste aquellos servicios públicos que la provincia le asigne, inherentes a su existencia o le impedimos ejercer su autonomía institucional” (Convención Constituyente Nacional, sesión del 8 de agosto de 1994, intervención del Convencional Merlo).

Que el artículo 123 de la Constitución Nacional enlaza el principio de la autonomía municipal a la capacidad financiera de los municipios para ejercerla: “los planos económico y financiero han sido especialmente considerados en el texto constitucional porque tienen una importancia superlativa. De esta manera estamos especificando y dejando en claro que los municipios argentinos van a poder (...) controlar sus propios recursos que, a su vez, podrán ser manejados independientemente de otro poder, complementando así las facultades de administración que les son propias” (sesión del 4 de agosto, intervención del Convencional Prieto al informar el dictamen de mayoría de la Comisión del Régimen Federal, sus Economías y Autonomía Municipal).”

3. En atención a lo manifestado por la firma recurrente, respecto de considerar que el ejercicio de los poderes de policía e Imposición locales en esos establecimientos, no pueden ejercerse de modo que interfieran con sus fines específicos. Los fines específicos para los cuales se crea un establecimiento de utilidad nacional pueden ser cumplidos por el propio establecimiento a través del ente estatal encargado de su administración, en este caso la Corporación del Mercado Central como también pueden ser cumplidos mediante la contratación de agentes privados.

En lo tocante al planteo efectuado por el contribuyente, cabe destacar que, en la nueva redacción de la Constitución Nacional, el art. 75º, inc. 30º, le reconoce poder de policía e imposición a los municipios sobre tales establecimientos. Establece: "... Corresponde al Congreso dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán el poder de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines..." La determinación respecto de si un tributo municipal interfiere con los fines del establecimiento de utilidad nacional es una cuestión que se debe acreditar en cada caso en particular, aunque no basta con invocar la condición de establecimiento público de utilidad nacional, sino que además es necesario probar que el gravamen local resulta incompatible con lo afectado o inherente a esa utilidad nacional, o con las actividades normales que la utilidad nacional implique, de manera que las obstaculice o menoscabe. (Fallos 311.123). En el presente caso el recurrente no ha probado el hecho que alega, carga que le corresponde.

La Nación solo podrá legislar en tal sentido si esa legislación resulta necesaria y lo justifiquen los fines específicos de la utilidad. De lo contrario se estaría permitiendo una flagrante invasión de la Nación en territorios provinciales, promoviendo una sucursalización de dependencias nacionales en dichos territorios.

Que el ejercicio de funciones de policía por otra jurisdicción no releva a la Comuna de lo que constituye un deber y una facultad propios, emergentes de la Carta Magna. La Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional al régimen municipal. La última enmienda ya no solo impone a las provincias la organización de su régimen municipal, sino que les exige que aseguren la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (art. 123). El poder de obtener recursos para cubrir las erogaciones del Municipio emana implícitamente de la nueva Constitución. Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias (y los municipios) de darse leyes y ordenanzas locales, y en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las encuadradas en el artículo 126 de la Constitución nacional.

Los Municipios tienen, pues, la responsabilidad constitucional de regular y controlar la convivencia local en aquellas actividades donde el interés común prevalece sobre la libertad individual, es decir, el ejercicio del poder de policía.

4. Asimismo, la firma **FRUTICOLA SAVERIO S.R.L.** plantea la inaplicabilidad de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por la supuesta falta de prestación efectiva del servicio, y la falta de proporcionalidad de la misma Tasa. Teniendo en cuenta que ambos planteos se encuentran ligados por su propia naturaleza, se analizarán en conjunto. En tal sentido, cabe destacar que la ley Orgánica de las Municipalidades ha conferido a las Comunas la potestad de crear tributos mediante cláusulas no taxativas, y dentro de ellos está comprendido el gravamen por Inspección de Seguridad e Higiene a industrias, comercios, locales donde se desarrollan actividades lucrativas, etc., estando obligados a su pago todos aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible. Hecho imponible es el servicio público que se presta. Desde la perspectiva del derecho tributario, las Tasas son tributos que se generan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público. En tal inteligencia, no resulta determinante la real y concreta prestación del servicio en relación directa a cada sujeto obligado, sino que es suficiente con su adecuada organización, la que potencialmente podrá afectar a cada sujeto, siendo ello causa suficiente para reclamar el pago a todos los que se encontraren dentro de las circunstancias fácticas de los presupuestos de hecho fijados por las Ordenanzas generadoras del hecho imponible. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el ámbito del Partido de La Matanza el servicio se encuentra debidamente organizado y se presta con la habitualidad que la dotación de servicio lo permita.

En ese sentido se ha expedido en forma clara la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en reiteradas oportunidades, a saber:

"...La sola razón de medirse en base a los ingresos brutos del contribuyente, no transforma la tasa en impuesto. Y ésto es así porque ambos tributos se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlo: en un caso, la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado; en el otro, el encontrarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible..."

SCBA, I 1286 S 18-6-91, Juez RODRIGUEZ VILLAR (MA)

CARATULA: Papelera Juan V.F.Serra S.A.C.I.F. s/ Inconstitucionalidad ordenanzas Municipalidad Gral. San Martín

PUBLICACIONES: AyS t. 1991-II p.296

MAG. VOTANTES: Rodriguez Villar - Mercader - Laborde - Negri - Salas - Vivanco

SCBA, B 51937 S 28-11-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Municipalidad de General San Martín s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: DJBA t. 150 p. 97 - ED t. 166 p. 592

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

"...El pago de la tasa presupone la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público..."

SCBA, B 49848 S 16-5-89, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Marina del Sur S.A. c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-II p. 167

MAG. VOTANTES: Negri - Laborde - Mercader - Cavagna Martinez - Rodriguez Villar

"...La tasa y el impuesto se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlos:

la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado, en el caso de la tasa; el hallarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible, en el caso del impuesto...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde – Mercader

Sentado este principio, podemos afirmar que la falta de proporcionalidad de la tasa referida que aduce la recurrente deviene improcedente y carente de sustento legal, dado que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que presta el servicio, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales inciden en los particulares en la medida determinada por el Departamento Legislativo en uso de sus facultades. En tal sentido, cabe destacar que la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional al régimen municipal. La última enmienda ya no solo impone a las provincias la organización de su régimen municipal, sino que les exige que aseguren la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (art. 123). El poder de obtener recursos para cubrir las erogaciones del Municipio emana implícitamente de la nueva Constitución.

Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias y los municipios de darse leyes y ordenanzas locales, y en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las encuadradas en el artículo 126º de la Constitución Nacional. Los Municipios tienen, pues, la responsabilidad constitucional de regular y controlar la convivencia local en aquellas actividades donde el interés común prevalece sobre la libertad individual.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la supuesta falta de proporcionalidad aducida no ha sido probada por el solicitante, lo que debió hacer dada la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos, por lo que no le asiste razón al presentante cuando así lo afirma, correspondiendo el rechazo de tales argumentos.

Asimismo, es dable destacar que no existe norma constitucional o legal alguna que obligue a que las tasas exhiban directa proporcionalidad entre el costo del servicio prestado a cada contribuyente y el monto del gravamen. Así lo ha entendido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en reiteradas oportunidades, a saber:

“...No existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, pues mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo presta, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader

SCBA, B 49848 S 16-5-89, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Marina del Sur S.A. c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-II p. 167

MAG. VOTANTES: Negri - Laborde - Mercader - Cavagna Martínez - Rodríguez Villar

SCBA, I 1286 S 18-6-91, Juez RODRIGUEZ VILLAR (MA)

CARATULA: Papelera Juan V.F.Serra S.A.C.I.F. s/ Inconstitucionalidad ordenanzas Municipalidad Gral. San Martín

PUBLICACIONES: AyS t. 1991-II p.296

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar - Mercader - Laborde - Negri - Salas - Vivanco

SCBA, B 50259 S 28-3-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Consorcio de Propietarios Mayling Club de Campo c/ Municipalidad de Pilar s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1995 I p. 519

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

SCBA, B 51937 S 28-11-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Municipalidad de General San Martín s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: DJBA t. 150 p. 97 - ED t. 166 p. 592

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

“...Las impugnaciones basadas en la cuantía del tributo sólo son admisibles cuando se demuestra que, en su relación con el volumen o giro patrimonial del contribuyente, resulta prohibitivo, destructivo o confiscatorio...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader

SCBA, B 50259 S 28-3-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Consorcio de Propietarios Mayling Club de Campo c/ Municipalidad de Pilar s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1995 I p. 519

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters.

5. Por último, la firma es redundante en sus presentaciones acerca de que la Municipalidad no tiene poder de policía, ni potestad tributaria sobre el Mercado Central, y que la Municipalidad posee dudas respecto de sus facultades dentro de la Corporación del Mercado Central.

En relación con la afirmación vertida por el contribuyente, en cuanto a que la Municipalidad posee dudas respecto de sus facultades dentro de la Corporación del Mercado Central, esta afirmación es errónea atento que la Municipalidad no ha renunciado nunca al legítimo ejercicio de sus atribuciones, consagrados por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por la Ley Orgánica de las Municipalidades, todo lo cual ha dejado debidamente planteado en la justicia.

Que, a lo largo de los años, la falta de dilucidación de la controversia generó la falsa convicción entre los operadores económicos que desarrollan sus actividades dentro de la Corporación del Mercado Central, que a la Municipalidad de La Matanza le estaba vedado el ejercicio de sus potestades de inspección, fiscalización y otros poderes de policía dentro de aquella zona geográficamente delimitada. Tal errónea interpretación encontraba asidero en el entorpecimiento y obstrucción sistemática efectuada por las distintas autoridades de la Corporación del Mercado Central hacia el ejercicio normal de las funciones municipales, procurando desconocer las normas que a todo vecino le impone la pertenencia a una comuna, y que el citado conflicto interinstitucional ha favorecido que aquellos actores económicos privados, que desarrollan sus actividades dentro del predio de la Corporación se amparen en tal conflicto, eludiendo el cumplimiento de las obligaciones que les impone su radicación dentro del partido de La Matanza.

En conclusión, analizados que fueron cada uno de los argumentos vertidos por la firma presentante, y en mérito a las consideraciones efectuadas ut supra, ésta Instancia entiende que el Municipio se encuentra ampliamente facultado, por la normativa vigente para percibir del contribuyente **FRUTICOLA SAVERIO S.R.L.** lo determinado en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por las actividades que desarrolla en el Partido.

Como se ha dicho hasta el cansancio, la Constitución autoriza a la Municipalidad de La Matanza a ejercer el poder de policía e imposición respecto de todas las actividades lícitas, comprendidas o no en el objeto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

“En tal inteligencia, de esto se deriva sin duda alguna, que la pretensión de **FRUTICOLA SAVERIO S.R.L.** no resulta ajustada a derecho, resultando inoportuna y carente de fundamentos, por lo que corresponde su rechazo.

Que por todo lo expuesto precedentemente, correspondería ratificar la determinación practicada en el legajo de verificación, cédula N° 47.835/22 que dio origen al Acta de verificación fiscal N° 2122, por los períodos 08/19 a 03/22.

Por ello, el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL**, en ejercicio de sus funciones,

DECRETA 3.840

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio presentado por el contribuyente **FRUTICOLA SAVERIO S.R.L.**, contra la Resolución N° 646/22 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en base a los fundamentos vertidos en el exordio del presente.

ARTÍCULO 2º: CONVALIDAR lo actuado en el proceso de determinación de oficio del tributo por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente a la firma **FRUTICOLA SAVERIO S.R.L.**, por la actividad desarrollada mediante la partida N° 163.486, según Acta de verificación N° 2.122, así como las diferencias y cargos resultantes de la misma para los períodos 08/2019 a 03/2022, todo ello con más los correspondientes intereses hasta la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 3º: Por Dirección General de Ingresos Públicos –Dirección de Fiscalización **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada e intímese a la misma a regularizar su situación fiscal bajo apercibimiento de procurar su cobro por vía de apremio judicial. –

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

El Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la firma **AGROCOMB S.A.**, con fecha 16 de Enero de 2023, contra la Resolución N° 640/22 obrante a fs.151/177, de la Dirección de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician cuando el Municipio, a través de la Dirección de Fiscalización y en uso de las atribuciones de inspección y fiscalización otorgadas por la Ley orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza Fiscal, conforme artículo 27° y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, procede a determinar de oficio el tributo por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que la determinación de la base imponible se practicó de oficio sobre base presunta, en un todo conforme con el procedimiento establecido en el art. 27 y ccs de la Ordenanza Fiscal vigente, mediante cédula notificada con fecha 18/08/2022, se notificaron al contribuyente fiscalizado los resultados del acta de verificación N° 2130 y la partida provisoria.

Que el contribuyente **AGROCOMB S.A.** interpuso descargo a fs. 01/26 de las presentes actuaciones, impugnando la liquidación emanada del acta de verificación N° 2130 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que analizado el descargo mencionado se procedió al dictado de la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 640/22 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por la cual se procedió a rechazar el descargo presentado por la firma, en cuanto a todas sus pretensiones y ratificando de esta forma el acta de Verificación Fiscal N° 2130 por el período 01/17 a 05/22.

Que a fs. 151/177 del Expte. N° 4074-7182/2022 Adm la firma **AGROCOMB S.A.**, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 640/22 de la Dirección de Fiscalización, notificada el 26/12/2022, por el que el recurrente solicita se revoque la resolución y las actas de verificación.

- En razón de ello, la Dirección de Fiscalización dictó la Resolución N° 235/23, la cual fue notificada fehacientemente el 08/05/2023, por la cual se rechaza el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio y se ratifican las bases imposables contenidas en el Acta de verificación fiscal N° 2130 por los periodos 01/17 a 05/22.

Que, no habiendo hecho uso la presentante del derecho a ampliar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en tal estado de las actuaciones corresponde que ésta instancia proceda a evacuar el Recurso Jerárquico interpuesto a través de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer lugar, en relación al planteo de falta de potestad del municipio por encontrarse la actividad desarrollada por la firma dentro de las inmediaciones del Mercado Central de Buenos Aires, planteo de falta de potestad tributaria del municipio, caben analizar en primer término las normas contenidas en el Estatuto de creación del Mercado Central, en especial las relacionadas con el objeto del mismo así como a las facultades del Órgano de Administración. Así el art. 1 del Estatuto de Creación prevé lo siguiente:

“La Corporación creada por convenio suscripto el 10 de agosto de 1967 tendrá por objeto proyectar, construir y administrar un mercado central destinado a la concentración de frutos y productos alimenticios provenientes del país y del extranjero y la conservación, empaque, almacenamiento y tipificación de los mismos para su comercialización y distribución al consumo interno, así como para su exportación. También podrá promover y fomentar la creación de un centro anexo de industrialización de dichos productos.”

El art. 7 prescribe lo siguiente; “La Corporación ejercerá dentro del Mercado Central todas las funciones inherentes al cumplimiento de sus fines, incluso las que competen al poder de policía, de abastecimiento, sanitario y bromatológico, de acuerdo a la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires o de la Nación ...”

El estatuto fue ratificado por la Ley Nacional 17.422 y Ley 7.310 de la Provincia de Buenos Aires.

Mediante el Convenio citado se fijó como principal objeto de la Creación del Mercado Central la concentración de frutos y productos alimenticios. Dentro del proceso económico debe entenderse por tales los productos que intervienen en la primera etapa productiva, es decir la que se desarrolla entre los productores y el operador mayorista concentrador de los frutos y alimentos, con el fin de organizar el proceso productivo acortando las intermediaciones inútiles y organizando la etapas indispensables entre mayorista y minorista. La actividad de administración de la actividad frutihortícola y sus derivados para la que fue creado el Mercado Central es mayorista y es sobre dicha actividad que encuentra fundamento la Corporación del Mercado Central en su facultades de proyectar y administrar el funcionamiento de las partes intervinientes en el proceso de comercialización. Esta característica otorgada por la ley al crear el Mercado concentrador no equivale a establecer una extensión generalizada de la exención creada por la ley para el Mercado Central, en cuanto a sus fines específicos, a toda aquella actividad ajena a dichos fines que se instale dentro de los límites del predio reservado al mismo, pues sería desvirtuar el espíritu con que fuera creado, estableciendo un pequeño estado autónomo que dictaría sus propias normas de forma, o una sucursalización de la Nación dentro de otro estado local. En tal inteligencia, la actividad que desarrolla la firma AGROCOMB S.A. nada tiene que ver con las actividades propias del Mercado Central, ni siquiera encuentra dentro de las actividades anexas al mismo (como la industrialización de frutos y alimentos). Por el contrario la actividad de los hipermercados se encuadra dentro de los parámetros de otra actividad comercial con principios y objetivos distintos.

En consecuencia, la actividad desarrollada por **AGROCOMB S.A.** no se encuentra sujeta al poder de policía de la Corporación del Mercado Central, por exceder su objeto y, por el contrario, ejercer una actividad comercial definida como Venta al por menor de combustible para vehículos, automotores y motocicletas, con la obligación de contribuir al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene independientemente de que su establecimiento se encuentre ubicado dentro del predio del Mercado Central de Buenos Aires.

Así pues, la firma presentante esboza una línea argumental explicando el Objeto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y de la Ley 19227. Asimismo, en este marco, trae a colación la Acción Declarativa de Certeza iniciada por la Municipalidad de La Matanza en la justicia federal. Tal como lo expresa la recurrente a fs. 5, teniendo en cuenta que dicho proceso no tiene sentencia firme, la existencia del mismo no tiene injerencia a priori en este procedimiento. Sin perjuicio de ello, y a fin de abundar en la cuestión que aún se encuentra controvertida, es importante destacar que dictamen de la Procuración General de la Nación, al entender en el recurso de queja deducido por el municipio en autos “Autoservicio Mayorista Diarco S.A. c/Municipalidad de La Matanza s/ inc. De apelación”, en el que entiende que no debe proceder la orden por parte de la Cámara Federal de San Martín de suspender una sentencia dictada por otro juez. Así, la parte pertinente del dictamen se transcribe a continuación: “...entiendo que la decisión apelada resulta descalificable como acto judicial válido, a la luz de la conocida doctrina de la Corte elaborada en torno a las sentencias arbitrarias (fallos 312:1150; 314:740; 318:643; 324:2009, entre otros.”...

“...advierdo también que en estas actuaciones se exterioriza un conflicto entre jueces en los términos del art. 24, inc. 7º, del

decreto-ley 1285/58, toda vez que uno de ellos -la Cámara Federal de San Martín- ordena la suspensión de la sentencia dictada por otro -el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría de Apremios, del Departamento Judicial de La Matanza-. En tales condiciones, y al no haber otro superior común, entiendo que corresponde a V.S. dirimir la cuestión planteada (Fallos: 311:2644; 312:2346; 317:247; 318:2664 y 322:2247, entre otros). Para el caso de que V.E. no lo entienda así, procedo a dictaminar sobre el recurso planteado por la demandada...”

“...A lo dicho hasta aquí se suma que la medida precautoria requerida por la demandante tampoco podía ser admitida, dado que no corresponde, por esa vía, interferir en procesos judiciales ya existentes...”

“Estimo, como adecuadamente lo señala el Municipio demandado, que esa interferencia se produce como consecuencia de proveer favorablemente la petición cautelar del actor, ante la existencia de la causa “Municipalidad de La Matanza c/ Autoservicio Mayorista Diarco S.A. s/ Apremio”...”

Que la firma **AGROCOMB S.A.** plantea la inaplicabilidad de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por la supuesta falta de prestación efectiva del servicio, y la falta de proporcionalidad de la misma Tasa. Teniendo en cuenta que ambos planteos se encuentran ligados por su propia naturaleza, se analizarán en conjunto. En tal sentido, cabe destacar que la ley Orgánica de las Municipalidades ha conferido a las Comunas la potestad de crear tributos mediante cláusulas no taxativas, y dentro de ellos está comprendido el gravamen por Inspección de Seguridad e Higiene a industrias, comercios, locales donde se desarrollan actividades lucrativas, etc., estando obligados a su pago todos aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible. Hecho imponible es el servicio público que se presta. Desde la perspectiva del derecho tributario, las Tasas son tributos que se generan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público. En tal inteligencia, no resulta determinante la real y concreta prestación del servicio en relación directa a cada sujeto obligado, sino que es suficiente con su adecuada organización, la que potencialmente podrá afectar a cada sujeto, siendo ello causa suficiente para reclamar el pago a todos los que se encontraren dentro de las circunstancias fácticas de los presupuestos de hecho fijados por las Ordenanzas generadoras del hecho imponible. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el ámbito del Partido de La Matanza el servicio se encuentra debidamente organizado y se presta con la habitualidad que la dotación de servicio lo permita.

En ese sentido se ha expedido en forma clara la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en reiteradas oportunidades, a saber:

-
- “...La sola razón de medirse en base a los ingresos brutos del contribuyente, no transforma la tasa en impuesto. Y ésto es así porque ambos tributos se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlo: en un caso, la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado; en el otro, el encontrarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible...”

SCBA, I 1286 S 18-6-91, Juez RODRIGUEZ VILLAR (MA)

CARATULA: Papelera Juan V.F.Serra S.A.C.I.F. s/ Inconstitucionalidad ordenanzas Municipalidad Gral. San Martín

PUBLICACIONES: AyS t. 1991-II p.296

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar - Mercader - Laborde - Negri - Salas - Vivanco

SCBA, B 51937 S 28-11-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Municipalidad de General San Martín s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: DJBA t. 150 p. 97 - ED t. 166 p. 592

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

“...El pago de la tasa presupone la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público...”

SCBA, B 49848 S 16-5-89, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Marina del Sur S.A. c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-II p. 167

MAG. VOTANTES: Negri - Laborde - Mercader - Cavagna Martínez - Rodríguez Villar

“...La tasa y el impuesto se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlos: la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado, en el caso de la tasa; el hallarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible, en el caso del impuesto...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader

Sentado este principio, podemos afirmar que la falta de proporcionalidad de la tasa referida que aduce la recurrente deviene improcedente y carente de sustento legal, dado que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que presta el servicio, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales inciden en los particulares en la medida determinada por el Departamento Legislativo en uso de sus facultades. En tal sentido, cabe destacar que la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional al régimen municipal. La última enmienda ya no solo impone a las provincias la

organización de su régimen municipal, sino que les exige que aseguren la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (art. 123). El poder de obtener recursos para cubrir las erogaciones del Municipio emana implícitamente de la nueva Constitución.

Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias y los municipios de darse leyes y ordenanzas locales, y en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las encuadradas en el artículo 126° de la Constitución Nacional. Los Municipios tienen, pues, la responsabilidad constitucional de regular y controlar la convivencia local en aquellas actividades donde el interés común prevalece sobre la libertad individual.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la supuesta falta de proporcionalidad aducida no ha sido probada por el solicitante, lo que debió hacer dada la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos, por lo que no le asiste razón al presentante cuando así lo afirma, correspondiendo el rechazo de tales argumentos.

Asimismo, es dable destacar que no existe norma constitucional o legal alguna que obligue a que las tasas exhiban directa proporcionalidad entre el costo del servicio prestado a cada contribuyente y el monto del gravamen. Así lo ha entendido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en reiteradas oportunidades, a saber:

“...No existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, pues mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo presta, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader

SCBA, B 49848 S 16-5-89, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Marina del Sur S.A. c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-II p. 167

MAG. VOTANTES: Negri - Laborde - Mercader - Cavagna Martínez - Rodríguez Villar

SCBA, I 1286 S 18-6-91, Juez RODRIGUEZ VILLAR (MA)

CARATULA: Papelera Juan V.F.Serra S.A.C.I.F. s/ Inconstitucionalidad ordenanzas Municipalidad Gral. San Martín

PUBLICACIONES: AyS t. 1991-II p.296

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar - Mercader - Laborde - Negri - Salas - Vivanco

SCBA, B 50259 S 28-3-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Consorcio de Propietarios Mayling Club de Campo c/ Municipalidad de Pilar s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1995 I p. 519

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

SCBA, B 51937 S 28-11-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Municipalidad de General San Martín s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: DJBA t. 150 p. 97 - ED t. 166 p. 592

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

“...Las impugnaciones basadas en la cuantía del tributo sólo son admisibles cuando se demuestra que, en su relación con el volumen o giro patrimonial del contribuyente, resulta prohibitivo, destructivo o confiscatorio...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader

SCBA, B 50259 S 28-3-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Consorcio de Propietarios Mayling Club de Campo c/ Municipalidad de Pilar s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1995 I p. 519

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters.

Respecto de los planteos de nulidad del traslado conferido, cabe destacar que la firma posee sello legible a contrario sensu de lo que alega la firma.

Asimismo, respecto de la nulidad planteada por violación a la ley cabe señalar, a contrario sensu de lo que alega la misma, que la notificación de los resultados de la fiscalización presenta los antecedentes de hecho y de derecho que motivaron al dictado

del acto; esto es, las atribuciones de inspección y fiscalización otorgadas al Municipio por la Ley orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza Fiscal vigente, haciéndose efectivas en el requerimiento realizado por la Dirección de Fiscalización de toda la documentación de tipo contable, o relacionada con los hechos imponibles realizados, a los efectos de determinar el tributo por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que respecto de la supuesta falta de motivación del acto notificado, por carecer de una relación de hechos y fundamentos de derecho, impidiendo corroborar la procedencia y exactitud del reclamo, cabe destacar que el procedimiento administrativo a nivel Municipal debe ajustarse, a falta de Ordenanza específica al respecto, a lo dispuesto en la Ordenanza General N° 267/80 (de aplicación supletoria en el Municipio de La Matanza por imperio del art. 5° de la Ordenanza Fiscal vigente). Dicha norma prevé lo siguiente:

“... Artículo 103°: Los actos administrativos se producirán por el órgano competente mediante el procedimiento que en su caso estuviera establecido.

El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y será adecuado a los fines de aquellos...”

“...Artículo 108°: Todo acto administrativo final deberá ser motivado y contendrá una relación de hechos y fundamentos de derecho cuando:

a) Decida sobre derechos subjetivos.

b) Resuelva recursos.

c) Se aparte del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos...”

Del juego armónico de la normativa mencionada, constituyen elementos esenciales del acto administrativo en el ámbito Municipal: El contenido, la forma y la motivación.

Con respecto al contenido y la forma, según lo explicitado “ut supra”, se encuentran reunidas en el acto administrativo que se analiza.

Con respecto a la motivación, cabe destacar que conforme lo sostiene autorizada doctrina (Hutchinson, Tomás, Procedimiento administrativo de la Pcia. de Bs. As., Editorial Astrea, 1995, pgs. 390 y ss.) la publicidad de los actos de gobierno, propia del estado de derecho democrático, exige que aquellos encuentren en la motivación, su propio sustento. El mismo criterio es sostenido por la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, quien se ha expedido en los siguientes términos:

“La motivación de los actos administrativos, que constituye uno de los requisitos esenciales (art. 108° Ley 7647), cumple dos finalidades: Que la administración sometida al derecho de un régimen republicano dé cuenta de sus decisiones, y que estas puedan ser examinadas en su legitimidad por la justicia, en caso de ser impugnadas, permitiendo así una suficiente defensa de los afectados...”

DLEB 7647-70 Art. 108

SCBA, B 49238 S 13-11-84, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Salanueva, Olga Luisa c/ Pcia. de Buenos Aires s/ Demanda Contencioso Administrativa

MAG. VOTANTES: Negri - Vivanco - Rodríguez Villar - Cavagna Martínez - San Martín

En tal sentido, sostiene Marienhoff (otro destacado tratadista del derecho administrativo), la motivación es un recaudo que no debe ser obviado, pero su ausencia no importa, inexorablemente, la falta de causa o motivo del acto. Dicho de otro modo, puede dictarse un acto administrativo inmotivado, cuya causa resulte tangible y pueda ser comprobada fehacientemente.

Ahora bien: ¿Qué actos administrativos requieren motivación? El artículo 108° citado no establece la obligatoriedad de motivar todos los actos administrativos, ni los reglamentos. La norma hace referencia a que deben estar motivados los actos finales. El concepto de acto final equivale al concepto de acto definitivo en el orden Nacional. Esto significa que resuelve el fondo de la cuestión planteada. La expresión acto definitivo en la legislación provincial y municipal tiene un carácter distinto. Alude a una decisión administrativa, que decide sobre el fondo del asunto, o sobre una cuestión incidental que hace imposible la continuación del trámite, y que causa estado, esto es que no haya recursos administrativos contra ella, que haya agotado la vía administrativa (arts. 1°, 28° inc. 1°) y ccs.).

Por lo expuesto, y siendo que la notificación que nos ocupa no es un acto administrativo final; que sin perjuicio de ello contiene todos los elementos necesarios para poner en conocimiento del contribuyente la procedencia del reclamo, así como el hecho y la base imponible, la norma aplicable, la correcta identificación del contribuyente, su domicilio, el plazo para interponer descargo que prevé la norma específica (artículo 33° Ord. Fiscal vigente), etc., resulta un acto administrativo absolutamente válido y eficaz para surtir los efectos que la norma específica (art. 33° OFV) le adjudica, dado que ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico aplicable, por un órgano administrativo con competencia para hacerlo, respetando la forma que las normas aplicables prevén, resultando la expresión absolutamente válida y eficaz de la voluntad administrativa. En consecuencia, y teniendo en cuenta que su emisión responde a todas las prescripciones legales aplicables, ha adquirido presunción de legitimidad, por lo que las manifestaciones contrarias vertidas por la recurrente resultan improcedentes y carentes del sustento legal necesario para enervar el acto administrativo.

“...en todo acto administrativo hay ciertos elementos esenciales, de los cuales depende su validez y eficacia, tales como la causa, objeto, finalidad, forma y moralidad...” (CNCiv, Sala D, 18/2/81, “Bianchi, Carlos A. C/Municipalidad de la Capital” JA, 1982-I-356.

“...Los dictámenes jurídicos del que un decreto hace mérito en sus considerandos, integra la motivación de este...”

SCBA, B 48976 S 19-6-84, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Fernandez, Ofelia c/ Municipalidad de La Matanza s/ Demanda Contencioso Administrativa

PUBLICACIONES: DJBA t. 127 p. 349 - ED t. 113 p. 206

MAG. VOTANTES: Negri - Vivanco - Cavagna Martínez - Rodríguez Villar - Mercader

“...Del régimen de los arts.1, 103 y 108 de la ley 7647 resulta que el respectivo acto administrativo debe contener tres elementos: a) Motivación adecuada a sus fines; b) Relación de hechos; y c) Fundamentos de derecho...”

DLEB 7647-70 Art. 1 | DLEB 7647-70 Art. 103 | DLEB 7647-70 Art. 108

SCBA, B 48482 S 30-6-87, Juez GHIONE (MI)

CARATULA: Salinas, Nelida Beatriz c/ Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1987-II p. 604

MAG. VOTANTES: Negri - Cavagna Martínez - Mercader - Vivanco - Laborde - Salas - Ghione - San Martín - Rodríguez Villar

“...El acto administrativo resulta suficientemente motivado si se encuentra integrado con los dictámenes legales a los que específicamente se remite...”

SCBA, B 51977 S 30-7-91, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Ghys, Yves Marcelo L.A. c/ Municipalidad Gra. Pueyrredón s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1991-II p.678

MAG. VOTANTES: Negri - Pisano - Rodríguez Villar - Vivanco - Mercader

“...Debe considerarse acto administrativo al que aparece instrumentado en el medio por el que se pretende notificarlo a condición de que haya sido dictado por el órgano competente, contenga expresión de su causa, su objeto y la motivación del mismo...”

SCBA, B 56244 I 6-5-97

CARATULA: Cooperativa Eléctrica de Ameghino Ltda. c/ Municipalidad de Gral. Pinto s/ Demanda contencioso administrativa

MAG. VOTANTES: Ghione - Pisano - Salas - Pettigiani - Bissio

Asimismo, cabe destacar que el procedimiento recursivo establecido por el artículo 33º y ccs. de la Ordenanza Fiscal vigente asegura el legítimo derecho de defensa del contribuyente en todas las etapas de la determinación de oficio, derecho que ha ejercido en plenitud conforme surge del descargo en estudio, por lo que no le asiste razón al recurrente en tal sentido, correspondiendo su rechazo.

Que, con respecto a los diversos planteos de índole constitucional contenidos en las presentes actuaciones, deviene improcedente su tratamiento en la instancia administrativa, por excederla, debiendo llegado el caso, ser objeto de pronunciamiento judicial.

Con respecto a la producción de la prueba informativa ofrecida, y salvo mejor criterio de la superioridad, no resultaría procedente en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente y a la celeridad procesal y el buen orden en la dirección del trámite, pues su producción resultaría meramente dilatoria de la sustanciación de los presentes actuados sin resultar conducente al esclarecimiento de la cuestión de fondo. El ordenamiento legal vigente (Ord. Gral. 267/80 arts. 55 a 57) permite al órgano administrativo decidir qué pruebas son admitidas (admisibles o pertinentes) y cuáles no. En tal sentido, no existe obligación para el Municipio de producir la prueba informativa ofrecida si lo alegado por la actora es debidamente considerado y analizado, a fin de establecer la real situación de los hechos en que se sustentó el procedimiento de determinación de oficio iniciado, todo lo cual ya se ha realizado conforme surge de las actuaciones de fiscalización. Sin perjuicio de ello, y en caso de considerarlo pertinente la autoridad de aplicación puede disponerse la sustanciación de medidas para mejor proveer para que sean llevados a cabo por los órganos técnicos Municipales.

En tal inteligencia, de esto se deriva sin duda alguna, que la pretensión de AGROCOMB S.A. no resulta ajustada a derecho, resultando inoportuna y carente de fundamentos, por lo que corresponde su rechazo.

Que por todo lo expuesto precedentemente, correspondería ratificar la determinación practicada en el legajo de verificación, cedula N° 40.437/22 que dio origen al Acta de verificación fiscal N° 2130, por los períodos 01/2017 a 05/2022.

Por ello, el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL**, en ejercicio de sus funciones,

DECRETA 3.841

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria presentado por el contribuyente **AGROCOMB S.A.**, contra la Resolución N° 640/22 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en base a los fundamentos vertidos en el CONSIDERANDO del presente.

ARTÍCULO 2º: CONVALIDAR lo actuado en el proceso de determinación de oficio del tributo por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente a la firma **AGROCOMB S.A.**, por la actividad desarrollada mediante la partida N° 228.753, según Acta de verificación N° 2130, así como las diferencias y cargos resultantes de la misma para los períodos 01/17 a 05/22, todo ello con más los correspondientes intereses hasta la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 3º: Por **Dirección General de Ingresos Públicos –Dirección de Fiscalización NOTIFÍQUESE** a la parte interesada e intímese a la misma a regularizar su situación fiscal bajo apercibimiento de procurar su cobro por vía de apremio judicial.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

VISTO:

El Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto a fs. 153/165 de la nota N° 5466/2022 que corre conjuntamente con el Expediente 4074-7508/23/adm, por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., contra la Resolución N° 188/2022, de la Dirección General de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician cuando el Municipio, a través de la Dirección General de Ingresos Públicos, detecta diferencias en el pago de la Tasa por Inspección de Antenas y Estructuras Portantes, por los períodos correspondientes al año 2018, por lo que se cita a la firma a concurrir a la Dirección de Recaudación para tomar conocimiento y regularizar las mismas (conforme surge a fs. 03/08, con fecha 11/12/2018).

Que la firma **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio a fs. 39/54 y 71/76 de la nota N°5466/22, contra la Resolución 09/2022 solicitando se deje sin efecto la pretensión fiscal de este Municipio por ser manifiestamente improcedente e inconstitucional.

Que analizada la pretensión del contribuyente, se procedió al dictado de la Resolución de la Dirección General de Ingresos Públicos N° 188/2022 (obrante a fs. 112/121), por la cual se procedió a rechazar la pretensión de la firma.

Que la recurrente, interpone Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 188/2022 de la Dirección General de Ingresos Públicos a fs. 153/165 de la mentada Nota. En su presentación, el contribuyente reitera y amplía argumentos expuestos anteriormente rechazando en términos generales la pretensión fiscal de esta Municipalidad.

Que, en razón de ello, la Dirección General de Ingresos Públicos dictó en agosto de 2023 la Resolución N° 218/23, la cual fue notificada fehacientemente el 22 de agosto, conforme constancias obrantes a fs. 187/188, por la cual se rechaza el Recurso de Revocatoria en cuanto a todas sus pretensiones. Así las cosas, la firma interpone nueva presentación en el expediente N° 7508/2023, solicitando se resuelva el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio a contra dicha resolución.

Qué con fecha 13 de septiembre de 2023, a fs. 01/02, interpone nueva presentación, contra la mentada resolución N° 188/2022 en el expediente administrativo N° 4074-7508/2023, solicitando se resuelva Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio y mantiene Reserva del Caso Federal. A efectos de mejorar fundamentos del Recurso presentado, esta instancia procede a evacuar el Recurso Jerárquico interpuesto, a través de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1) La firma **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.** rechaza en términos generales la pretensión fiscal de la Municipalidad de La Matanza por considerarla improcedente e inconstitucional, y posteriormente procede desarrollar una serie de fundamentos y planteos, los cuales, a los efectos de su correcto tratamiento, se analizarán a continuación.

2) Que la firma plantea la nulidad del procedimiento seguido por esta Administración, argumentando que la nulidad surge manifiesta en tanto la Municipalidad reclama el pago de la Tasa en cuestión, por las mismas estructuras portantes por las que ya se intimó el pago a la firma Telefónica Móviles Argentina S.A., mediante la Resolución N° 09/2022, notificada el 25 de marzo de 2.022 y el 11 de julio de 2022. Se agravia manifestando que esta Municipalidad pretende que ambas empresas paguen dos veces la misma tasa por las mismas estructuras que se detallan en el anexo A de la resolución que nos ocupa y por la que se pretende revocar, la Resolución N° 188/2022.

Ante lo expuesto es importante dejar debidamente aclarado, respecto a las manifestaciones efectuadas por la recurrente, en el sentido de afirmar que la Municipalidad pretende que ambas empresas paguen dos veces la misma tasa; que lo que se está reclamando es el pago de la Tasa por las estructuras portantes que esa misma compañía nos informó en forma de Declaración Jurada, a fs. 03 de las presentes, con fecha 11 de diciembre de 2.018, estructuras portantes que posee en jurisdicción de este Municipio y declaración jurada que fué firmada por el Apoderado de esa firma, el Sr. Alberto L. Goti. A continuación, se detalla nómina de las estructuras portantes que la recurrente posee en el partido:

1-	Hipólito Yrigoyen 2282. Entre Ríos. Ocampo
2-	El Benteveo. El Federal Boulevard San Martín.
3-	El Tatuivas/n. El Marmelero. La Caroba.
4-	Coronel Linch 4017. Parral. Montañeses.
5-	Ruiz de los Llanos 3000. Av. Luro. Echeverría.
6-	Calle Marcos Paz S/N. Av. Olmos. Ventura Bosch.
7-	Manuel Arias 6357. Parejas.
8-	Av. Brig. Gral. Juan M de Rosas N° 2.0418 (Ruta N°3) e A. Fierro y Uriarte – Circ. 6S Mz. 1 Par. 30.
9-	Calle Urdaneta N° 4393 esq. Rocamora NC. Circ. V. Secc J. Mz. 84 b, Parc. 13.
10-	Belgrano 254. Avellaneda.
11-	Juan Florio 1868. Achala. Lartigau.
12-	Boulogne Sur Mer 2900 y Autopista Ricchieri.
13-	Dr. Ignacio Arieta N° 3652/4/60 (e) Av. Provincias Unidas y Australia.
14-	Totoral. Cuyo.
15-	Pedro Ferre 32 entre Albarelos y Cristianía.
16-	Eduardo Vogel 1975. Soldado O. F. Sosa. Hucal.

En conclusión, las manifestaciones vertidas en contrario por la recurrente carecen de sustento legal y corresponde su rechazo.

3) Con respecto a lo planteado por la recurrente en relación con la supuesta **VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY** (arts. 4, 17, 19 y 52 CN), cabe destacar que la obligación tributaria, en todos sus elementos, debe estar regulada por la ley en sentido formal. Entre ellos debe estar previsto por ley lo referido al hecho imponible, a los sujetos pasivos, al elemento cuantitativo de la misma, a todos los elementos estructurantes del tributo, lo que en el ámbito municipal habrá de serlo por el Concejo Deliberante a través de una ordenanza. En el presente caso, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Provincial en sus arts. 191°, 192° y 193°, se dictan anualmente las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria, en Asamblea de mayores contribuyentes, las cuales se encuentran debidamente publicadas y a cuyo texto se puede acceder fácilmente a través del Digesto Municipal electrónico, que se encuentra disponible al público en el sitio web del Municipio y en la dependencia Municipal correspondiente, para su versión en papel.

4) Los Municipios tienen, pues, la responsabilidad constitucional de regular y controlar la convivencia local en aquellas actividades donde el interés común prevalece sobre la libertad individual, es decir, el ejercicio del poder de policía. En tal sentido, la Ley Orgánica de las Municipalidades ha conferido a las Comunas la potestad de crear tributos mediante cláusulas no taxativas, y dentro de ellos está comprendido el gravamen por Habilitación e Inspección de antenas (y sus estructuras portantes), el cual se encuentra debidamente establecido en el artículo 274° y ccs. de la Ordenanza Fiscal Vigente N° 25.660/19 (y mismo artículo en las ordenanzas fiscales vigentes para años anteriores) estando obligados a su pago todos aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible, o servicio público que se presta. Que, en tal sentido, la normativa fiscal del Municipio (art. 274° de la Ordenanza Fiscal citado) define el **HECHO IMPONIBLE** de la **TASA POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**. “Por la habilitación de antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) realizada en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, se abonará el tributo conforme a los valores que se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual. Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, las antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) se abonará el tributo conforme a los valores y la periodicidad que se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual. Sin perjuicio del otorgamiento de la habilitación para la instalación de antenas y/o estructuras portantes, los responsables igualmente están obligados al pago de la Tasa por Inspección de Antenas y estructuras portantes, quedando el Municipio facultado para otorgar un empadronamiento provisorio al solo efecto tributario, el cual no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva, y exime al Municipio de la responsabilidad sobre posibles daños y perjuicios a terceros por la falta de cumplimiento de las normas de habilitación”, por lo que cabe concluir que las actividades desarrolladas por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. encuadran dentro de las allí previstas, generándose en consecuencia la obligación de abonar la tasa referida; máxime cuando no se encuentra incluida dentro de exención o exclusión alguna, por lo que el Municipio se encuentra legalmente facultado a percibir el tributo por la Tasa referida. En tal entendimiento, las manifestaciones vertidas en contrario por la recurrente carecen de sustento legal y corresponde su rechazo.

5) Atento a los antecedentes jurídicos citados y las consideraciones precedentemente expuestas, es pertinente afirmar que el Municipio es la autoridad competente para disponer la habilitación para la instalación de antenas y sus estructuras portantes, ejercer el control sobre las mismas, e inclusive ordenar la remoción en casos en que dichas instalaciones constituyan una violación al ordenamiento territorial, o afecten la seguridad de las personas, la salud pública o el medio ambiente.

6) Asimismo, cabe destacar que el ejercicio de funciones de policía por otra jurisdicción no releva a la Comuna de lo que constituye un deber y una facultad propios, emergentes de la Carta Magna. Para que exista superposición de gravámenes que importe violación constitucional, uno de ellos debe estar fuera de los límites de la potestad fiscal de la autoridad que lo estableció, no siendo este el caso de la Tasa por Habilitación e Inspección, toda vez que dicha tasa no persigue la retribución de un servicio de fiscalización y/o control del servicio de telecomunicaciones, sino de las **tareas de inspección de una construcción (antena y su estructura portante), con la finalidad de proveer a la seguridad de la población y al ordenamiento urbano, potestad que está ampliamente reconocida a las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones**, por lo que las afirmaciones vertidas por la recurrente en tal sentido carecen del sustento legal necesario para enervar la resolución atacada. Asimismo, no prueba ni ofrece probar que se ha dado cumplimiento a las normas municipales sobre construcción de instalaciones como las detectadas.

7) En conclusión, la Tasa por Habilitación e Inspección de Antenas solo persigue la retribución de un servicio de inspección de las condiciones de instalación, así como del mantenimiento y funcionamiento de las antenas que prestan el servicio de telefonía celular, etc., así como de las estructuras portantes de las mismas, con la finalidad de proveer a la seguridad de la población, potestad que está genéricamente reconocida a las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones, por lo que cabe concluir que las actividades desarrolladas por la firma recurrente en el Partido encuadran y han encuadrado desde el establecimiento de tal tributo dentro de las allí previstas, generándose en consecuencia la obligación de abonar la

tasa referida; máxime cuando no se encuentra incluida dentro de exención o exclusión alguna, por lo que el Municipio se encuentra legalmente facultado a percibir dicho tributo.

8) La recurrente plantea la inaplicabilidad de la TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES. por la supuesta falta de prestación efectiva del servicio, y la falta de proporcionalidad de la misma Tasa. Teniendo en cuenta que ambos planteos se encuentran ligados por su propia naturaleza, se analizarán en conjunto. En tal sentido, cabe destacar que la ley Orgánica de las Municipalidades ha conferido a las Comunas la potestad de crear tributos mediante cláusulas no taxativas, y dentro de ellos está comprendido el gravamen por Inspección de Seguridad e Higiene a industrias, comercios, locales donde se desarrollan actividades lucrativas, etc., estando obligados a su pago todos aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible. Hecho imponible es el servicio público que se presta. Desde la perspectiva del derecho tributario, las Tasas son tributos que se generan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público. En tal inteligencia, no resulta determinante la real y concreta prestación del servicio en relación directa a cada sujeto obligado, sino que es suficiente con su adecuada organización, la que potencialmente podrá afectar a cada sujeto, siendo ello causa suficiente para reclamar el pago a todos los que se encontraren dentro de las circunstancias fácticas de los presupuestos de hecho fijados por las Ordenanza generadoras del hecho imponible. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el ámbito del Partido de La Matanza el servicio se encuentra debidamente organizado y se presta con la habitualidad que la dotación de servicio lo permita.

En ese sentido se ha expedido en forma clara la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en reiteradas oportunidades, a saber:

“...La sola razón de medirse en base a los ingresos brutos del contribuyente, no transforma la tasa en impuesto. Y ésto es así porque ambos tributos se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlo: en un caso, la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado; en el otro, el encontrarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible...”

SCBA, I 1286 S 18-6-91, Juez RODRIGUEZ VILLAR (MA)

CARATULA: Papelera Juan V.F.Serra S.A.C.I.F. s/ Inconstitucionalidad ordenanzas Municipalidad Gral. San Martín

PUBLICACIONES: AyS t. 1991-II p.296

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar - Mercader - Laborde - Negri - Salas - Vivanco

SCBA, B 51937 S 28-11-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Municipalidad de General San Martín s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: DJBA t. 150 p. 97 - ED t. 166 p. 592

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

“...El pago de la tasa presupone la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público...”

SCBA, B 49848 S 16-5-89, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Marina del Sur S.A. c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-II p. 167

MAG. VOTANTES: Negri - Laborde - Mercader - Cavagna Martinez - Rodriguez Villar

“...La tasa y el impuesto se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlos: la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado, en el caso de la tasa; el hallarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible, en el caso del impuesto...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader

Que, en tal sentido, la normativa fiscal del Municipio (actual art. 274° de la Ordenanza Fiscal vigente) define el hecho imponible de la TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES. “Por la habilitación de antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) realizada en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, se abonará el tributo conforme a los valores que se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.

Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, las antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) se abonará bimestralmente el tributo conforme a los valores que se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.”, por lo que cabe concluir que las actividades desarrolladas por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. encuadran dentro de las allí previstas, generándose en consecuencia la obligación de

abonar la tasa referida; máxime cuando no se encuentra incluida dentro de exención o exclusión alguna, por lo que el Municipio se encuentra legalmente facultado a percibir el tributo por la Tasa referida.

9) Sin perjuicio de todo lo expuesto, siendo que el núcleo de la oposición a la resolución se basa en diversos planteos de índole federal y constitucional (irrazonabilidad, garantía de inviolabilidad, etc.), el tratamiento de tales cuestiones deviene improcedente en la instancia administrativa, por excederla, debiendo, llegado el caso, ser objeto de pronunciamiento judicial. Asimismo, cabe destacar que con esta última interposición se ha agotado la instancia administrativa.

Por ello, el **Sr. INTENDENTE MUNICIPAL**, en ejercicio de sus funciones,

DECRETA 3.842

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria con jerárquico en subsidio presentado a la firma **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, contra la Resolución N° 188/2022 de la Tasa por Inspección de Antenas y Estructuras Portantes, en base a los fundamentos vertidos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º: CONVALIDAR lo actuado en el proceso de determinación de oficio del tributo por la Tasa por Inspección de Antenas y Estructuras Portantes correspondiente a la firma **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, así como las diferencias y cargos resultantes de la misma para los períodos oportunamente reclamados, todo ello con más los correspondientes intereses hasta la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 3º: Por Dirección General de Ingresos Públicos –Dirección de Recaudación NOTIFÍQUESE a la parte interesada e intímese a la misma a regularizar su situación fiscal bajo apercibimiento de procurar su cobro por vía de apremio judicial.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

LA MATANZA, 28/11/2023

VISTO:

El Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la firma **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.** obrante a fs. 116/121, 130/141 y CD 175645254, con fecha 23 de marzo de 2022, contra la Resolución N° 101/22, de la Dirección de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician cuando el Municipio, a través de la Dirección de Fiscalización y en uso de las atribuciones de inspección y fiscalización otorgadas por la Ley orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza Fiscal vigente, conforme artículo 32° y concordantes, procede a determinar el tributo por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Como consecuencia de ello, con fecha 01 de julio de 2020 se le notifica al recurrente, que se ha otorgado partida provisoria y los resultados de la Fiscalización efectuada por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, según Acta de verificación N° 340, por la actividad desarrollada en los períodos 11/2015 a 06/2016, por la partida provisoria N° 225.319.-

Que el contribuyente **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.** interpuso descargo a fs. 01/12 de las presentes actuaciones, impugnando la liquidación emanada del acta de verificación N° 340 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y rechazando intimación a presentar DDJJ.

Que analizado el descargo mencionado se procedió al dictado de la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 101/2022 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por la cual se procedió a rechazar el descargo presentado por la firma, en cuanto a todas sus pretensiones y ratificando de esta forma el acta de Verificación Fiscal N° 340 por el período 11/2015 a 06/2016.

Que a fs. 116/121, 130/141 y CD 175645254 de las presentes actuaciones, la firma **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.**, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 101/22 de la Dirección de Fiscalización, notificada el 02/03/2022, por el que el recurrente solicita se revoque la resolución y el acta de verificación.

- En razón de ello, la Dirección de Fiscalización dictó la Resolución N° 210/23, la cual fue notificada fehacientemente el 17/04/2023, por la cual se rechaza el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio y se ratifican las bases imponibles contenidas en el Acta de verificación fiscal N° 340 por los períodos 11/2015 a 06/2016.

Que, habiendo hecho uso la recurrente del derecho a ampliar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en tal estado de las actuaciones corresponde que ésta instancia proceda a evacuar el Recurso Jerárquico interpuesto a través de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer lugar, en relación al planteo respecto del domicilio de la calle Gabriel Ardoino 714 de Ramos Mejía, por considerar que no corresponde que el municipio efectúe allí los traslados, aduciendo que no pertenece a la firma, sino que presta servicio de seguridad privada en el predio de otra firma. Al respecto, cabe aclarar que, tal como lo expresa el art. 5 de la O. F.V., "En todas las cuestiones de índole procesal no previstas expresamente, serán de aplicación supletoria la Ordenanza General N° 267/80...". **Es por dicho motivo, que se ha hecho referencia a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza General 267/80, en la intimación cursada a la firma, respecto del deber del administrado de "... constituir en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio dentro del radio urbano del asiento de la comuna o delegación que corresponda".**

Ahora bien, la Ordenanza Fiscal, refiere en cuanto al domicilio en su artículo 15 "... Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante en el Municipio, se considerará domicilio fiscal el lugar del mismo donde ejerza su actividad,

tenga su explotación, sus inmuebles o de cualquier otro modo se vincule con sus intereses, en ese orden...” **y conforme lo expresa el artículo 18° de la misma**, : “Podrá admitirse la constitución de un domicilio especial cuando se considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones”; Esto implica que su admisión o no, esta sujeta a consideración de la administración. Más aún cuando, tal como lo dice la segunda parte del artículo “...se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del partido y no tengan en el mismo, negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imponibles.”, situación que no se da en el caso de autos.

Que analizando lo expuesto por la recurrente en lo que respecta a la notificación a un domicilio erróneo, cabe destacar que el ejercicio de esta prerrogativa por parte de la administración, no importa una vulneración al ejercicio de su Derecho de Defensa, sino por el contrario una prerrogativa de la que se vale el municipio para alcanzar la verdad material en el procedimiento de determinación de oficio, prevaleciendo como en toda actividad administrativa, los intereses de la comunidad como conjunto, y en segundo lugar los del particular. Ello no implica incumplir con los preceptos de los artículos 83 y 66 de la O.F.V., por lo que, bajo ninguna circunstancia, podría acarrear la nulidad de las futuras notificaciones que al domicilio constituido por apercibimiento se realicen.

Respecto del planteo efectuado con relación al marco regulatorio que rige la actividad de la firma, así como también, respecto de los cuestionamientos referidos al poder de policía municipal, mencionando que su actividad se encuentra exclusivamente reglada por Ley 12297 de Seguridad Privada, cabe realizar las siguientes consideraciones:

WATCHMAN SEGURIDAD S.A. manifiesta que no resulta sujeto obligado al pago de tributos Municipales en esta Comuna. Teniendo en cuenta, que este planteo va de la mano con el cuestionamiento a la liquidación practicada, efectuado en su descargo, se procederán a analizar los argumentos de manera conjunta.

En tal sentido, la firma manifiesta no poseer instalaciones ni realizar actividades en locales propios en el Partido, sino que tan solo realiza servicio de vigilancia en instalaciones de sus clientes, pero sin obligación de habilitar local o establecimiento. Es por ello que considera que no se cumple el requisito de territorialidad indispensable para esta clase de tributos.

Al respecto, cabe destacar que conforme las facultades genéricas establecidas en el artículo 26° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, la Dirección de Fiscalización de este Municipio procedió, a través de los verificadores fiscales destacados a tal efecto, a constituirse en el domicilio de la calle Gabriel Ardoino N° 714 de la localidad de la Ramos Mejía y luego de un recorrido e inspección ocular en dicho predio (en el que funciona la Casa Hospital San Juan de Dios) se pudo comprobar que dentro del mismo desarrolla actividades la firma aquí reclamante, contando con un espacio físico a tal efecto desde el cual organiza las tareas llevadas a cabo, esto es prestando diariamente el servicio de seguridad y vigilancia.

Con motivo de lo expuesto, y a lo establecido específicamente en el artículo 26° y ccs. de la Ord. Fiscal vigente respecto de las determinaciones de oficio, se procedió a dar inicio a la Fiscalización integral de Tasas y Derechos sobre la firma **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.**, otorgándosele la Partida Municipal Provisoria N° 225.319 al solo efecto de percibir la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Según constancias obrantes en dicha fiscalización, se solicitó al contribuyente toda la documentación necesaria para establecer la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, procediéndose posteriormente a efectuar la determinación sobre base cierta. Según consta en el Legajillo de Fiscalización N° 340/20- Cédula 26838/20), (en especial informe de fs. 386/390), el contribuyente ha hecho entrega de la documentación solicitada, es por eso que se realizó un cálculo para determinar la base imponible aplicable. Asimismo, con relación al convenio Intermunicipal, se deja aclarado que el contribuyente no presentó la totalidad de la documentación requerida a fin de que el coeficiente de Convenio Intermunicipal pudiera ser corroborado, por lo que en base a lo dispuesto en el art. 153° de la Ordenanza Fiscal vigente para los períodos fiscalizados y en el art. 35° del Convenio Multilateral se atribuyó al Municipio de La Matanza el 0.9999 de los ingresos de la Provincia de Buenos Aires.

Es así como surge en forma palmaria que este Municipio no niega la necesidad de la existencia de un establecimiento, local, depósito, oficina u otra presencia física como hecho generador de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. En tal sentido, la firma impetrante desarrolla actividades en un establecimiento asentado en el Partido de la Matanza, ubicado físicamente dentro del predio que posee la Casa Hospital San Juan de Dios en la localidad de Ramos Mejía y para la realización de sus actividades en dicho predio utiliza el mencionado espacio físico. Y el ejercicio de actividades en un local o establecimiento, aunque sea ubicado dentro de un predio habilitado por un tercero, configura el hecho imponible generador de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene conforme lo establece específicamente la normativa local (art. 140° de la Ordenanza fiscal vigente para los períodos fiscalizados).

Que respecto a la interpretación del Artículo 35° este Municipio abona el criterio sostenido por la empresa y los fallos citados por la firma pero la divergencia se centra en que la firma no reconoce poseer un local en el municipio dentro del predio donde realiza sus actividades en el Partido, y que esa circunstancia lo transforma, según lo previsto en las normas locales citadas, en sujeto pasivo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Por lo tanto, las impugnaciones vertidas al respecto por la recurrente devienen improcedentes, encontrándose el procedimiento llevado a cabo ajustado a derecho.

Es así como consta que la inspección se llevó a cabo en el domicilio de la calle Gabriel Ardoino N° 714, de la localidad de Ramos Mejía, habiendo sido allí recibida por personal de la firma fiscalizada las Actas de iniciación de fiscalización y de comprobación (fs. 01/3 y 20/25 del Legajillo citado). Asimismo, según consta a fs. 400 del mismo legajillo, la cédula conteniendo los resultados de la fiscalización llevada a cabo sobre la firma **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.** fue dirigida (con fecha 1/07/20) al domicilio de la calle Gabriel Ardoino 714 de Ramos Mejía, y según consta en el reverso de dicha cédula, la misma fue recibida por un empleado de dicha firma.

Es dable destacar que para ser contribuyente de la Tasa referida resulta indispensable contar con un domicilio susceptible

de habilitación en el Partido; ante la falta de constitución, y conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la Ordenanza Fiscal vigente para los períodos objeto de este proceso “...se considerará domicilio fiscal el lugar del mismo donde ejerza su actividad, tenga su explotación, sus inmuebles o de cualquier otro modo se vincule con sus intereses, en ese orden...”, pudiéndose otorgar partida provisoria de contribuyente al solo efecto de percibir el tributo, y sin perjuicio del posterior trámite de habilitación al que será intimado bajo apercibimiento de clausura y apremio judicial, por lo que cabe concluir que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene no grava actividades de tipo ocasional, carentes de habitualidad y sin sustento territorial como intenta esgrimir la recurrente en su presentación, correspondiendo rechazar tales afirmaciones por infundadas, falaces e improcedentes.

Asimismo, la firma manifiesta en su presentación, oposición al criterio sustentado por el Municipio en la mecánica de liquidación del tributo y la aplicación al caso concreto de las previsiones del artículo 35° del Convenio Multilateral, aduciendo que el Municipio ha excedido los límites de su propio territorio, aprehendiendo para sí base imponible que pertenecería a otros Municipios, contrariando las pautas emanadas del propio legislador Municipal y las directrices del art. 35° del Convenio mencionado. En relación a esto, cabe afirmar que el Municipio no ha incumplido – como pretende el recurrente – con las normas del convenio Multilateral como consecuencia del proceso de fiscalización contable desarrollado sobre la firma recurrente cuya liquidación se notificara a la misma oportunamente, en cumplimiento de las pautas para la determinación de oficio de las obligaciones fiscales sentado en los arts. 29, 33 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente.

Del análisis de las actuaciones, surge palmariamente que la liquidación efectuada por la Comuna en el procedimiento de determinación de oficio no prescinde en modo alguno del asiento territorial que tiene la actividad del contribuyente en La Matanza. Y no se prescinde, por estricta aplicación del art. 35° del Convenio Multilateral. Esto quiere decir que, en base a la Constitución de la Pcia., la Ley Orgánica de las Municipalidades, y la Ordenanza Fiscal vigente en este Municipio, la metodología de determinación que deriva del Convenio Multilateral, es la única legalmente admisible, ante la inconfundible, transparente y expresa preceptiva del art. 35° del Convenio Multilateral, en sus tres primeros párrafos.

Esta, como se ve, es la única metodología posible dentro del Convenio y es a la que se ha aferrado inequívocamente la fiscalización efectuada por el Municipio en el proceso de determinación de oficio desarrollado, por lo que no se advierte el presunto incumplimiento a las normas del Convenio Multilateral, que sirve de base argumental a la presentación de la recurrente. De esto se deriva, sin duda alguna, que la Comuna no ha rebasado el límite de su potestad tributaria enmarcada estrictamente dentro de la ley porque no gravó más que el monto total atribuido a la Provincia dentro del límite de la distribución adjudicable al Municipio entre todos los Municipios de la misma jurisdicción provincial en que ejerce actividad de conformidad con los mismos principios de distribución de base imponible que el Convenio Multilateral consagra entre las jurisdicciones adheridas directamente.

Con relación a la liquidación efectuada, y a los coeficientes de distribución de bases imponibles conforme la documentación aportada por la firma, nos remitimos en honor a la brevedad al informe emitido por el fiscalizador actuante a fs. 386/390 del legajillo N° 340/2020 cuerpo 2, así como también al que obra en el presente expediente a fs. 56/59, los que acompañan para arribar a la verdad material de los hechos.

Bien se ha dicho en doctrina, que el Convenio multilateral, además de “distribuir base imponible”, y de “limitar potestades tributarias de las provincias adheridas”, también “limita potestades tributarias de las Municipalidades que las integran”, y en este aspecto surge con toda evidencia que el Municipio de La Matanza al aplicar el Convenio, observa y respeta, como no puede ser de otro modo, esa limitación. Resulta entonces inadmisibles que pretenda oponerse cualquier otro procedimiento que los contribuyentes utilicen para distribuir la base imponible intermunicipal, que no encuentren fundamento alguno en la preceptiva legal vigente.

En base a lo expuesto, queda de manifiesto que en el ámbito de la Pcia. de Buenos Aires la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se encuentra expresamente relacionada con servicios que los Municipios prestan para garantizar la seguridad e higiene en comercios, empresas de servicios o industrias, lo que implica la existencia de un establecimiento para el desarrollo de esa actividad y al cual puedan acudir los representantes del Municipio a prestar el servicio de inspección. Es así como las normas Municipales de la Matanza reglamentan el ejercicio de actividades comerciales en su ejido y en cumplimiento de las pautas taxativas y específicas de la ley Orgánica, solo permiten el ejercicio de actividades comerciales e industriales en lugares físicos habilitados a tal fin y solo en dicho caso podrán prestar el servicio de inspección cuya contraprestación resulta ser la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por lo que no le asiste razón a la firma **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.** para impugnar la determinación de oficio emitida por este Municipio.

Que la firma desconoce la potestad del municipio, planteando en el punto VII de su presentación, que la administración no tiene poder de policía sobre el servicio que desarrolla en el partido. Así, argumenta que por imperio de la ley 12297, es la Provincia de Buenos Aires la autoridad de Aplicación.

Al respecto, cabe destacar que el ejercicio de funciones de policía por otra jurisdicción no releva a la Comuna de lo que constituye un deber y una facultad propios, emergentes de la Carta Magna. Para que exista superposición de gravámenes que importe violación constitucional, uno de ellos debe estar fuera de los límites de la potestad fiscal de la autoridad que lo estableció, no siendo este el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, toda vez que dicha tasa no persigue la retribución de un servicio de fiscalización y/o control del ejercicio de la actividad de seguridad, respecto de su “registro de misiones”, como estipula el art. 27 de la mentada ley, sino de las tareas de localización y/o zonificación del local, así como la inspección del mismo, con la finalidad de proveer a la salubridad, seguridad e higiene de la población que allí acude, potestad que está genéricamente reconocida a las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones, por lo que las afirmaciones vertidas por la recurrente en tal sentido carecen del sustento legal necesario para enervar la resolución atacada

Asimismo, la firma **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.** plantea la inaplicabilidad de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por la supuesta falta de prestación efectiva del servicio, y la falta de proporcionalidad de la misma Tasa. Teniendo en cuenta que ambos planteos se encuentran ligados por su propia naturaleza, se analizarán en conjunto. En tal sentido, cabe destacar que la ley Orgánica de las Municipalidades ha conferido a las Comunas la potestad de crear tributos mediante cláusulas no taxativas, y dentro de ellos está comprendido el gravamen por Inspección de Seguridad e Higiene a industrias, comercios, locales donde se desarrollan actividades lucrativas, etc., estando obligados a su pago todos aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible. Hecho imponible es el servicio público que se presta. Desde la perspectiva del derecho tributario, las Tasas son tributos que se generan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público. En tal inteligencia, no resulta determinante la real y concreta prestación del servicio en relación directa a cada sujeto obligado, sino que es suficiente con su adecuada organización, la que potencialmente podrá afectar a cada sujeto, siendo ello causa suficiente para reclamar el pago a todos los que se encontraren dentro de las circunstancias fácticas de los presupuestos de hecho fijados por las Ordenanzas generadoras del hecho imponible. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el ámbito del Partido de La Matanza el servicio se encuentra debidamente organizado y se presta con la habitualidad que la dotación de servicio lo permita.

En ese sentido se ha expedido en forma clara la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en reiteradas oportunidades, a saber:

“...La sola razón de medirse en base a los ingresos brutos del contribuyente, no transforma la tasa en impuesto. Y ésto es así porque ambos tributos se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlo: en un caso, la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado; en el otro, el encontrarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible...”

SCBA, I 1286 S 18-6-91, Juez RODRIGUEZ VILLAR (MA)

CARATULA: Papelera Juan V.F.Serra S.A.C.I.F. s/ Inconstitucionalidad ordenanzas Municipalidad Gral. San Martín

PUBLICACIONES: AyS t. 1991-II p.296

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar - Mercader - Laborde - Negri - Salas - Vivanco

SCBA, B 51937 S 28-11-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Municipalidad de General San Martín s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: DJBA t. 150 p. 97 - ED t. 166 p. 592

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

“...El pago de la tasa presupone la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público...”

SCBA, B 49848 S 16-5-89, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Marina del Sur S.A. c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-II p. 167

MAG. VOTANTES: Negri - Laborde - Mercader - Cavagna Martínez - Rodríguez Villar

“...La tasa y el impuesto se diferencian en cuanto al presupuesto de hecho adoptado por la ley para poder exigirlos: la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado, en el caso de la tasa; el hallarse en una de las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible, en el caso del impuesto...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader

Sentado este principio, podemos afirmar que la falta de proporcionalidad de la Tasa referida que aduce la recurrente deviene improcedente y carente de sustento legal, dado que mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que presta el servicio, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales inciden en los particulares en la medida determinada por el Departamento Legislativo en uso de sus facultades. En tal sentido, cabe destacar que la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional al régimen municipal. La última enmienda ya no solo impone a las provincias la organización de su régimen municipal, sino que les exige que aseguren la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (art. 123). El poder de obtener recursos para cubrir las erogaciones del Municipio emana implícitamente de la nueva Constitución.

Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias y los municipios de darse leyes y ordenanzas locales, y en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las encuadradas en el artículo 126° de la Constitución Nacional. Los Municipios tienen, pues, la responsabilidad constitucional de regular y controlar la convivencia local en aquellas actividades donde el interés común prevalece sobre la libertad individual.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la supuesta falta de proporcionalidad aducida no ha sido probada por el

solicitante, lo que debió hacer dada la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos, por lo que no le asiste razón al presentante cuando así lo afirma, correspondiendo el rechazo de tales argumentos.

Asimismo, es dable destacar que no existe norma constitucional o legal alguna que obligue a que las tasas exhiban directa proporcionalidad entre el costo del servicio prestado a cada contribuyente y el monto del gravamen. Así lo ha entendido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en reiteradas oportunidades, a saber:

“...No existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, pues mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo presta, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader

SCBA, B 49848 S 16-5-89, Juez NEGRI (SD)

CARATULA: Marina del Sur S.A. c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-II p. 167

MAG. VOTANTES: Negri - Laborde - Mercader - Cavagna Martinez - Rodriguez Villar

SCBA, I 1286 S 18-6-91, Juez RODRIGUEZ VILLAR (MA)

CARATULA: Papelera Juan V.F.Serra S.A.C.I.F. s/ Inconstitucionalidad ordenanzas Municipalidad Gral. San Martín

PUBLICACIONES: AyS t. 1991-II p.296

MAG. VOTANTES: Rodriguez Villar - Mercader - Laborde - Negri - Salas - Vivanco

SCBA, B 50259 S 28-3-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Consorcio de Propietarios Mayling Club de Campo c/ Municipalidad de Pilar s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1995 I p. 519

MAG. VOTANTES: Rodriguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

SCBA, B 51937 S 28-11-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Municipalidad de General San Martín s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: DJBA t. 150 p. 97 - ED t. 166 p. 592

MAG. VOTANTES: Rodríguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

“...Las impugnaciones basadas en la cuantía del tributo sólo son admisibles cuando se demuestra que, en su relación con el volumen o giro patrimonial del contribuyente, resulta prohibitivo, destructivo o confiscatorio...”

SCBA, I 1270 S 18-4-89, Juez CAVAGNA MARTINEZ (SD)

CARATULA: Casa Blanco S.C.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda de Inconstitucionalidad

PUBLICACIONES: AyS t. 1989-I p. 730

MAG. VOTANTES: Cavagna Martínez - Negri - Rodríguez Villar - Laborde - Mercader

SCBA, B 50259 S 28-3-95, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD)

CARATULA: Consorcio de Propietarios Mayling Club de Campo c/ Municipalidad de Pilar s/ Demanda contencioso administrativa

PUBLICACIONES: AyS t. 1995 I p. 519

MAG. VOTANTES: Rodriguez Villar-Laborde-Negri-Salas-Hitters

Respecto de las manifestaciones efectuadas por la firma, tachando a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de análoga al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cabe destacar que la Ley de Coparticipación Federal N° 23548 establece en el art. 9 inc. b, que las provincias adheridas se obligan a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta ley. En el segundo párrafo dispone que en cumplimiento de tal obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias impositivas sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere la ley; pero de seguido aclara que esa obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, y en el tercer párrafo también se excluyen de la prohibición los impuestos provinciales sobre los ingresos brutos. En consecuencia, cabe concluir que la tasa aquí cuestionada no resulta análoga al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en consecuencia no se opone a la referida ley 23.548, porque la imposición de tasas municipales ha quedado expresamente autorizada en tanto

sean retributivas de servicios efectivamente prestados. Cabe señalar, en este último aspecto, que el mencionado art. 9 inc. b pto. 1, remite a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 en lo referido a la imposición de los impuestos provinciales sobre los ingresos brutos. A su vez, el art. 35 de dicho Convenio no excluye la posibilidad -sino que impone ciertos límites- de que las municipalidades de las provincias adheridas apliquen a los comercios, industrias u otras actividades de su jurisdicción, tasas que se midan en función de los ingresos brutos. Y, en particular, la ley 10.559 (Ley de Coparticipación Municipal) de la Provincia de Buenos Aires determinó en su art. 13º que los municipios de esa provincia no podrían establecer ningún tipo de gravamen a determinarse sobre ingresos brutos o netos, compras, gastos o inversiones de la industria, el comercio y los servicios; pero en el párrafo siguiente exceptuó expresamente de esa prohibición, entre otras, a la tasa por inspección de seguridad e higiene, por lo que su aplicación se ajusta a derecho.

Con relación a los planteos efectuados por la firma en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 140 de la ordenanza fiscal vigente, consideramos que su tratamiento deviene improcedente en la instancia administrativa, por excederla, debiendo ser objeto, en caso de corresponder, de pronunciamiento judicial.

Con respecto a la producción de la prueba informativa y pericial contable solicitada, y salvo mejor criterio de la superioridad, no resultaría procedente en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente y a la celeridad procesal y el buen orden en la dirección del trámite, pues su producción resultaría meramente dilatoria de la sustanciación de los presentes actuados sin resultar conducente al esclarecimiento de la cuestión de fondo. En tal sentido es dable destacar que el ordenamiento legal vigente (Ord. Gral. 267/80 arts. 55 a 57) permite al órgano administrativo decidir qué pruebas son admitidas (admisibles o pertinentes) y cuáles no. En tal sentido, no existe obligación para el Municipio de producir la prueba informativa y pericial contable ofrecida si lo alegado por la actora es debidamente considerado y analizado, a fin de establecer la real situación de los hechos en que se sustentó el procedimiento de determinación de oficio iniciado, todo lo cual ya se ha realizado y en abundancia conforme surge de las actuaciones de fiscalización.

En tal inteligencia, de esto se deriva sin duda alguna, que la pretensión de WATCHMAN SEGURIDAD S.A. no resulta ajustada a derecho, resultando inoportuna y carente de fundamentos, por lo que corresponde su rechazo.

Que por todo lo expuesto precedentemente, correspondería ratificar la determinación practicada en el legajo de verificación, cedula N° 26.838/2020 que dio origen al Acta de verificación fiscal N° 340, por los períodos 11/2015 a 06/2016.

Por ello, el **Sr. INTENDENTE MUNICIPAL**, en ejercicio de sus funciones,

DECRETA 3.843

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria presentado por el contribuyente **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.**, contra la Resolución N° 101/22 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en base a los fundamentos vertidos en el **CONSIDERANDO** del presente.

ARTÍCULO 2º: CONVALIDAR lo actuado en el proceso de determinación de oficio del tributo por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente a la firma **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.**, por la actividad desarrollada mediante la partida N° 225.319, según Acta de verificación N° 340, así como las diferencias y cargos resultantes de la misma para los períodos 11/2015 a 06/2016, todo ello con más los correspondientes intereses hasta la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 3º: Por **Dirección General de Ingresos Públicos –Dirección de Fiscalización**, **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada e intímese a la misma a regularizar su situación fiscal bajo apercibimiento de procurar su cobro por vía de apremio judicial.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

LA MATANZA, 01/12/2023

VISTO:

La necesidad de elaborar el cronograma de vencimientos de todos los tributos municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2.024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal vigente faculta al Departamento Ejecutivo en el Título Primero Parte General, Artículo 3º, a reglamentar la presente Ordenanza, así como las condiciones y forma de pago de los tributos Municipales.

Que resulta necesario poner en conocimiento de los contribuyentes las fechas de vencimientos de sus obligaciones futuras.

POR ELLO, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de atribuciones que le son propias:

DECRETA 3.846

ARTICULO 1º: Apruébase el calendario de vencimientos de tributos correspondientes al ejercicio fiscal año 2.024, de todas las Tasas, Derechos y Contribuciones contenidos en la Ordenanza Tarifaria vigente para el año 2.024, que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido, tomen conocimiento todas las dependencias Municipales.-

ANEXO I

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE
SEGUN ULTIMO DIGITO DE LA C.U.I.T.

PRESENTACION DDJJ ANUAL GRANDES CONTRIBUYENTES	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25
							CUOTA 06					
DIGITOS 0 Y 4						15						
DIGITOS 5 Y 9						16						
PRESENTACION DDJJ Y PAGO GRANDES CONTRIBUYENTES	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25
	CUOTA 01	CUOTA 02	CUOTA 03	CUOTA 04	CUOTA 05	CUOTA 06	CUOTA 07	CUOTA 08	CUOTA 09	CUOTA 10	CUOTA 11	CUOTA 12
DIGITOS 0 Y 4	15-feb	19-mar	15-abr	16-may	18-jun	15-jul	15-ago	16-sep	15-oct	18-nov	16-dic	15-ene
DIGITOS 5 Y 9	16-feb	20-mar	16-abr	17-may	19-jun	16-jul	16-ago	17-sep	16-oct	19-nov	17-dic	16-ene

PRESENTACION DDJJ ANUAL MEDIANOS CONTRIBUYENTES												
							jul-24					
DIGITOS 0 Y 4						17-jul						
DIGITOS 5 Y 9						18-jul						
PRESENTACION DDJJ Y PAGO MEDIANOS CONTRIBUYENTES	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25
	CUOTA 01	CUOTA 02	CUOTA 03	CUOTA 04	CUOTA 05	CUOTA 06	CUOTA 07	CUOTA 08	CUOTA 09	CUOTA 10	CUOTA 11	CUOTA 12
DIGITOS 0 Y 4	19-feb	21-mar	17-abr	21-may	25-jun	17-jul	20-ago	18-sep	17-oct	21-nov	18-dic	17-ene
DIGITOS 5 Y 9	20-feb	22-mar	18-abr	22-may	26-jun	18-jul	21-ago	19-sep	18-oct	22-oct	19-dic	20-ene

PAGO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y MONOTRIBUTISTAS	Cuota 1/24	Cuota 2/24	Cuota 3/24	Cuota 4/24	Cuota 5/24	Cuota 6/24	Cuota 7/24	Cuota 8/24	Cuota 9/24	Cuota 10/24	Cuota 11/24	Cuota 12/24
	20	20	22	20	24	22	20	20	21	21	20	20

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 2024	ENERO 1 CUOTA		FEBRERO 2 CUOTA		MARZO CUOTA 3		ABRIL 4 CUOTA		MAYO 5 CUOTA		JUNIO CUOTA 6	
	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO
CONTRIBUYENTES DE EXTRAÑA JURISDICCION Y NO OBLIGADOS A HABILITAR	18-ene	31-ene	19-feb	29-02	18-mar	27-mar	18-abr	30-abr	17-may	31-may	18-jun	28-jun
GRANDES CONTRIBUYENTES	19-ene		20-feb		19-mar		19-abr		21-may		19-jun	
MEDIANOS CONTRIBUYENTES	23-ene		21-feb		20-mar		23-abr		22-may		21-jun	
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	24-ene		22-feb		21-mar		24-abr		23-may		24-jun	
CONTRIBUYENTES SISTEMA ESPECIAL	25-ene		23-feb		22-mar		25-abr		24-may		25-jun	
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 2024	JULIO CUOTA 7		AGOSTO 8 CUOTA		SEPTIEMBRE CUOTA 9		OCTUBRE CUOTA 10		NOVIEMBRE CUOTA 11		DICIEMBRE CUOTA 12	
	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO	DDJJ	PAGO
CONTRIBUYENTES DE EXTRAÑA JURISDICCION Y NO OBLIGADOS A HABILITAR	18-jul	31-jul	20-ago	30-ago	18-sep	30-sep	18-oct	31-oct	19-nov	29-nov	18-dic	30-dic
GRANDES CONTRIBUYENTES	19-jul		21-ago		19-sep		21-oct		21-nov		19-dic	
MEDIANOS CONTRIBUYENTES	22-jul		22-ago		20-sep		22-oct		22-nov		20-dic	
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	23-jul		23-ago		23-sep		23-oct		25-nov		23-dic	
CONTRIBUYENTES SISTEMA ESPECIAL	24-jul		26-ago		24-sep		24-oct		26-nov		26-dic	

Occupación de Espacios Públicos varios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
D.D.J.J. Y Pago Anual				15								
Vto. Semestral						18						18
Uso de espacios aéreos												
D.D.J.J. Y Pago	10		11		10		10		10		11	
Pesas y Medidas												
D.D.J.J. Y Pago				15								
Patentes Juegos Permitidos												
D.D.J.J. Pago Anual				15								
Tasa por Inspección Antenas estruc. Port.	B6/23		B1/24		B2/24		B3/24		B4/24		B5/24	
DDJJ Pago Bimestral	10		11		10		10		10		11	
DDJJ Pago Anual						24						
Pago cuatrimestral				1			31				29	
Pago Anual Anticipado	22											
	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24
D.D.J.J. Y Pago Mensual	10	14	11	10	10	10	10	12	10	10	11	10
Dcho. de Cementerios Serv. De Conservacion y Limpieza	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Vto. Semestral												
Tasa por Inspección Técnica de vehículos	04/23			1/24			2/24			3/24		
DDJJ Pago Trimestral	15			15			15			15		
Pago Semestral						24						20
	6/23		1/24		2/24		3/24		4/24		5/24	
Pago Bimestral	22		20		20		22		20		21	
Impuesto Automotor Ley 13.010	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Anual 2.024 1º Vto					1º Vto.09							
Anual 2.024 2º Vto					1º Vto.23							
Cuota 01/2024						1º Vto 27						
							2º Vto 11					
Cuota 02/2024									1º Vto. 05			
									2º Vto 19			
Cuota 03/2024												1º Vto. 05
												2º Vto. 19
Patentes de Motovehículos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Anual 2.024 1º Vto					1º Vto.09							
Anual 2.024 2º Vto					1º Vto.23							
Cuota 01/2024						1º Vto 27						
							2º Vto 11					
Cuota 02/2024												1º Vto 05
												2º Vto. 19
Tasa por Inspección de Ascensores				15								
DDJJ y Pago Anual												
Derecho Especial por Conservacion de Ascensores	6/23		1/24		2/24		3/24		4/24		5/24	
	15		15		15		15		16		15	
DD.JJ Anual Obligatoria	15											

DIRECCION GENERAL DE BROMATOLOGIA - Año 2024

Capítulo II Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Desinfecciones mensuales de comercios, industrias y vehículos

Partida terminada	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
Dígitos 0 a 9	11	09	11	12	10	10	12	12	12	11	11	09

Desinfecciones trimestrales de vehículos

Partida terminada	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
Dígitos 0 - 1 - 2	11			12			12			11		
Dígitos 3 a 6		09			10			12			11	
Dígitos 7- 8 - 9			11			10			12			09

Analisis Bacteriológico de Agua Semestral de Comercios, Industrias, Colegios y particulares

Partida terminada	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
Dígitos 0 a 9	11						12					

Empresas prestatarias por servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Partida terminada	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
Dígitos 0 a 9	11	09	11	12	10	10	12	12	12	11	11	09

Calendario Fiscal de Vencimientos 2.024 Tasa por Servicios Generales

CIRC.	Cuota 1º y Anual	Cuota 2º y Anual	Cuota 3º y Anual	Cuota 4º y Anual	Cuota 5º y Anual	Cuota 6º y Anual
	Vencimiento	Vencimiento	Vencimiento	Vencimiento	Vencimiento	Vencimiento
1	31-ene	21-feb	20-mar	22-abr	21-may	21-jun
2	31-ene	21-feb	21-mar	23-abr	22-may	24-jun
3	31-ene	22-feb	22-mar	24-abr	23-may	25-jun
5	31-ene	23-feb	26-mar	25-abr	28-may	26-jun
4	31-ene	26-feb	27-mar	26-abr	29-may	27-jun
7	31-ene	27-feb	27-mar	29-abr	30-may	27-jun
6	31-ene	28-feb	27-mar	30-abr	31-may	28-jun
8	31-ene	29-feb	27-mar	30-abr	31-may	28-jun
Cód. Vs.	31-ene	21-feb	20-mar	22-abr	21-may	21-jun

CIRC.	Cuota 7º y Anual	Cuota 8º y Anual	Cuota 9º y Anual	Cuota 10º y Anual	Cuota 11º y Anual	Cuota 12º
	Vencimiento	Vencimiento	Vencimiento	Vencimiento	Vencimiento	Vencimiento
1	22-jul	21-ago	20-sep	21-oct	21-nov	20-dic
2	23-jul	22-ago	23-sep	22-oct	22-nov	23-dic
3	24-jul	23-ago	24-sep	23-oct	25-nov	26-dic
5	25-jul	26-ago	25-sep	24-oct	26-nov	26-dic
4	26-jul	27-ago	26-sep	25-oct	27-nov	27-dic
7	29-jul	28-ago	27-sep	29-oct	28-nov	27-dic
6	30-jul	29-ago	30-sep	30-oct	29-nov	30-dic
8	31-jul	30-ago	30-sep	31-oct	29-nov	30-dic
Cód. Vs.	22-jul	21-ago	20-sep	21-oct	21-nov	20-dic

Calendario Fiscal de Vencimientos 2.025 Tasa por Servicios Generales

CIRC.	Cuota 1º y Anual
	Vencimiento
1	31/01/2025
2	31/01/2025
3	31/01/2025
5	31/01/2025
4	31/01/2025
7	31/01/2025
6	31/01/2025
8	31/01/2025
Cód. Vs.	31/01/2025

LA MATANZA, 01/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la Contratación y Ejecución de la Obra: "REMODELACION DE OFICINAS EN SECRETARIA DE JUVENTUDES - UBICADA EN LA CALLE BERON DE ASTRADA 3966 SAN JUSTO", mediante Solicitud de Gastos N° 9678/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.
Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, Ley de Obras Públicas N° 6021/59 y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 3.856

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 321/2023, para el día 04 de Enero de 2024, a las 10:00 horas, como fecha de presentación y apertura de los Sobres N° 1 y 2, referente a la Contratación y Ejecución de la Obra: "REMODELACION DE OFICINAS EN SECRETARIA DE JUVENTUDES - UBICADA EN LA CALLE BERON DE ASTRADA 3966 SAN JUSTO", conforme especificaciones legales y técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 31.801.434,04.- (Son pesos TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.14.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 43.01 y Objeto de Gasto 3.3.1. y 4.3.7, del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 2 (dos) días en dos diarios locales de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 01/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la Contratación y Ejecución de la Obra: "PROVISION Y COLOCACION DE NOMENCLADORES URBANOS EN LOCALIDADES DEL PARTIDO DE LA MATANZA - ETAPA 6", mediante Solicitud de Gastos N° 9476/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2023.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, Ley de Obras Públicas N° 6021/59 y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 3.857

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 317/2023, para el día 03 de Enero de 2024, a las 10:00 horas, como fecha de presentación y apertura de los Sobres N° 1 y 2, referente a la Contratación y Ejecución de la Obra: "PROVISION Y COLOCACION DE NOMENCLADORES URBANOS EN LOCALIDADES DEL PARTIDO DE LA MATANZA - ETAPA 6", conforme especificaciones legales y técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 840.000.000,00.- (Son pesos OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.14.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 43.75. y Objeto de Gasto 4.2.2., del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 2 (dos) días en dos diarios locales de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 01/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión e instalación de LUMINARIAS LED, ETC., solicitado por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Solicitud de Gastos N° 9851/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 3.886

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 320/2023, para el día 28 de diciembre de 2023, a las 13:30 horas, referente a la provisión e instalación de LUMINARIAS LED, ETC., solicitado por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 1.219.664.175.- (Son pesos MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.20.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 68.02 y Objeto de Gasto 3.3.9, del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta 5 (cinco) días hábiles anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 1 (un) diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 01/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la Contratación y Ejecución de la Obra: "REMODELACION DE OFICINAS DEL BANCO DE CUENTAS UBICADO EN CALLE MONSEÑOR MARCON N°3133 SAN JUSTO", mediante Solicitud de Gastos N° 9398/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, Ley de Obras Públicas N° 6021/59 y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 3.887

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 322/2023, para el día 05 de Enero de 2024, a las 10:00 horas, como fecha de presentación y apertura de los Sobres N° 1 y 2, referente a la Contratación y Ejecución de la Obra: "REMODELACION DE OFICINAS DEL BANCO DE CUENTAS UBICADO EN CALLE MONSEÑOR MARCON N°3133 SAN JUSTO", conforme especificaciones legales y técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 44.531.314,40.- (Son pesos CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.14.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 43.01 y Objeto de Gasto 3.3.1. y 4.3.7, del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 2 (dos) días en dos diarios locales de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 06/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para el ALQUILER DE RETROPALAS Y CAMIONES VOLCADORES, solicitada por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Solicitud de Gastos N° 10047/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 3.906

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 325/2023, para el día 04 de Enero de 2024, a las 11:00 horas, referente al ALQUILER DE RETROPALAS Y CAMIONES VOLCADORES, solicitada por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 45.325.000,00.- (Son pesos CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.20.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 3.2.2., del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 1 (un) diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 06/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de BOLSAS DE CONSORCIO, solicitado por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Solicitud de Gastos N° 9737/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 3.934

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 323/2023, para el día 10 de enero de 2024, a las 10:00 horas, referente a la provisión de BOLSAS DE CONSORCIO, solicitado por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 235.000.000.- (Son pesos DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.20.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 2.9.1, del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 1 (un) diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 06/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de MATERIAL DESCARTABLE, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, mediante Solicitud de Gastos N° 9830/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2023.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 3.936

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 324/2023, para el día 8 de enero de 2024, a las 10:30horas, referente a la provisión de MATERIAL DESCARTABLE, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, conforme especificaciones del Pliego de

Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 92.312.046,40.- (Son pesos NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 2.9.5 y 2.5.2, del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 1 (un) diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 11/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de MEDICAMENTOS, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, mediante Solicitud de Gastos N° 9911/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 4.058

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 329/2023, para el día 17 de enero de 2024, a las 9:00 horas, referente a la provisión de MEDICAMENTOS, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 142.414.090.- (Son pesos CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 2.5.2, del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 1 (un) diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 11/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA, lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de MEDICAMENTOS, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, mediante Solicitud de Gastos N° 9829/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2023.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 4.074

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N°319/2023, para el día 15 de Enero de 2024, a las 11:00 horas, referente a la provisión de MEDICAMENTOS, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 40.831.072,00.- (Son Pesos CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y DOS).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 2.5.2., del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 1 (un) diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 13/12/2023

VISTO:

Lo establecido por el Capítulo I "Disposiciones Generales" en el artículo 5° y siguientes del Decreto N° 2980/00, en lo que respecta al Órgano Coordinador y a los Órganos Rectores de los distintos sistemas que integran el R.A.F.A.M., y

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de designar el Órgano Coordinador del R.A.F.A.M y los funcionarios que tendrán a cargo los distintos órganos rectores durante el ejercicio 2.024.-

POR ELLO: el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 4.109

ARTÍCULO 1°: Designase Órgano Coordinador del R.A.F.A.M para la Municipalidad de La Matanza a la Secretaría de Economía y Hacienda a cargo del Dr. Claudio Fernando Aulicino, quién tendrá la responsabilidad de la coordinación de los distintos sistemas.-

ARTICULO 2°: Designase a cargo de los Órganos Rectores del R.A.F.A.M para la Municipalidad de La Matanza, a los siguientes funcionarios:

Sistema de Presupuesto: Dra. Natalia Ángela Giménez

Sistema de Contabilidad: Dr. Adrián Fernando Clemente

Sistema de Administración de Bienes Físicos: Sr. Esteban Omar Gomez

Sistema de Tesorería: Dr. Juan Ignacio Farías

Sistema de Crédito Público: Dr. Claudio Fernando Aulicino

Sistema de Inversión Pública: Dr. Claudio Fernando Aulicino

Sistema de Contrataciones: Cdor. Guillermo Oscar Loyola

Sistema de Administración de Personal:

Recursos Humanos: Sra. Elizabeth Vanesa Coleur.-

Liquidaciones de Haberes: Srta. Rosa Claudia Pitella y Cdor. Marcelo Claudio Alvarez.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese, Publíquese.-

LA MATANZA, 13/12/2023

VISTO:

El convenio Marco del Plan Argentina Hace II celebrado entre el Ministerio de Obras Publicas de la Nación y la Municipalidad de la Matanza, así como los decretos N° 744 de fecha 08 de abril de 2021 y el decreto N° 1244 de fecha 03 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en los mencionados decretos se autoriza la utilización de partidas municipales hasta la recepción de los fondos provenientes del Ministerio de Obras Publicas de la Nación, lo que tiene como objetivo evitar retrasos en las obras planificadas en el marco del Fondo Afectado Argentina Hace II permitiendo afrontar los pagos de avance de obra garantizando la continuidad de los proyectos.

Que a Diciembre de 2022 se efectuaron los ajustes de los pagos correspondientes al avance de obra contabilizados en dicho fondo, de conformidad con los decretos mencionados en el visto.

Que a la fecha se han recibido del Ministerio de Obras Publicas de la Nación las transferencias pendientes, por lo que es pertinente realizar el registro contable de las mismas.-

Por ello, el **SR. INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 4.110

ARTICULO 1°: Autorizase a la Contaduría municipal a transferir la suma de \$ 233.381,263.75 (Pesos doscientos treinta y tres millones trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y tres con 75 centavos) de la cuenta Argentina Hace II a la cuenta Resultados de Ejercicios Anteriores.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto se dicta Ad- Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Secretaria de Economía y Hacienda, Dirección de Contaduría y Secretaria de Obras Publicas.-

LA MATANZA, 13/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de BOLSAS DE CEMENTO, CAL HIDRATADA Y AEREA, solicitada por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Solicitudes de Gastos N° 10212 y 10319/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 4.111

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 334/2023, para el día 24 de Enero de 2024, a las 12:00 horas, referente a la provisión de BOLSAS DE CEMENTO, CAL HIDRATADA Y AEREA, solicitada por la SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 39.900.000,00.- (Son pesos TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.20.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 2.6.5., del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 1 (un) diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 19/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de SOLUCION DEXTROSA, FISIOLÓGICA, MANITROL, ETC, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, mediante Solicitud de Gastos N° 9929/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 4.163

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 331/2023, para el día 16 de enero de 2024, a las 9:00 horas, referente a la provisión de SOLUCION DEXTROSA, FISIOLÓGICA, MANITROL, ETC, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 166.801.128,40.- (Son pesos CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUARENTA CENTAVOS).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 2.5.2, del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 1 (un) diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 19/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION DE GESTION E INNOVACION lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para el servicio de PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIÓN IAAS CORE Y SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA CORE MULTISERVICIOS (IAAS), solicitado por la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, mediante Solicitud de Gastos N° 10062/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 4.164

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 330/2023, para el día 16 de enero de 2024, a las 12:00 horas, referente al servicio de PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIÓN IAAS CORE Y SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA CORE MULTISERVICIOS (IAAS), solicitado por la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 71.280.000.- (Son pesos SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.29.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 3.4.6, del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 1 (un) diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 20/12/2023

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N°7390/INT/2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3151/2023, se llamó a Licitación Pública N° 258/2023, para la provisión de CARTUCHOS, CINTA TESTIGO, BOBINAS DE PAPEL, ETC, habiéndose presentado un sólo proponente;

Que por lo expuesto resulta necesario efectuar un segundo llamado a Licitación Pública, para obtener una mayor competencia de precios, conforme la reglamentación vigente;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 4.175

ARTICULO 1°: Llámase por segunda vez a Licitación Pública N° 258/2023, para el día 12 de Enero de 2024, a las 09:00 horas, referente a la provisión de CARTUCHOS, CINTA TESTIGO, BOBINAS DE PAPEL, ETC, solicitado por el SERVICIO DE FARMACIA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública y por los motivos expuestos en los considerandos de este Decreto.

ARTICULO 2°: Los Artículos N° 2,3 y 4 del Decreto N° 3151/2023 guardan vigencia para el presente.

ARTICULO 3°: Autorízase a la empresa "LABORATORIOS IGALTEX S.R.L.", única em-presa oferente en el primer llamado, a retirar el nuevo pliego de bases y condiciones sin cargo.

ARTICULO 4°: Por la Tesorería Municipal, procédase a la devolución de la garantía de oferta presentada por la única empresa oferente.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 20/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota N° 59.024/23 en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida "Envión"; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión resulta de suma necesidad en el Partido.-

Que al día de la fecha, la Comuna no ha recepcionado los fondos de parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, destinados al pago de los honorarios pertenecientes a los operadores que cumplen funciones en dicho programa por el mes de OCTUBRE del año 2.023.-

POR ELLO: el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 4.181

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a utilizar \$ 29.687.280 (PESOS VIENTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA) pertenecientes a la cuenta "Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163" para sustentar los gastos relacionados con el Programa de Responsabilidad Social Compartida "Envión".-

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del Art. 1º será imputado a la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, Objeto del Gasto 3.4.9, Categoría Programática 28, Fuente de Financiamiento 1.3.2 Secretaría de Desarrollo Social, Partida "Fondo de Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13.163" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTÍCULO 3º La Dirección General de Contaduría instrumentará oportunamente el procedimiento de reintegro de los fondos utilizados.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Para su cumplimiento pase a conocimiento de la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Panificación y Presupuesto y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 20/12/2023

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 8722/INT/2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3505/2023 se llamó a Licitación Pública N°305/2023, para la provisión de CARGA DE GARRAFA, habiéndose declarado de-sierta;

Que por lo expuesto resulta necesario efectuar un segundo llamado a Licitación Privada;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 4.182

ARTÍCULO N° 1: Llámase por segunda vez a Licitación Pública N°305/2023 para el día 24 de enero de 2024, a las 10:00 horas, referente a la provisión de CARGA DE GARRAFA, solicitada por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, conforme las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación y por los motivos expuestos en los considerandos de este Decreto.

ARTÍCULO N° 2: Los Artículos N° 2, 3 y 4 del Decreto N° 3505/2023 guardan vigencia para el presente.

ARTÍCULO N° 3: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese, para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 20/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de CAJAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, solicitada por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, mediante Solicitud de Gastos N° 10214/2023;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2024.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 4.183

ARTÍCULO 1º: Llámase a Licitación Pública N°333/2023, para el día 23 de Enero de 2024, a las 13:00 horas, referente a la provisión de CAJAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, solicitada por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 7.109.640.000,00.- (Son pesos SIETE MIL CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL).

ARTÍCULO 2º: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 46 y Objeto de Gasto 5.1.4., del presupuesto de gastos del año 2023.

ARTÍCULO 3º: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTÍCULO 4º: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y un diario local de circulación en el Partido.

ARTÍCULO 5º: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

LA MATANZA, 20/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota N° 44.817/23 en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida "Envión"; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión resulta de suma necesidad en el Partido.-

Que al día de la fecha, la Comuna no ha recepcionado los fondos de parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, destinados al pago de los honorarios pertenecientes a los operadores que cumplen funciones en dicho programa por el mes de AGOSTO del año 2.023.-

POR ELLO: el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 4.188

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a utilizar \$ 24.739.400 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS) pertenecientes a la cuenta "Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163" para sustentar los gastos relacionados con el Programa de Responsabilidad Social Compartida "Envión".-

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del Art. 1º será imputado a la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, Objeto del Gasto 3.4.9, Categoría Programática 28, Fuente de Financiamiento 1.3.2 Secretaría de Desarrollo Social, Partida "Fondo de Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13.163" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 3º La Dirección General de Contaduría instrumentará oportunamente el procedimiento de reintegro de los fondos utilizados.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Para su cumplimiento pase a conocimiento de la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Panificación y Presupuesto y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 20/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota N° 37.437/23 en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida "Envión"; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión resulta de suma necesidad en el Partido.-

Que al día de la fecha, la Comuna no ha recepcionado los fondos de parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, destinados al pago de los honorarios pertenecientes a los operadores que cumplen funciones en dicho programa por el mes de JULIO del año 2.023.-

POR ELLO: el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 4.189

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a utilizar \$ 24.739.400 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS) pertenecientes a la cuenta "Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163" para sustentar los gastos relacionados con el Programa de Responsabilidad Social Compartida "Envión".-

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del Art. 1º será imputado a la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, Objeto del Gasto 3.4.9, Categoría Programática 28, Fuente de Financiamiento 1.3.2 Secretaría de Desarrollo Social, Partida "Fondo de Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13.163" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 3º La Dirección General de Contaduría instrumentará oportunamente el procedimiento de reintegro de los fondos utilizados.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Para su cumplimiento pase a conocimiento de la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Panificación y Presupuesto y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 20/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota N° 50911/23 en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida "Envión"; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión resulta de suma necesidad en el Partido.-

Que al día de la fecha, la Comuna no ha recepcionado los fondos de parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, destinados al pago de los honorarios pertenecientes a los operadores que cumplen funciones en dicho programa por el mes de septiembre del año 2.023.-

POR ELLO: el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 4.190

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a utilizar \$ 24.739.400 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS) pertenecientes a la cuenta "Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163" para sustentar los gastos relacionados con el Programa de Responsabilidad Social Compartida "Enviñón".-

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del Art. 1º será imputado a la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, Objeto del Gasto 3.4.9, Categoría Programática 28, Fuente de Financiamiento 1.3.2 Secretaría de Desarrollo Social, Partida "Fondo de Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13.163" del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 3º La Dirección General de Contaduría instrumentará oportunamente el procedimiento de reintegro de los fondos utilizados.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Para su cumplimiento pase a conocimiento de la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Panificación y Presupuesto y Secretaría de Desarrollo Social.-

LA MATANZA, 28/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaria de Hábitat mediante Nota N° 53.823/23;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el circuito de pago de los consultores pertenecientes a la Unidad Ejecutora de PROMEBA y se requiere que los pagos sean financiados a través de fondos del Tesoro Municipal hasta que se efectivice la transferencia de fondos comprometidos por el Gobierno de La Nación.-

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 127 inciso 2 y el Reglamento de Contabilidad en su artículo 91 inciso b) prevé que las Cuentas Especiales podrán integrarse con fondos que provengan entre otros de Resultados Acumulados.-

Por ello, el **Sr. INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 4.194

ARTICULO 1º: Autorízase a la Contaduría Municipal a transferir la suma de \$ 14.701.947 (PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE) de la Cuenta Resultado Acumulado a la Cuenta Especial Contable N° 1.688 "Programa Mejoramiento de Barrios IV".-

ARTICULO 2º: Cuando el gobierno de La Nación haya remitido el monto dispuesto en el artículo 1º del presente, el mismo se deberá transferir a la Cuenta Resultados Acumulados.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento la Dirección de Contaduría y Secretaría de Hábitat.-

LA MATANZA, 28/12/2023

VISTO:

Lo solicitado por el Señor Secretario de Protección Ciudadana a fojas 1 de la Nota N° 61.286/23 y de la Nota N° 61.288/23, en relación a la Nota N° 2023-38596572-GDEBA-DCDAMSGP de fecha 12-09-23 y Nota N° 2023-47877839 GDEBA- DCDAMSGP de fecha 17-11-23, ambas del Ministerio de Seguridad de La Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Seguridad Provincial ha dispuesto mediante las resoluciones citadas en el Visto del presente, determinar los montos a abonar en concepto de Policía Adicional (POLAD) a partir del 01 de octubre y a partir del 01 de diciembre del corriente año.-

Que en tal sentido, corresponde instruir a las dependencias municipales sobre la aplicación de la citada normativa.-

POR ELLO, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 4.195

ARTICULO 1º: Autorízase a la Dirección de Contaduría a liquidar los servicios de POLAD a partir del 01 de octubre del 2023 conforme los valores establecidos en la Nota N° 2023-38596572-GDEBA- DCDAMSGP de fecha 12-09-23, y a partir del 01 de diciembre conforme los valores establecidos en la Nota° 2023-47877839 GDEBA- DCDAMSGP de fecha 17-11-23, ambas

del Ministerio de Seguridad de La Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Dirección de Planificación y Presupuesto a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande el presente.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

FERNANDO ESPINOZA

Intendente Municipal

CLAUDIO HORACIO ADRIÁN LENTINI

Jefe de Gabinete

HÉCTOR TURQUIÉ

Secretario de Obras Públicas

NICOLÁS FUSCA

Vicejefe de Gabinete

EDUARDO ENRIQUE RICCIUTI

Secretario de Espacio Público y Servicios Públicos

SILVIA LEONOR FRANCESE

Secretaria General de Gobierno

MIRTA HEMBERT

Secretario de Desarrollo Social

NATALIA CAROLINA LUCCHETTI

Secretaria Privada General

LILIANA HENDEL

Secretaria de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades

CLAUDIO AULICINO

Secretario de Economía y Hacienda

JORGELINA BERTONI

Secretaria de Deportes y Recreación

SILVINA GVIRZT

Secretaria Políticas Educativas

MARISA GUERÍN

Secretaria de La Tercera Edad

DÉBORA ADRIANA GIORGI

Secretaria de la Producción

JAVIER FERNÁNDEZ CASTRO

Secretario de Hábitat

ALEJANDRO COLLIA

Secretario de Salud Pública

ALBERTO GANDULFO

Secretario de Economía Social y Solidaria

ANTONIO COLICIGNO

Secretario de Planificación Estratégica y Acción Territorial

EDUARDO RAMÓN FRANCO TORALES

Secretario de Juventudes

MIGUEL SAREDI

Secretario de Planificación Operativa

Impreso el **30 de Enero de 2024**, en el **Municipio de La Matanza** - Almaguero 3050 (1754) San Justo - Buenos Aires

Tel. Conmutador: 4651-0101 / 09 - Correo Electrónico: info@lamatanza.gov.ar

Sitio Web: www.lamatanza.gov.ar